

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

PUBLICACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL
Y EMIGRACIÓN
SERVICIO DE COLONIZACIÓN

LOS REYES
Y
LA COLONIZACIÓN INTERIOR DE ESPAÑA
DESDE EL SIGLO XVI AL XIX

(CONTRIBUCIÓN A LA EXPOSICIÓN GENERAL ESPAÑOLA DE SEVILLA)



MADRID
IMPRENTA HELÉNICA
PASAJE DE LA ALHAMBRA, 3
1929

9

23

LOS REYES
Y
LA COLONIZACIÓN INTERIOR DE ESPAÑA
DESDE EL SIGLO XVI AL XIX

B.P. de Soria



61106495
D-2 21549

D-2
21549



Estampa de Carmona (1783), reproduciendo el retrato de D. Antonio Mengs.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EMIGRACIÓN

LOS REYES
Y
LA COLONIZACIÓN INTERIOR DE ESPAÑA
DESDE EL SIGLO XVI AL XIX

(CONTRIBUCIÓN A LA EXPOSICIÓN GENERAL ESPAÑOLA DE SEVILLA)



MADRID
IMPRESA HELÉNICA
PASAJE DE LA ALHAMBRA, 3
1929

Este opúsculo es, tan sólo, el primer avance de estudios históricos emprendidos por iniciativa de la Subdirección de Acción Social Agraria y realizados mediante viajes de información directa en las distintas regiones a que se refieren, por el Jefe de la Sección de Organización corporativa agraria, D. Constancio Bernaldo de Quirós.

PRELIMINAR

Durante todo el largo período medieval de la Reconquista, en que un solo suceso histórico asume por su lentitud y duración cierta semejanza con los sucesos geológicos, guardando—claro está—la proporción en que están los hechos sociales con los naturales, se desarrolla en nuestra España una incesante obra de colonización y repoblación interior en la serie sucesiva de zonas de pelea de los dos pueblos en lucha, a medida que cada una de ellas va quedando en relativas condiciones de seguridad tras las grandes alineaciones montañosas—verdaderos baluartes naturales—que corren de Este a Oeste, en el sentido de los paralelos, a lo largo del territorio patrio, desde la divisoria Ibérica hasta el Atlántico.

A partir de la cordillera Cántabro-Astúrica, sólo momentáneamente traspasada en contados lugares por los árabes, la posesión definitiva, primero de la gran sierra central, luego del escalón de descenso a la Andalucía constituido por Sierra Morena, y de la Penibética, finalmente, señala las tres grandes divisiones de los tiempos de la Reconquista.

Aparte los momentos de devastación y de exterminio, que surgen de vez en cuando, con los grandes conquistadores de uno y otro bando, la obra de repoblación y colonización acompaña, naturalmente, a la Reconquista desde los primeros momentos. «Los ejércitos cristianos—dice Cárdenas en su clásica *Historia del derecho de propiedad*—ocupaban ora tierras yermas, enteramente despobladas, ora lugares medio despoblados y medio destruidos, ora, en fin, villas y ciudades en buen estado y cumplidamente pobladas. Si el nuevo territorio, aunque yermo, era ade-

cuado para la resistencia, se daba en propiedad o en encomienda a algún caudillo, para que levantase en él fortalezas, y con sus vasallos y siervos lo poblase y defendiese. Si el lugar estaba en parte destruido y despoblado, o se fortificaba y repoblaba por el mismo sistema, o si no se podía mantener en estado de defensa, se arrasaba y sus habitantes eran trasladados, con más o menos violencia, a otras comarcas, bien para que las poblasen como colonos, o ya para ser vendidos como cautivos. Cuando la ciudad o villa conquistada era importante por su vecindario y riqueza, y podía ser defendida, si había sido ocupada por capitulación, en la cual se hubiese estipulado respetar la vida y la propiedad de los vencidos, quedaban éstos en una condición semejante a la de los mozárabes en los pueblos dominados por los moros.»

Apenas pasado un siglo desde la rota del Guadalete, tenemos la primera carta puebla conservada por la Historia: la carta puebla de Brannia Ossaria, esto es, de Brañoseira, en plena montaña cántabra—país todavía del oso, a que alude su nombre—, dada en 824 por el conde Muño Núñez y escrita en un latín bárbaro en que ya se adivina el romance. Con ella empieza la preciosa colección de fueros y cartas pueblas de Muñoz Romero, encabezando un ciclo que sólo tendrá remate con las pragmáticas de Felipe II para la repoblación de la Alpujarra, después del terrible alzamiento, último episodio póstumo de la Reconquista, que tuvo en Ginés Pérez de Hita, en D. Diego Hurtado de Mendoza y en Luis del Mármol Carvajal sus preclaros historiadores.

Desde el principio hasta el fin, aunque tanto más cuanto más antiguas y sujetas, por tanto, a las vicisitudes de la guerra, las cartas pueblas son un conjunto de privilegios concedidos a los que vinieran de otros lugares a repoblar lo ganado, en una especie de pacto constitucional entre los señores de las tierras y los pobladores. Así, la de Brañoseira exime a los que llegaran a ella de los más pesados tributos de la organización social de entonces. «Poblar—sigue diciendo Cárdenas—significaba poner en un territorio per-

sona que llevase a él pobladores, bien de su propia familia, clientela y siervos, o bien de gente extraña, a quien se ofrecían como estímulo tierras, ganados, montes, aguas, libertades municipales, tributos módicos y lo que en aquella edad valía más que todo: protección y seguridad para las personas y las propiedades. Así, lo que cumplía hacer al nuevo señor era construir fortalezas, levantar murallas, edificar templos y poner en ellos clérigos que administrasen los Sacramentos; y si con esto se consideraba el lugar medianamente seguro de las algaradas sarracenas, y se ofrecían buenas tierras de cultivo con alguna ventaja en su disfrute, y se añadía a todo algún cuerpo de Santo o reliquia venerada que dispensase su protección al vecindario, al punto acudían pobladores, ya de otros territorios cristianos menos favorecidos, ya de los mismos mozárabes que habitaban en las ciudades infieles.»

Cuatro siglos tan sólo—apenas unos días para la vida de un pueblo—, los que van desde el XVI al XIX, son el objeto del estudio de ahora.

Durante ellos, los episodios principales de la colonización y repoblación interiores de nuestro país, en cuanto función de Estado, o sea con carácter público, son los siguientes:

- 1) La colonización de los despoblados de las sierras de Jaén.
- 2) La repoblación de la Alpujarra.
- 3) La fundación de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y de los desiertos de La Parrilla y La Moncloa.
- 4) La colonización del camino de Extremadura.
- 5) La de los despoblados de Salamanca y Ciudad Rodrigo.
- 6) La repoblación de la tierra de Salamanca.
- 7) La fundación del pueblo de Santa Amalia, en la provincia de Badajoz; y
- 8) Las leyes sobre colonias agrícolas del reinado de Isabel II.

La colonización de los despoblados de las sierras de Jaén.

El valle del Guadalquivir entró pronto en cultivo desde que la Reconquista llegó a él, cubriéndose poco a poco, en torno de las ciudades históricas, de los grandes olivares y los amplios campos de trigo que constituyen su opulencia y su belleza.

Pero no así el extenso territorio montañoso, verdadero laberinto de sierras penibéticas, con un espesor aproximado de cien kilómetros, que se extiende entre las capitalidades de los dos antiguos reinos de Jaén y de Granada.

Conquistada esta última, fruto simbólico de la unidad española, con todo su generoso color y su sabor y su olor profundos, el primero de los episodios de la colonización de Estado que registra nuestra Historia, es el de la repoblación de las sierras de Jaén, iniciado en el reinado de Doña Juana, y que se prolonga hasta el de Felipe II.

He aquí el «Privilegio para la fundación de varios lugares en la sierra de Jaén», según el texto que inserta un antiguo cronista de la provincia:

«Doña Juana, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas, é tierra firme del Mar Occéano, Princesa de Aragón, y de las dos Sicilias, y de Jerusalén, Archi-Duquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, é de Brabante &a., Condesa de Flandes, y de Tirol &., Señora de Vizcaya é de Molina &. Por quanto por parte de Vos el Concejo, Justicia, e Veinte

é quattros, Caballeros, Jurados, Escuderos, y Oficiales, y homes buenos de la dicha Ciudad de Jaén, me fué fecha relación por una petición diciendo: Que en los Términos é Sierra de esa dicha Ciudad, dentro de su Jurisdicción ay disposición para hacer é poblar algunos Lugares, especialmente en el Campillo de Arenas, que está siete leguas de esa dicha Ciudad, y otras siete leguas de la Ciudad de Granada, por que todo el camino que hay de esa dicha Ciudad á la dicha Ciudad de Granada, está despoblado, en el qual dicho Lugar, podrían vivir Cien Vecinos, porque allí hay muy buenas Aguas é Tierras Calmas, é Montes, que se podrían romper para Viñas, y Olivares, y todas las otras cosas necesarias a la Población: y que asimismo en la Nava el Cause podría hacer otra Población, que estaba dos leguas del dicho Campillo de Arenas, hacia la parte de la dicha Ciudad, seis leguas de ella, en el qual habrá para Cinquenta Vecinos, por que ansimismo hay muchas Aguas, y sitios para Molinos, Tierras, y Viñas, y Olivares de riego, é Tierras de Pan. E que en el Término, que dicen Susana é Ramera, con el Arroyo el Cerezo, se podría hacer otra Población de otros Cien Vecinos, porque hay muchas Aguas, y Ríos é Fuentes, en lo qual antiguamente parece que hubo Población, y tenía sus Acequias, é habría en él para Ciento é cinquenta Vecinos, en el qual dicho Término ay muchas guertas, é Viñas, y Olivares, y Molinos, é Tierras de riego, y de Secano, é rasos, é Montes, que se pueden rozar é abrir en gran cantidad, el qual está cinco leguas de esa dicha Ciudad, y detrás de la Ciudad de Alcalá la Real. E que ansimismo en el hoyo de Ravaneros se puede hacer otro Pueblo de otros Cien Vecinos, por que tiene muchas Aguas, é Tierras para Guertas, é para Viñas, é para Pan, é Tierras calmas, y muchas para labrar é rozar, el qual estaba quatro leguas de esa dicha Ciudad. Y que ansimismo la Villa de Otiñar era Villa cercada de buen muro, de Cal é canto, con una fortaleza en la qual se podía hacer una Villa de Cinquenta Vecinos, á los cuales se podría dar el Campo de los Almogavares para Tierras, é que sembrasen Pan, la qual tenía un Río junto al pié donde

había Figueras, y Tierras, y Guertas, y Morales é otros muchos árboles, la qual estaba á tres leguas de esa dicha Ciudad. Y que ansimismo en el Cerro el Viento, en los Villares del Jige hay un Lugar para hacer otra Población de Trescientos Vecinos, con el Cerro del Viento, é hoya Vellida, y las haldas del Puerto viejo, con las Moraledas, y con las Vertientes de Jabalcuz, por el qual pasa el Río, que dicen Río Frío, é por otra parte el Río del Lirge (hoy Liche), el cual tenía mucho riego para Tierras de Pan, y para guertas, y viñas, y higares, y olivares, é Molinos, en el qual parece haber antiguamente Población, y está de esa dicha Ciudad Legua é media. E que ansimismo á la parte de la Villa de Torres ay un sitio que se dice Letraña, en que podrá haber Población para Cien vecinos con la Mancha, é la Torre el Moral, y con cierta parte de Dehesa, que se dice de Riez, en el qual había muy buenas Aguas, é muchas Tierras de Pan, é para Viñas, el cual estaba tres Leguas de esa dicha Ciudad. Por ende que nos Suplicarades é pediades por merced Vos diese Licencia, y facultad para que en los dichos sitios, y términos de suso declarados, pues heran Término, é Jurisdicción de esa dicha Ciudad, se pudiesen hacer é hiciesen los dichos Lugares, y Poblaciones porque sería causa de ennoblecer más esa dicha Ciudad, y aprovechar las de Pan, é Vino, é Guertas, y Olivares y Hazas, é Ganados, y Colmenas, y Leña é Carbón por que á causa de estar la dicha Sierra despoblada esa dicha Ciudad no se podrá aprovechar de ella, é por que los caminos serían más seguros, como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del mi Consejo, y consultado con el Rey mi Señor é Padre, fué acordado, que debía mandar dar esta mi carta en la dicha razón, é yo túbelo por bien, é por esta mi carta Vos doy licencia é facultad, para que en los dichos Términos é Jurisdicción de esta dicha Ciudad é no siendo en perjuicio de otro Lugar alguno, podáis Poblar, é pobléis los dichos Lugares, y Poblaciones de suso declaradas, con tanto que la Jurisdicción de ellos sea de esa dicha Ciudad y de sus Términos, y Jurisdicción por agora é para siempre jamás, é conque los Términos donde se ficieran

las dichas Poblaciones, sean común a todos los Vecinos de esa dicha Ciudad, é de las Villas, é Lugares de su Término, é Jurisdicción, según é de la manera que lo son los otros Términos de los otros Lugares de esa dicha Ciudad, que agora están Poblados, para lo qual así facer é cumplir Vos doy poder cumplido por esta mi carta con todas sus incidencias, y dependencias, anexidades y conexidades. Dada en la Ciudad de Burgos, á diez é siete días del mes de Marzo, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo, de mil é quinientos, y ocho años. Yo el Rey. Yo Lope de Conchillos. Secretario de la Reyna nuestra Señora la fice escribir por su mandado, y del Rey su Padre. = Conde de Alferg; Licenciado Molica: Doctor Caravajal: Licenciado de Santiago: Licenciado Polanco: Registrada: Licenciat. Ximenez Castañeda, Chanciller» (1).

Tres fueron los focos de esta colonización realizada por la ciudad de Jaén, en virtud del privilegio real:

- a) El despoblado en el camino a Granada, en el que se establecieron los tres pueblos de Carchel, Carchelejo y Campillo de Arenas (este último atravesado por la carretera actual de Bailén a Málaga, en el trayecto de Jaén a Granada, único que se toca en los 97 kilómetros de desarrollo de la carretera entre estas dos últimas poblaciones).
- b) La Mancha Real, a Levante del anterior, con la villa de este nombre, hoy crecida hasta constituir una cabeza de partido judicial.
- c) La zona al Suroeste de Jaén, con Valdepeñas de Jaén y los Villares.

(1) *Retrato al natural de la ciudad y término de Jaén, su estado antiguo y moderno con demostración de quanto necesita mejorarse su población, agricultura y comercio, por un individuo de la Sociedad patriótica de dicha ciudad, que la dedica al mismo Cuerpo.* Jaén, 1794 (apéndice VI). El autor fue el Deán de la catedral de Jaén, D. José Martínez de Maza.

El Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén guarda un cuaderno titulado *Copia de la fundación y población de Valdepeñas, sacada de otra de la antigüedad*, parcialmente reproducido en la preciosa revista giennense *Don Lope de Sosa* (1), de donde reproducimos las páginas que siguen:

La Real Cédula.—«Habiéndose presentado ante mí y mi Consejo una petición en nombre de la ciudad de Jaén, cómo en la Sierra de dicha Ciudad, que está despoblada, hay sitios en que se pueden fundar algunos pueblos como es el de la Mancha, Torre del Moral, Campillo de Arenas, y el de una dehesa allí inmediata como igualmente la Nava del Can, y así mismo en el término que llaman de Ranera y Susana, donde dicen que hay muchas tierras y montes y aguas para pasadas de molinos, habiendo por lo tanto huertas y que se conocían sus acequias y árboles y que los Villares de Eliche con el cerro del Viento y las Moraledas, vertientes de Jabalcúz, Oya Vellida y Cabeza Cardenilla, que con todo este término se podía fundar otro pueblo, y así mismo que la villa de Otiñar estaba cercada de buen muro y fortaleza, teniendo un río al pie de ella, donde había muchas higueras y morales que se podría fundar otro de cincuenta vecinos, a los que se le podría dar el campo de los Almogavares, que en poblándose dicha Sierra se ennoblecía más la dicha Ciudad y los caminos serían más seguros, pues eran peligrosos, por estar la citada Sierra despoblada, especialmente el camino que conduce de Jaén a Granada, lo cual visto por los de mi Consejo y que en el año de 1508, había sido presentada otra petición al Católico Rey D. Fernando V, fué acordado que se debía dar esta nuestra carta, sellada y firmada por mí la Reyna doña Juana.»

Vicisitudes, antes de la fundación.—Valdepeñas fué fundado en el sitio llamado de los Osarios, entre Susana y Ranera, término de la jurisdicción de Jaén y la pretendió

(1) Número 116, septiembre 1922, págs. 271 a 282.

dicha ciudad, queriéndolo estorbar después; pero otros vecinos particulares lo solicitaron apelando al Consejo, formándose pleito y siendo sentenciado por dicho Consejo a favor de los vecinos particulares, habiendo durado el diligenciado mucho tiempo. Después en ocasión que como el Licenciado D. Francisco Salbago, Juez de residencia de la Ciudad de Jaén, juntamente le dieran Sus Majestades una Comisión para que entendiera en la fundación de los pueblos de que se trataba, y como el tal señor Juez de Residencia fuese agasajado por los Regidores y Oficiales del Concejo y Justicia y Regimiento de la citada ciudad, lo puso en olvido, no actuando; visto lo cual por los mencionados vecinos, otra vez suplicaron a Sus Majestades y a su muy Alto Consejo le quitase la Comisión de Juez de la referida causa y la encargasen a persona de la Corte, visto lo cual el Emperador y Señores de su Consejo, enviaron a Gerónimo de Bustamante de Herrera, Juez de Comisión en lo tocante al repartimiento de la Sierra de Jaén, siendo relevado al poco tiempo el Bustamante por el Licenciado Sr. D. Juan de Rivadeneira.

Requerido y dada la Comisión para ello, con vara de justicia, dió un Decreto Su Majestad a todas las autoridades para que lo respetasen en cuanto dispusiera legalmente, dada la Comisión por dicho Consejo en la Ciudad de Toledo 12 de Mayo de 1539. Suscribieron el documento: S. Cardenal, el Licenciado Aguirre, Doctor del Corral, Licenciado de Aybar, Licenciado Alderete, Licenciado Bucaño. «Yo Alonso de la Peña, escribano de Cámara de sus Católicas Majestades, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrado. — Martín de Bergara. — Martín Ortiz, Chanciller.»

El Juez de Comisión en Jaén y su Sierra. — «Siendo requerido el señor Juez en la Ciudad de Toledo a diez y nueve de Marzo del mismo año, el señor Juez pasó a la ciudad de Jaén a entender en los asuntos de fundación y población y después de vistas las diligencias que hizo el Licenciado Salbago y algunos autos que hizo el Bustamante, como todo paraba y estaba ante mí Juan Vázquez, escribano de

dichos asuntos, puso por obra la ejecución de la carta ejecutoria y lo contenido en las Comisiones dadas al referido D. Gerónimo de Bustamante y el señor Juez fué al lugar de Susana y Ranera, que es uno de los sitios que Su Majestad mandó poblar e hizo los siguientes autos.»

Examen de las tierras.—A los 24 días del mes de Abril del mismo año se constituyó el señor Juez en el sitio que se llama los Osarios, donde parece que antiguamente hubo población, pues había una choza de piedra y visitando el lugar de Ranera y los valles de ella, mandó a Juan de Molina, medidor; a Alonso Hernández, a Antonio Peinado, Cristóbal Ruiz y a Marcos Pérez, para que fueren juntamente con Pedro de Luna, Juan de Aguilar, Pedro Sánchez, Alonso de Morales, Cristóbal de Raya y Juan Martínez de la Fuente, todos vecinos de Jaén, labradores, a examinar la tierra que había en dicho término, la verdadera cabida de ella y declarar en qué cantidad se podrá dar en vecindad a cada uno de los pobladores que allí se avicindasen, para labrar y sembrar pan de todo lo cual mandó lo hicieran con toda rectitud. En dicho día, mes y año comparecieron ante el señor Juez y escribano Juan de Molina, Alonso Hernández, Cristóbal Ruiz, Antonio Peinado y Marcos Pérez y preguntados dijeron que en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez, acerca de visitar la tierra y término de Susana y Ranera, como igualmente la calidad de ella, que toda la habían visto y examinado y les parece por tan recia de romper y desmontar se puede dar muy bien a cada vecino las treinta y siete fanegas y media de la cuerda de Jaén que son cincuenta de la de Granada, para la labor del pan y que el trabajo que hay en dicha tierra más que en Los Villares, se compadece con haber en ella el río que es bueno con que se puede gratificar el trabajo dándoles para huertas. Bajo el juramento prestado, firmándolo con el señor Juez y escribano, de que doy fe.

Reconocimiento del término.—A los veinticinco días del citado mes y año comparecieron ante el señor Juez y presente escribano, Juan de Requena, Sebastián Ruiz del Salto, Pedro de Besneda y Francisco Granados, todos ala-

rifes y dijeron que en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez quedaba efectuada la diligencia.

En el mismo día, mes y año, sitio de los Osarios, el señor Juez, acompañado de un escribano y demás de la Comisión, partimos del citado sitio a ver la tierra y lugar de Susana, y demás términos y habiendo visto a Ranera, fué a visitar el Arroyo del Cerezo y majada de los Ajos, subiendo hasta el Puerto de Locubín, a los límites o términos de la Ciudad de Jaén y la de Alcalá la Real, que es en el Castillo, donde está el mojón entre dos robles, que hay dos suertes en ellas, bajando después a Hoyo Redondo y habiendo visto desde allí a los Collados siguiendo a Cabañeros y vista la Sierra, visitaron a Carboneros, siguiendo el Puerto, pasaron a Barranco Rubio, bajando por el mismo al Vado de los Berros, donde nace una gran fuente de agua, donde se pueden regar bastantes cuerdas de tierra y desde allí al sitio de los Osarios, firmando todos ante el señor Juez esta diligencia de que yo el escribano doy fe.

Elección del lugar.—A los veinte y seis días del citado mes y año en el sitio de los Osarios, comparecieron ante el señor Juez y escribano Juan de Requena, Juan de Reolid, entallador y Juan Molina, medidor y juramentados, prometieron decir verdad en lo que practicasen, de lo que firmaron con el señor Juez, de que yo el escribano doy fe.

Después volvieron a comparecer ante el señor Juez los anteriormente citados e interrogados dijeron, que, de todos cuantos sitios habían, les parece el más dispuesto para la población entre Susana y Ranera, el llamado de los Osarios, por la Cañada de riego que le cae junto, que es el del Vadillo de los Berros, pues es el lugar más sano, teniendo despedida todas las aguas y el sol a Levante, pues parece por ciertos indicios que hubo población en la antigüedad. Y que lo dicho es la verdad, bajo juramento que tienen hecho, firmando con el señor Juez de que yo el escribano doy fe.

El plano del pueblo.—A los veintinueve días del mismo mes y año, previa la correspondiente citación, comparecieron ante el señor Juez, Juan de Requena y Sebastián

Ruiz, alarifes, Juan de Olid, entallador (1), y les ordenó trazasen ciento cincuenta y seis solares de casas y cada una de veinte varas en delantera y treinta de fondo, formando sus correspondientes calles, trazando además la Iglesia de cuarenta varas cuadradas, y que amojonasen la plaza de todo lo cual se firmó esta diligencia de que doy fe. Después comparecieron ante el señor Juez los ya citados y declararon tener trazada la Iglesia como se les había ordenado, los solares y la plaza y que esta había sacado cincuenta y cuatro varas de largo y cuarenta y siete de ancho, todo quedando amojonado y al parecer de ellos lo mejor trazado, pues las calles habían quedado de treinta pies las principales y de veinte las que menos. De todo lo cual firmaron conmigo el escribano.

Materiales de construcción.—Seguidamente el señor Juez hizo comparecer a Blas García, tejero de profesión y díjole que mirase alrededor de los Osarios y examinara la mejor clase de barro a su parecer, para teja. Y la firma de que doy fe.

En el mismo lugar el señor Juez hizo comparecer a Alonso Ruiz, vecino de Jaén y habiéndole preguntado si sabía dónde había la mejor disposición de caleras y yeseras; dijo que enterado de los alrededores de los Osarios, según sus alcances, la mejor disposición de caleras, es hacia la majada de los Ajos y Vadillo de los Berros, pues había mucha piedra buena y también había visto una cantera de yeso por bajo del Puentezuelo de Ranera, junto a la fuente que llaman del Yerro y que basta para fundar cuatro Ciudades, bajo el juramento prestado, firmándolo yo el escribano de que doy fe.

Seguidamente el señor Juez hizo comparecer a Gonzalo López e interrogándole, como al anterior si sabía dónde había la mejor calera y yesera, dijo que hacia el Vadillo de los Berros, habiendo abundancia de leña para cocerla y en cuanto a yesera, que por bajo del puentezuelo de Rane-

(1) En la diligencia anterior se le llama Juan de Reolid. Ambos apellidos son del siglo XVI, en Jaén.

ra había una cantera muy buena, tanto que se podían fundar diez ciudades. Que lo dicho es la verdad, bajo el juramento prestado firmándolo el señor Juez y presente escribano, de que doy fe.

Bautizo del pueblo.—Habiendo el señor Juez examinado las anteriores declaraciones y estando en el citado sitio de los Osarios, dispuso que el lugar que se iba a fundar se llamase Valdepeñas, siendo multada toda la persona que le llamase de otra manera, en cien maravedises y que esta multa fuera para ayudar a la obra de la iglesia y que dicha Iglesia tuviera por abogado a Santiago, Patrón de las Españas.

Edificios públicos.—También ordenó que a la redonda de la plaza se señalasen los solares para Casa Concejo, Carnecerías y tiendas, y que esto fuese para los Propios del referido lugar, y asimismo en la traza de la Iglesia dejaren para Sacristía y Torre y todo lo necesario, además un solar para casa del Clérigo y que donde estaba señalada la Capilla Mayor, pusiesen una cruz grande señalando para cementerio a dicha Iglesia. De lo que yo el escribano doy fe.

Los colonos pobladores.—En la ciudad de Jaén a diez y siete días del mes de Mayo de 1539, el señor Licenciado D. Juan de Rivadeneyra, Juez de Sus Majestades, en lo tocante al repartimiento de la Sierra de dicha Ciudad, ante mí Juan Vázquez escribano de la dicha causa, dijo que conforme con lo que Sus Majestades en su ejecutoria sobre la población y repartimiento de los lugares se admitan como vecinos para Valdepeñas, las personas siguientes:

Pascual Sánchez Gallego, labrador, vecino de Jaén; Diego Martínez Segovia, ídem; Juan de Aguilar, ídem; Miguel Hernández, carpintero, vecino de Jaén; Pedro López Linares, labrador, vecino de Jaén; Juan López Matamoros, ídem; Alonso López Berbere, ídem; Juan Romero, tejero, vecino de Jaén; Miguel López Megías, albañil, vecino de Jaén; Francisco López Megías, ídem; Benito López Megías, ídem; Pedro Ruiz Serrano, ídem; Juan López Montoro, labrador, vecino de Jaén; Cristóbal Ruiz Baeza, ídem;

Antonio Hernández, herrador, vecino de Jaén; Diego Ruiz de Juan Miguel, labrador, vecino de Jaén; Martín Hernández de Buenos Vinos, ídem; Pedro de Moya, ídem; Pedro Hernández de Vargas, ídem; Alonso Martínez Medel, ídem; Alonso de Quesada, ídem.

Juan González Espinosa, guarda de Su Majestad, vecino de Jaén; Alonso Ruiz, ídem, vecino de Jamilena; Gonzalo López de Malpica, ídem; Juan Martínez Aquiles, ídem, vecino de Torredelcampo; Andrés Hernández Morales, de la Guarda de Su Majestad, vecino de Jaén; Cristóbal Aranda, sastre, vecino de Jaén; Juan Ruiz Camacho, labrador, vecino de Torredelcampo.

Alonso de la Peña, Secretario del Concejo de Su Majestad.

Andrés Martínez Parra, labrador, vecino de Torredelcampo; Luis Martínez Almagro, labrador, vecino de Jaén; Alonso López Romero, ídem; Pedro Sánchez Almagro, ídem; Francisco Almagro, ídem; Luis de Santa Cruz, ídem; Juan Sánchez de Poca-Sangre, espartero, vecino de ídem; Juan Ruiz Toral, labrador, vecino de ídem; Bernabé García Romero, tejero, vecino de ídem; Martín Malpica, labrador, vecino de ídem; Martín Rus Gómez, ídem; Miguel Rus Gómez, ídem; Miguel Ruiz Montoro, ídem; Alonso Balma, ídem; Miguel Martínez Chamorro, ídem.

Juan Espinosa, calderero de Su Majestad; Pedro Simón, criado de Su Majestad; Rodrigo Espinosa, de Jaén; Alonso de Luna, de Córdoba; Andrés Tordesillas, de la Guarda de Su Majestad; Alonso Ibáñez, de la Guarda de a caballo; Antonio Villalba, ídem; Antonio Soto, ídem; Alonso Yegüero, ídem; Alonso del Campo, Aposentador de la Guarda; Bernardino de la Fuente, de la Guarda de a caballo; Diego Salinas Valleca, ídem; Diego Serrano, de la Guarda de a pie; Francisco Cobo, de la Guarda de a caballo; Francisco Valmaseda, ídem; Francisco del Valle, vecino de Martos; Francisco Vallí, Guarda de a caballo, de Valladolid; Gómez Bustamante, Guarda de a caballo.

Don Luis Torres, Doctor y Oidor de Valladolid.

Pedro Llerena, de la Guarda de a pie, con cédula; Pe-

dro Ruiz Albarín, ídem; Hernando del Aye, ídem; Juan del Prado, criado de Su Majestad; Juan de Espinosa, ídem; Pedro Martínez Espinosa, ídem; García Espinosa, ídem.

Pedro Alonso, albañil, de Jaén; Antonio Morales, sastre, de ídem; Luis García Ayllón, labrador, de ídem; Fernando López de Córdoba, ídem; Bartolomé García Morales, ídem; Juan Ruiz, ídem; Alonso Serrano, albañil, de ídem; Juan García Dornillero, labrador, de ídem; Diego Hernández Hidalgo, ídem; Bartolomé Gómez, ídem; Blas Ruiz Cañuelo, ídem; Fernando Alonso Aranda, ídem.

Alvaro Dueñas, batidor de oro, de Jaén; Benito Rodríguez Vilches, herrero, de Jaén; Alonso de la Peña, labrador, de Jaén.

El Licenciado Carbajal, vecino de Alcalá; Juan Gutiérrez Malpica, vecino de Jaén; Juan Liquerquez, por cédula de Su Majestad; Diego Gutiérrez, ídem; Luis de Godoy, Procurador que trajo la ejecutoria; Francisco Hernández, Procurador General; Hernando Martín de Otiñar, vecino de Jaén; Pedro Ruiz Granados, vecino de Gracia; Cristóbal Rodríguez, labrador, de la Guarda de S. M.; Juan Sánchez Vargas, de Jaén; Pedro Castañeda, tinajero; Francisco Barba, labrador, vecino de Mengíbar; Martín Ruiz de las Higueras, de Alcalá; Alonso Montero Labrador, ídem, de Jaén; Alonso Campo, de la Guarda de S. M.; Alonso del Valle, ídem; Juan del Prado, de la Guarda de a caballo; Pedro de Ojeda, primer escribano de Valdepeñas; Francisco Gutiérrez de Malpica, labrador, de Jaén; Pedro Ortiz de Conil, vecino de Córdoba; Diego Ruiz Montijano, vecino de Gracia; Pedro Hernández, ídem.

Nombramiento y posesión de las Autoridades.—Habiéndose admitido como vecinos a los que figuran en la anterior lista, el señor Juez D. Juan de Rivadeneyra, dispuso nombrar Alcaldes a Alonso Ruiz, Bachiller, vecino de Jamilena, y a Antonio Hernández, herrador, de Jaén, y así mismo se nombrase Mayordomo de Propios para que este cuidase de los fondos, fuese capaz y tuviese inteligencia para ello, habiendo sido electo por unanimidad de vecinos, Alonso Martínez Domedel, vecino de Jaén y habiendo ju-

ramentado los citados Alcaldes les entregó las varas como insignias de lo que iban ejercer, tomándolas y besándolas; y para Alguacil Mayor a Alonso de Dueñas, vecino de Jaén, quedando hecho escribano para el citado lugar de Valdepeñas Pedro de Ojeda, todos los cuales fueron juramentados, eligiendo posteriormente los vecinos los demás concejales y que estos fueran de los más entendidos y honrados para la Administración de justicia y fueron Luis de Godoy y Cristóbal Ruiz, quedando todo aprobado por dicho señor Juez, de la que yo el escribano doy fe.—Juan de Rivadeneyra.—Ante mí Juan Vázquez.—Rubricado.

La copia que hemos tenido a la vista de los documentos transcritos está fechada en 20 de septiembre de 1415 y firmada por Ricardo Cobo Peinado, el cual indica en la nota que la copió de otra más antigua que tenía en su poder Rufino Peinado.

Por Real Carta de D. Felipe II, dada en Valladolid a 19 de abril de 1558, quedó Valdepeñas hecho villa y desligada de Jaén, a cuya ciudad pertenecía, por haber servido a S. M. con 370.000 maravedises. La ejecutoria está en el Archivo municipal, y es un valioso documento en pergamino con notables miniaturas.

La repoblación de La Alpujarra.

El segundo episodio obedece a motivaciones políticas distintas, ofreciendo, por lo mismo, caracteres diferentes.

Se trata, esta vez, de una medida de gobierno para evitar el peligro de las rebeliones de los moriscos.

Cuando se intenta por primera vez, se habían señalado ya tres movimientos de éstos:

- a) El motín del Albaicín de 1499.
- b) La primera sublevación de La Alpujarra y de las serranías de Almería y Ronda (1499-1500).
- c) El segundo levantamiento de La Alpujarra y de las sierras de Ronda, con el trágico desastre de Sierra Bermeja, que nuestro glorioso romancero señala con la sentida lamentación de

«Río Verde, río Verde,
tinto vas de sangre viva...»

(Martes, 16 marzo 1501.)

Consecuencia de ellos, poco tiempo después, en 1508, para prevenirlos, se determinó, según refiere Lafuente Alcántara (1), poblar de cristianos dos leguas tierra adentro desde Almería a Gibraltar, defendiendo la zona con castillos y torreones. Contemporáneas y con el mismo objeto son las leyes que ocupan el título 2.º del libro VIII de la Nueva Recopilación, que lleva por epígrafe «de los judíos

(1) *Historia de Granada*. Granada, 1846, tomo III, pág. 174.

y moros y rescatados, gacis, mudéjares y cristianos nuevos», reglas de policía contra sospechosos, especialmente los gacis (esclavos berberiscos rescatados) y gandules (emisarios de los piratas tetuanís), a quienes se prohibió la residencia dentro de quince leguas de la costa y aun en el reino entero de Granada.

El cuarto y último levantamiento se produce, no obstante, sesenta y siete años después, el 24 de diciembre de 1568, en que se inicia a las puertas mismas de Granada: formidable explosión de odio y venganza que llena todas las sierras penibéticas al sur de Sierra Nevada e inspira una de las más trágicas campañas de nuestra Historia, pródiga en figuras siniestras del mayor interés: Aben Humeya, Aben Aboó, Farax ben Farax..., espectros seculares que ya nadie podrá ni sabrá fijar en su verdadera figura de carne, hueso y sangre.

Termina la campaña, como es sabido, con la expulsión de los moriscos, primero, en 19 de marzo de 1570, de Granada y su Vega; después, en noviembre del mismo año, del Valle de Lecrín, de la Sierra de Bentomiz, Ajarquía y Hoya de Málaga, Serranías de Ronda y Marbella, Guadix, Baza y Almanzora.

Internadas de orden real las gentes de Granada y su Vega en diversas tierras de la actual provincia de Ciudad Real; las de La Alpujarra y regiones adyacentes en Extremadura y Galicia, y el resto en la Mancha, Castilla la Vieja y la zona occidental de la provincia de Sevilla, confiscadas, además, las tierras de los rebeldes, quedaron des poblados centenares de lugares, y yermas enormes extensiones de tierras antes fértiles.

La Hacienda Real comenzó entonces a arrendar o a explotar las tierras directamente, con tales inconvenientes, sentidos tan inmediateamente, que al año siguiente de la Real cédula de expedición, despachada en 28 de febrero de 1571, hubo que disponer una colonización en regla, con familias llevadas, mediante una especie de intercambio, del noroeste de la Península, Asturias, Galicia y montañas de Burgos y de León singularmente, en número de más de

doce mil quinientas, para 259 lugares. Algunos nombres aparentemente gallegos que la Alpujarra ofrece en la toponimia de sus poblaciones, son para algunos testigos de esta repoblación. Mas, según una nota del filólogo Américo Castro al libro de Meyer-Lübke, *Introducción al estudio de la lingüística romana*, «en España es un hecho curioso la conservación en nombres de lugar del territorio árabe, del subfijo *arius*, en una forma que debió ser la prehistórica del castellano: Capileira, Lanteira, Pampaneira, Junqueira (Granada). Así, actualmente y con la misma forma, en la escritura de erección de las diócesis de Granada, en 1500. A primera vista parece que tales dominaciones se deben a influjo gallego-portugués, lo que en realidad no ocurre» (1).

Las Reales cédulas de 27 de septiembre de 1571 y 31 de mayo de 1572, más la instrucción de 27 de agosto de 1573, fijaron las condiciones de la concesión y acensamiento de

(1) Con la historia de las rebeliones de los moriscos, antes, por consiguiente, de la repoblación, suenan también a menudo nombres de estos aparentemente gallegos. En la tau de Poqueira, por ejemplo, fueron asesinados los escribanos y alguaciles de Ugijar que venían a Granada a celebrar las Pascuas de Navidad (uno de los primeros sucesos del levantamiento); en el castillo de Ferreira fué el degüello de los caballeros Diego Herrera y Juan Hurtado y su gente, que venían de Motril a guarnecerle; etc., etc. Don Manuel Gómez Moreno (padre), es el primero, que sepamos, que en un artículo descriptivo de La Alpujarra, publicado en *El Defensor de Granada*, el 1.º de enero de 1896, ha hecho la alusión al subfijo *arius* como forma prehistórica castellana. Según él, el nombre mismo de La Alpujarra, que se interpreta usualmente como «la montaraz», o «la brava», procedería de una antigua ciudad ibérica, Puxaira, situada hacia Laujar o Berja, fundándose en que el Arib, cronista árabe del siglo X, llama «Puxaira» al territorio que se extendía alrededor, es decir, la gran hoya formada entre la Sierra Nevada, al Norte; la Contraviesa, al Sur; la Sierra de Gádor, al Este, y al Oeste la Sierra de Lújar, que es el área actual de La Alpujarra.

las «suertes de población», mayores, menores y medianas, conforme al caudal y facultades del poblador de tierras de labor, viñedo y arbolado agregados a cada casa. Fueron éstas, principalmente: «1.^a, pago de un diezmo anual, en especie, de todos los frutos, a la Real Hacienda (además del diezmo ordinario que percibía la Iglesia), más un real por el censo de cada casa y el tercio del producto de moreras y olivares; 2.^a, obligación de cultivar las Suertes conforme a las costumbres del país, de manera que fuesen en aumento, lejos de decaer; 3.^a, residencia obligatoria en el respectivo lugar y abstención de cultivar la Suerte por apoderados o terceras personas, so pena de perderla; 4.^a, el poblador que por dos años consecutivos dejare de cultivar las tierras o desamparase la casa por igual tiempo, perdía Suerte y casa con sus mejoras, todo lo cual quedaba a la libre disposición del Rey; 5.^a, prohibición de enajenar la Suerte, como no fuese a alguno de los pobladores admitidos y con licencia del Consejo, satisfaciendo en tal caso un dos por ciento del precio en concepto de laudemio, y pérdida de todo en caso de contravención; 6.^a, prohibición de acumular directa ni indirectamente dos o más suertes o haciendas.»

Consérvanse en la histórica Casa de los Tiros, de Granada, custodiados en el Archivo de la Comisión provincial de Monumentos, los 155 volúmenes del «Apeo y repartimiento de tierras y lugares de los nuevos pobladores después de la expulsión de los moriscos del Reino de Granada», precioso material salvado por el Patronato del Generalife de destinos vulgares. Y dos libros viejos, ya raros, y difíciles de hallar, son los que mejor pueden servir para estudiar empresa tan enorme de repoblación. Uno, el de Don Manuel Núñez de Prado, antiguo contador de La Alhambra, titulado *Relación auténtica de la creación de la renta de población del Reino de Granada, certificación sacada de la veeduría y contaduría de obras, haciendas y bosques de La Alhambra, en la que se hallan los capítulos y reales cédulas para poblar el Reino*, impresa en Granada en 1753. Otra, la de Sempere y Guarinos, *Memoria so-*

bre el censo de población del Reino de Granada, reimpressa en 1821, en el tomo IV de la *Biblioteca económico política*.

Según Costa (1), que ha utilizado el segundo, cuando menos, «dos causas principalmente entorpecían el desarrollo y progreso de las nuevas poblaciones, y aun la efectividad de la renta como ingreso del Tesoro: lo excesivo del canon o pensión, que con el diezmo de la Iglesia componía más del 20 por 100 del producto bruto, y lo complicada y costosa que resultaba la recaudación en especie y su venta para reducirla a dinero.» Procuró remedio a estos inconvenientes la Real cédula de 5 de septiembre de 1578, moderando el canon y estableciendo la responsabilidad solidaria de cada uno de los pueblos enteros para con la Real Hacienda; pero de hecho, y a partir de esta misma disposición, comenzó un largo período de abandono, por parte de la Administración pública, de este interesante ensayo de constitución agraria colectivista de las «suertes de población» alpujarrenses. En 1593 parece que hacía quince años que no se había girado visita a los nuevos lugares de la Sierra y la Marina, ni se había visitado nunca algunos otros que se dieron después a censo. «Los pobladores—continúa diciendo Costa—las habían tratado lo mismo que si hubiesen sido propiedad individual: el veedor de la Real Hacienda, encargado de la visita en dicho año, se encontró con que en muchos lugares no estaba completo el número de vecinos que tenían asignado y que había servido de base a la repoblación; que muchos pobladores no residían en el lugar donde radicaba su Suerte; que otros la habían acensuado; que no pocos habían constituido hipoteca sobre ella a la seguridad de sus deudas, y los acreedores la habían ejecutado y se la habían restituido luego al mismo deudor vendida a censo, pero que no pudiendo aquél satisfacer su rédito encima del canon perpetuo de la Hacienda, la habían desocupado, mudando de vecindad; algunos habían acumulado dos, tres y más Suer-

(1) *Colectivismo agrario en España*. Madrid, 1898, parte II, cap. V, § 27.

tes, por herencias o por casamientos, sin Real licencia; otros, al revés, habían desmembrado y vendido terrenos y pedazos de su Suerte, resultando así, unos con más hacienda de la que les correspondía, y otros con tan poca que no les daba ni siquiera para sustentarse, cuanto menos para satisfacer el canon o renta debido al Erario; quiénes habían dispuesto por testamento de la respectiva Suerte a favor de un hermano, con la carga de alguna capellanía o memoria pía, en perjuicio de la Real Hacienda», etc., etc.

La Real cédula e Instrucción de 30 de septiembre de 1595 consolidaron, al fin, rigurosamente la nueva constitución agraria alpujarrense, asegurando los derechos del Estado o, como se decía entonces, de la Real Hacienda, por razón de su dominio directo sobre la tierra. A fines del siglo XVI el producto de la «renta de población», que así se llamaban estos ingresos, oscilaba entre 25 y 34 millones de maravedís, que da unos seis ducados por Suerte; carga, a la verdad, bien moderada, según la apreciación de Sempere, si se tiene en cuenta que cada Suerte se componía de casa, tierra calma, viña y arbolado, suficiente para la labor de toda una familia.

A fines del siglo XVIII, en 1797, a propuesta del mismo Sempere, entonces fiscal de lo civil de la Chancillería de Granada, la renta fué declarada en estado de redención, facultándose a los pobladores para librar del censo perpetuo las respectivas Suertes, fuese individualmente, fuese en comunidad, o sea por pueblos, extinguiéndose de esta suerte, reabsorbida por el régimen de la propiedad ordinaria, tan interesante ejemplar de propiedad excepcional nacionalizada.

3)

La colonización de Sierra Morena y los despoblados andaluces entre Córdoba y Sevilla.

Llegamos ahora al episodio mejor conocido de los que compone la presente historia.

Distinguiremos a propósito de él:

- a) el plan de la colonización;
- b) la historia de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía durante el período colonial; y
- c) la suerte de las mismas con posterioridad a la abolición del Fuero.

a)

PLAN DE LA COLONIZACIÓN

Los lugares.—La repoblación de Sierra Morena y de los despoblados andaluces entre Córdoba y Sevilla, es el más importante caso entre nosotros de colonización itineraria, o sea para defensa y seguridad de los viajeros.

El Rey acababa de decretar, con la pragmática de 10 de junio de 1761, la construcción de la carretera general de Andalucía. Estaba hecha ya la nueva vía maestra, aprovechando la imponente Garganta de Despeñaperros. Mas desde antes de llegar a ella, desde El Viso del Marqués, hasta mucho más allá de acabada, allí donde las últimas ondulaciones de la gran Sierra Morena se deshacen en las proximidades del Guadalquivir, esto es, hasta Bailén, se

extendía un áspero desierto de más de 50 kilómetros en línea recta, teatro inmemorial de la rapacidad sanguinaria de los bandidos, cuya historia se enlaza indisolublemente con la de aquellos montes, desde los tiempos romanos, en que les quedó el nombre de Marianos (de donde todavía hoy «Mariánica»), en memoria del pretor Cayo Mario que, ayudado de los celtíberos, exterminó en el laberinto de sus valles numerosas partidas de facinerosos lusitanos, hasta los días del propio rey Carlos III, pasando por los golfines medievales, de trágica recordación.

De Bailén hasta Córdoba, el camino se hacía acompañado, siguiendo paralelamente al Guadalquivir, gran creador de ciudades como todos los grandes ríos. Pero de nuevo, entre Córdoba y Sevilla, alejándose del río el camino real en su trazado vetustísimo, romano o prerromano, volvían a interponerse otros dos nuevos despoblados.

Uno, poco menor en extensión longitudinal que el de la Sierra Morena, entre Córdoba y Écija, llamado «el Desierto de la Parrilla», por la advocación de una venta antiquísima de mal recuerdo, cuyas ruinas aún es posible reconocer en el kilómetro 434, hectómetro 2.º, a la derecha mano según se va de Castilla a Andalucía, probable sucesora de una mansión Romana («*Ad aras*») marcada en el itinerario de Antonino Pío, entre Sevilla y Córdoba. El segundo y último despoblado hasta Sevilla, casi exactamente igual en extensión longitudinal al de la Parrilla, era el desierto entre Écija y Carmona, que se pudiera llamar de «La Moncloa», del nombre de una antigua población arruinada entonces casi por completo. También aquí, en la Moncloa o Monclova misma, el referido itinerario de Antonino marca la segunda mansión de la ruta entre Sevilla y Mérida.

El plan de la colonización itineraria de Andalucía, debía, por consiguiente, localizarse en estos tres grandes desiertos; y en efecto, por más que el núm. 25 de las Instrucciones de la Real cédula de 5 de junio de 1767, conceptuase sitios a propósito para la repoblación toda la extensión de Sierra Morena, señaladamente en los términos de Espiel, Hornachuelos, Fuenteovejuna, Alanís, el Santuario

de la Cabeza, La Peñuela, La Aldegüela, La Dehesa de Martinmalo y generalmente dondequiera que en el ámbito de la Sierra y sus faldas juzgase oportuno el Superintendente, es lo cierto que sólo se llevó a cabo, por lo que se refiere a la Sierra, a lo largo y en las proximidades del antiguo camino de Castilla a Andalucía, por los Puertos del Rey y del Muradal, y de la nueva carretera por Despeñaperros, y asimismo, en las del camino que comunica la parte alta de la provincia de Jaén con la de Albacete, en dirección a las comarcas de Levante.

Así, para el camino antiguo de Andalucía por los Puertos del Rey y del Muradal, se crearon, del lado de Castilla, la aldea de Magaña, inmediata a la vieja Venta de la Iruela, y del de Andalucía, la de Miranda del Rey, próxima a la Venta de Los Palacios, especie de gran parador fortificado, en el estilo del fondac de Ain Yedida, entre Tánger y Tetuán, que fundaron los antiguos reyes de Castilla para defender a los caminantes de los terribles golfinos, como primer paso en esta colonización itineraria reanudada al cabo de los siglos, y cuyas decrepitas ruinas que aún destacan entre el monte sobre una leve eminencia, se encuentran a mitad del camino de Miranda del Rey a Santa Elena, próximas a la charca que lleva el extraño nombre de «Lagunilla de las Américas».

Del mismo modo, para el nuevo camino de Despeñaperros, las colonias fueron, por el lado de Castilla, la Concepción de Almuradiel, y por el de Andalucía, la aldea de Las Correderas y Santa Elena después, donde, juntándose los dos caminos, antiguo y moderno, la colonización proseguía hasta Guarromán, antes de Bailén, y, después de Bailén, hasta Rumblar o Zocueca, excepcionalmente.

Algo distanciada de esta serie de colonias de la carretera general de Andalucía, la de Arquillos favorecía el camino a la Andalucía Oriental, antes de llegar a Baeza y Úbeda.

Finalmente, para las comunicaciones de Andalucía con la Mancha y Levante, se dispuso la creación en la Sierra de las colonias de Aldeaquemada y Montizón, ésta con el grupo de aldeas que veremos.

Esto, en Sierra Morena.

En el Desierto de la Parrilla, más allá de la Cuesta del Espino, se hizo la fundación de la Real Carlota, en la carretera, con el grupo de sus aldeas, más o menos internadas, y de San Sebastián de los Ballesteros y Fuentepalmera (1).

Por último, en el despoblado de la Moncloa, se establecieron La Luisiana, sobre el camino real, y sus pequeñas aldeas a breve distancia.

El plan total, tal como queda expuesto, no se desarrolló todo de una vez, sino progresivamente, aunque en un breve periodo.

Primero, las nuevas poblaciones de Sierra Morena, por la vertiente andaluza. Inmediatamente después, el Desierto de la Parrilla. Más tarde, el de la Moncloa. Por último, volviendo a Sierra Morena, Almuradiel, por la vertiente castellana. Es lícito suponer que si la vida del rey se hubiera prolongado, las nuevas poblaciones de Andalucía hubieran avanzado hasta el último gran despoblado del camino de Cádiz, o sea el que todavía queda entre Utrera y Lebrija en las marismas del Guadalquivir.

Cuando el plan colonizador hubo prosperado, La Carolina, cabeza de las colonias de Sierra Morena, se constituyó en capitalidad general, con residencia del Intendente, creándose una subdelegación en La Real Carlota, cabeza, a su vez, de las colonias de Andalucía.

(1) En su clásico *Viaje de España* (Madrid, 1792, t. XVII, carta cuarta, número diez), Don Antonio Ponz cita entre las nuevas poblaciones de Andalucía, la colonia de Mangonegro, a tres leguas de Córdoba, con dirección a Ecija, y antes, por consiguiente, de La Carlota. Es un nombre que no hemos hallado en ninguna otra relación de las fundaciones de Carlos III y que sólo corresponde a un cortijo próximo al ventorrillo que hay en lo alto de la Cuesta del Espino, donde cruza la carretera de Málaga. Su emplazamiento, no obstante, es muy favorable para la protección de los viajeros en esta parte del trayecto, la más peligrosa de todas, especialmente antes de la roturación del espeso monte que cubría este importante accidente topográfico.

Los colonos.—La gran originalidad de este nuevo episodio de colonización es la de haberse servido para ella de personal extranjero, a falta del nacional, en un momento en que todavía no hubiera podido emplearse éste sin producir la despoblación de otros lugares y, por tanto, con efecto contraproducente.

No parece que era nueva la idea de importar extranjeros en España para repoblar sus extensiones más abandonadas (1). Pero nunca había llegado a prosperar, hasta que en 1766 la planteó el oficial bávaro Juan Gaspar de Thurriegel, que había venido a España a establecer una fábrica de espadas después de haber servido en el ejército a las órdenes del rey de Prusia, comprometiéndose a traer 6.000 colonos de ambos sexos, alemanes y flamencos, todos católicos, labradores y artesanos (1.000 entre cuarenta y cuarenta y cinco años, 3.000 de diez y seis a cuarenta y 1.000 niños menores de siete años), abonando Su Majestad por cada persona 326 reales de vellón, según se fuesen desembarcando, distribuyéndoles tierras, ganados y utensilios para establecerse y eximiéndoles de tributos por diez años (2). Agradó el plan a Carlos III, que le hizo examinar por sus ministros y le pasó en consulta al Consejo de Castilla, mereciendo el interés de todos en un momento histórico muy abierto a reformas e innovaciones: enteramente filoneísta, como se diría hoy, en su psicología, por reacción y contraste con el prolongado misoneísmo que se produce entre nosotros casi inmediatamente después del Renaci-

(1) Consúltese M. Danvila: *Reinado de Carlos III*, Madrid, sin fecha, tomo IV, págs. 3-71, «La colonización de Sierra Morena». También obtuvo otra concesión para la introducción de 283 colonos suizos D. Josef Antonio Yauch, Mayor general del Cantón de Uri, a quien se le pagó, lo mismo que a Thurriegel, a razón de 326 reales por colono.

(2) Sobre la vida de este equívoco personaje, puede consultarse el libro de Weiss, Joseph: *Die deutsche Kolonie an der Sierra Morena und ihr Gründer, Joh. Kaspar v. Thürriegel, ein bayerischer Abenteurer der 18 Jahrhunderts*: Köln, 1907.

miento, a consecuencia precisamente de la postración y decadencia del país y hasta de la raza.

En una época crítica para la Europa central, la recluta de Thurriegel fué próspera y en poco tiempo completó el cupo, casi siempre mediante una selección al revés, de enfermos, ancianos, inútiles y miserables de toda condición, hasta el punto de que muchos fueron rechazados.

La llegada de esta pintoresca multitud, que algunos espíritus críticos hallaron improcedente (1), debió impresionar no poco al país, que no dejó de hallar en el suceso motivos propios para divertirlo.

En su libro sobre *La tonadilla escénica*, recientemente publicado (2), J. Subirá recuerda *La función de la Raboso*, como una pieza de música y fin de fiesta, compuesta por el maestro Laserna en aquella época y representada en el teatro de la Cruz o del Príncipe, en Madrid, hacia 1777-80, en que aparece el motivo del colono alemán venido a España a poblar Sierra Morena en dimes y diretes con la maja madrileña, representada por Mariana Raboso, como uno de los pasos de mayor desarrollo musical, mezclado con alguna «parola» o escena declamada que componen la función de aquella famosa tonadillera, especie de Raquel Meller del siglo XVIII (1748-1806), sevillana de nacimiento

(1) La más interesante de estas observaciones críticas es, tal vez, la del famoso aventurero italiano Casanova, referida en las desenvueltas Memorias de este cínico libertino. Cuenta en ellas su entrevista en Madrid con el Marqués de Grimaldi y su conversación con él sobre el tema de la colonización de Sierra Morena, a la que pronosticó un completo fracaso por estimar a los suizos gente incapaz de aclimatarse fuera de su país. Habiendo emitido, por su parte, la opinión de una colonización con naturales de Asturias, especialmente, que en poco tiempo se reproducirían mejor, añade Casanova que le ofrecieron nombrarle gobernador de la colonia si sus planes prosperaran, a cuyo efecto se puso a planear el proyecto y aun llegó a preparar el viaje. (*Memoires de Jacques Casanova de Seingal, écrits par lui même*, tomo VI y último, capítulos XI y XII).

(2) Madrid, 1928, t. I, pág. 91.

y madrileña de adopción, de la que escribió D. Ramón de la Cruz que «cantando tonadillas, no había mujer en el mundo de sus prendas y sus rasgos».

Véase literalmente la escena, en que el actor Soriano representa al alemán repoblador:

(Cantado.)

SORIANO. Alons, petits garsons,
alons donc, a poblar
la gran Sierra Morena,
que cerca de aquí está.
Alons, que de Alemania
venimos a poblar.

(Hablado sobre música.)

RABOSO. ¡A mis tajadas! ¡Tarangana fina!
SORIANO. ¡A mis tacadas! ¡Tarangano fino! Eso es bono.

(Cantado.)

Usted darme tacadas
para mía y mis garsons.

RABOSO. Tome usted, que están hechas
todas a perfección.

SORIANO. Usted sí que estar hecha
con perfechon mecor.

(Hablado sobre música.)

SORIANO. Alons, petits; alons, a manchar.

NIÑOS. Nax, nix, nax, bon.

SORIANO. Alons, con moderación.

(Cantado.)

RABOSO. ¿Con aqueste equipaje
dónde caminas?

SORIANO. A la Sierra Moreno.

(Aparte.) ¡Qui dimoño de ocos
tiene tan negros!

RABOSO. ¿A poblar, según eso,
vas con tu gente?

SORIANO. Si tú venir conmigo,

poblaremos entrambos
pronto aquel sitio.

- RABOSO. Apártate, mueble.
SORIANO. Más lo será usted.
RABOSO. Deja que lo sea.
SORIANO. Deca que lo ser.
RABOSO. ¡Ju! Ay, extranjeroito.
SORIANO. ¡Ju! Ay, españoleta.
RABOSO. Que eres tú muy bueno.
SORIANO. Que eres tú muy buena.
RABOSO. Para espantar gorriones
en una huerta.

(Hablando sobre música.)

- SORIANO. Si usted fuera la gorriona, no espantara yo a usted.

(Cantado simultáneamente.)

- RABOSO. Vete enhoramala,
musiú Tutamber.
SORIANO. Mucho por tus ocos
yo a ti te querer.

(Declamado sin música.)

- RABOSO. Vaya, dame el dinero de las tajadas.
SORIANO. Oh, yo, señorra, no tener diner.
RABOSO. Venga mi dinero, o...
NIÑOS. Nix, nox, nix, nox.
RABOSO. ¿Qué nix ni qué calabaza? Venga luego mi dinero.
SORIANO. En poblando Sierra Moreno yo pagar a usted.
RABOSO. Vaya, canta en alemán un poco, y así me contentaré.
SORIANO. Alons, petis viens isi. Atendez.

(Cantado.)

- SORIANO. Vos gelfentir tausentu coten
von sia ferr su fensain
dos lebet duet mig
erfrayen von trin
vir cuiten vain
von tringuen...

(Estas palabras, en una ortografía arbitraria que quieren reproducir la fonética del texto correspondiente, se repiten numerosas veces.)

(*Hablado.*)

RABOSO. Está bueno. A ver si esto es mejor.

(*Cantado.*) (*Seguidillas.*)

RABOSO. El aire de una maja
lavapiesera,
es todo diferente
del de tu tierra.
Nunca gastan en bucles,
que llevan un real trueno
veinte varas de cinta
para lazo en el pelo.
Y a más, si se ponen
así, verbigracia,
arqueando el brazo,
dicen con chuscada:
Se va usted o le envío.
Digo, ¡Caramba!

(*Cantado.*) (*Fandango.*)

RABOSO. En viendo los extranjeros
que baila un majo el fandango,
bailarán un taconeo
encima de un campanario.

(*Hablado.*)

SORIANO. Oh, eso estar mecor. Y para despedirnos, con usted
querer bailararlo.

En otra tonadilla titulada *La España moderna*, cantada en 1785 con música de Laserna, vuelve a repetirse la alusión a la colonización de Sierra Morena.

Al alzarse el telón se descubría, sentada en el trono, una dama que representaba a España, y cantaba lo siguiente:

¡Yo así tratada!
¡Yo así ultrajada!
Iras, rencores,

rabias, furores,
para vengarme
dadme valor.

Juzgo que entenderán, por el ornato,
que la España moderna yo retrato;
que vengo a responder a los excesos
que acrimina la antigua a mis progresos.

Dice sin modo
que es malo todo;
y la experiencia,
con ciencia cierta,
nos asegura
que es un error.

Y si no, que diga
si en su tiempo estaban
las artes y ciencias
tan aventajadas.
Si estaba en tal auge
la agricultura,
manufactura,
libre comercio
y población.

Sierra Morena sobre esto
autoriza mi opinión.

Siendo esto constante,
¿cómo antigua España
dice que me ha hallado
del todo viciada?
Confieso que hoy abundo
de mal y vicio,
mas tal prejuicio
ella en su esencia
me lo dejó.

Por último, Subirá ha encontrado una alusión más a Sierra Morena en otra tercera tonadilla. Esta obra se titula *Los dos novios*, lleva música también de Laserna, sin que conste el año en el correspondiente manuscrito musical. Dos personajes, cada uno de un sexo, dialogan así:

MARIANA. ¿Conque no es usted el hijo
que ha parió el tío Blas?

MARIANO. Yo ser hijo de un lombardo
que en Sierra Morena estar.

Esta tonadilla debió de escribirse hacia 1780.

No sólo Alemanes y Flamencos, Italianos, Franceses y Suizos. A punto estuvieron también de llegar los Griegos expatriados, refugiados en Ayazo, «puerto y ciudad de la isla de Córcega», a que se refiere la ley 4.^a, título XXII, libro VII, de la Novísima Recopilación, dada en Aranjuez en la primavera de 1768. Un dato que acaso por primera vez se publica, es el del acomodo que se preparaba a aquellos pobres expatriados que, al cabo, los franceses no dejaron salir de Córcega. No era otro que el Cortijo de Gregorio, próximo al actual Municipio, también fundación carolina, de San Sebastián de los Ballesteros, cortijo que perteneció al Colegio de Santa Catalina Mártir, de Córdoba, de los regulares de la Compañía de Jesús, expulsada por el Rey poco antes (1767), y cuyas temporalidades, confiscadas, sirvieron no poco para la colonización, proporcionando a las parroquias de las Nuevas poblaciones ornamentos y vasos sagrados, imágenes y retablos, como fué el caso de la Iglesia de La Carlota, según documentos que conserva el Ayuntamiento, instalada a expensas de las instituciones de los jesuitas en Écija, Carmona y Marchena. Otro dato inédito, con respecto a los refugiados griegos, es el número de las familias que se había acordado recibir, fijado en el documento referido en 140.

En todo caso, los extranjeros hallaron en el país una nueva patria; y así, cuando Carlos IV, por Real Decreto de 23 de marzo de 1793, declaró la guerra a Francia, con la consiguiente expulsión de los franceses de los territorios de su reino, se exceptuó de la orden a los colonos franceses de las nuevas poblaciones, según documentos procedentes de La Carlota, adquiridos por el que escribe estas notas de la liberalidad de D. Manuel Bernier, de Córdoba, para la Dirección general de Acción social y Emigración (1).

(1) Véase el texto de este documento:

† Lista general que contiene los Franceses que existían en

El Fuero de población.—Por entonces, era fiscal del Consejo de Castilla, el famoso D. Pedro Rodriguez de Campomanes, quien, una vez aprobadas las bases del ajuste de Thurriegel, con ligeras modificaciones introducidas por el Consejo, redactó para los futuros colonos la nueva

esta Capital y en las nuevas Poblaciones de su Comprehension, al tiempo del recibo de las Reales ordenes de quatro y quinze de marzo último para su extrañamiento de estos Reynos; Los que en su obediencia han salido con sus respectivos Pasaportes: Y los que han quedado en ellas por las excepciones que han expuesto, y constan de las Diligencias practicadas que acompañan a esta Lista formada en cumplimiento de la Real orden del Supremo Consejo de Castilla de 30 del mismo mes de marzo.

En la Carlota.

Luis Castel viudo y Juan su hijo soltero, el que siendo Cocinero en la fonda de esta Capital se matriculó y juró en el año de noventa y uno, y habiéndose ausentado después se ha presentado ahora y fué extrañado con Pasaporte, su fecha quatro del presente mes consta del testimonio del obrado en esta capital.

En Fuente Palmera.

Juan Baptista Willon, soltero residente en aquella Población desde Mayo de 1791 y matriculado en ella, fué remitido a esta Capital y extrañado con Pasaporte de ocho de Abril último, como resulta de citado testimonio.

Luis Montes Vago fué aprehendido en esta Población usando oficio de Calderero y remitido a esta Capital fué extrañado con Pasaporte librado en trece de Abril último.

Bernardo Berdonaba Capador extrañado con Pasaporte de las Justas de la Villa de Utrera siendo transeunte fue aprehendido en esta Población, descaminado de la ruta que se le había señalado, y remitido a esta Capital se puso en el Camino Real que debía llevar para la Ciudad de Cordova, apercibido que de volver a estraviarse de su ruta sería castigado, anotándolo así en el Pasaporte de Utrera, en veinte y seis de Abril anterior.

En La Luciana.

Juan Garrosta no domiciliado soltero fue extrañado, con Pasaporte que le libró el Comandante de ella Dn. Bernardo de

carta puebla o fuero de población, incorporado a la Novísima Recopilación, donde forma la ley 3.^a del título 22 del libro 7.^o, conservándose—según observa Costa en su *Coleccionismo agrario*—«como imagen viva de una sociedad ideal tal como la concebían, dentro de las condiciones de lo posible, los repúblicos economistas de la comunión del conde de Aranda.»

Oviedo, en tres de citado mes de Abril anterior como resulta delas Dilig^s practicadas enaquella Poblazⁿ.

En S. Sebastian delos Ballesteros.

Enesta Población no ha hauido Franzes alguno que sea comprehendido enel extrañamiento, por ser los existentes colonos de Contrata Dotados y colocados en suertes desde el principio del establecimiento, y solo han expuesto las ecepciones que producen las Diligencias que alli he practicado, Nicolas Peren, hijo maior del Colono de Contrata Juan Peren, Dotado y Colocado desde el principio enla Suerte n^o 22 del prim^o Departm^o y por hauerse extraido deaquella Población a Servir a S. M. enla Marina posee dha Suerte Juan Baptista Peren su hermano segundo.

Lomismo suzede con Joséf Carpentier, hijo maior del Colono de Contrata del mismo nombre que fué Dotado y Colocado desde el principio enla suerte n^o 16 del primero Departam^{to} y porsu ausencia la posee Juan Charpentier su hermano segundo.

Assi resulta de los testimonios y Diligencia practicadas en estas Poblaciones. La Carlota 9 de Mayo de 1793.—*Antonio Cerón.*

Según un borrador anejo a este documento, en 26 de febrero de 1793, el número de extranjeros en las colonias andaluzas era el siguiente:

La Carlota.....	143
La Luisiana.....	111
Fuente Palmera.....	76
San Sebastián de los Ballesteros.....	45
<hr/>	
TOTAL.....	375

El famoso Fuero de población de Sierra Morena y Andalucía merece ser reproducido íntegro.

Habiéndoseme propuesto la introducción de seis mil colonos católicos Alemanes y Flamencos en mis dominios, tuve a bien admitirla baxo de diferentes condiciones, que reducidas a contrata, se expresan por menor en mi Real cédula expedida en el Pardo a 2 de abril de este año; encargando al mi Consejo, que para la referida introducción y establecimiento de los pobladores formase con acuerdo del Superintendente general de mi Real hacienda la instrucción competente: en cuya virtud la executó de su orden mi Fiscal de él, baxo las reglas que contienen los capítulos siguientes, que apruebo y confirmo, y mando se guarden y cumplan literalmente en todo y por todo, según y como en ellos se contiene.

INSTRUCCIÓN

5. (1) El primer cuidado del Superintendente de dichas poblaciones debe estar en elegir los sitios en que se han de establecer, y en que sean sanos, bien ventilados, sin aguas estadzizas que ocasionen intemperie; haciendo levantar un plan, para que de este modo, en todas las dudas que ocurran, tenga a la vista la posición material de los terrenos, y se pueda hacer cargo de ella.

6. Cada población podrá ser de quince, veinte o treinta casas a lo más, dándoles la extensión conveniente.

7. Será libre al Superintendente establecer estas casas contiguas unas a otras, o inmediatas a la hacienda que se asigne a cada poblador, para que la tenga cercana, y la

(1) Los cuatro primeros capítulos que se suprimen de esta instrucción tratan del arribo de los pobladores alemanes y flamencos a las cuatro cajas de Almagro, Almería, Málaga y Sanlúcar de Barrameda y del establecimiento de la contaduría de intervención de caudales para la nueva población, y sus incidencias.

pueda cerrar y cultivar, sin perder tiempo en ir y venir a las labores; adoptando con preferencia este último método, siempre que la situación del terreno lo permita o facilite.

8. A cada vecino poblador se le dará, en lo que llaman *navas* o *campos*, cincuenta fanegas de tierra de labor por dotación y repartimiento suyo; bien entendido, que si alguna parte del terreno del respectivo lugar fuere regadío, se repartirá a todos proporcionalmente lo que les cupiere, para que puedan poner en él huertas, u otras industrias proporcionadas a la calidad y exigencia del terreno; quedando de cuenta de los pobladores el abrir la zanja o acequia para el riego y acudir a sus reparos con igualdad, respecto a prorratarse entre todos el disfrute.

9. En los collados y laderas se les repartirá además algún terreno para plantío de árboles y viñas; y les quedará libertad en los valles y montes para aprovechar los pastos con sus vacas, ovejas, cabras y puercos, y lo mismo la leña para los usos necesarios; plantando cada uno de cuenta propia los árboles que quisiere en lo baldío y público, para tener madera a propios usos, y para comerciar con ella.

10. Se tomará noticia del valor de estas tierras, o suertes que por igual se reparten a cada nuevo poblador; y con atención al tiempo necesario a su descuaje y rompimiento se impondrá un corto tributo a favor de la Corona con todos los pactos enfitéuticos, y señaladamente el de deber permanecer siempre en un solo poblador útil, y no poder empeñarse, cargar censo, vínculo, fianza, tributo ni gravamen alguno sobre estas tierras, casas, pastos y montes, pena de caer en comiso, y de volverse libremente a la Corona para repartirse a nuevo poblador útil: y por consecuencia tampoco se podrán dividir estas suertes, ni enajenar en Manos muertas, ni fundar sobre ellas capellanías, memorias o aniversarios, ni otra carga de esta ni distinta naturaleza.

11. Demarcados los terrenos que se asignen a cada pueblo, se pondrán señales, y después se reducirán a mojoneras de piedra, que dividan este término del de otros

pueblos poblados, o que se pueblen de nuevo, para que de este modo cesen contiendas y disputas embarazosas de términos entre los pobladores nuevos y los antiguos.

12. Por la misma razón se harán zanjas o mojoneras a cada suerte, cuidando el nuevo poblador de cercarla, o plantar árboles frutales o silvestres en las márgenes y lindes divisorias de las tierras, que es el modo de que queden perfectamente divididas; habiendo en cada pueblo un libro de repartimiento, que contenga el número de las suertes o quijones en que está dividido, y el poblador en que se repartieron; dándosele a cada uno de los vecinos copia de su hijuela o partida, para que le sirva de título en lo sucesivo, conservándola en su poder, sin necesidad de acudir al libro de repartimiento.

13. La distancia de un pueblo a otro deberá ser la competente, como de cuarto o medio cuarto de legua, poco más o menos, según la disposición y fertilidad del terreno; y se cuidará, que en el principio del libro de repartimiento haya un plan, en que esté figurado el término e indicados sus confines, para que de este modo sean en todo tiempo claros y perceptibles.

14. Cada tres o cuatro poblaciones, o cinco si la situación lo pide, formarán una Feligresia o Concejo con un Diputado cada una, que serán los Regidores del tal Concejo, y tendrán un Párroco, un Alcalde, y un Personero común para todos los pueblos, y su régimen espiritual y temporal; eligiéndose el Alcalde, Diputado y Personero en día festivo, que no les distraiga de las labores, y en la forma que prescribe el auto acordado de 5 de Mayo e instrucción de 26 de Junio de 1766; bien entendido, que ningunos de estos oficios podrán jamás trasmutarse en perpetuos, por deber ser electivos constante y permanentemente, para evitar a estos nuevos pueblos los daños que experimentan los antiguos con tales enajenaciones; y es declaración, que en los primeros cinco años podrá el Superintendente de las poblaciones hacer por sí estas elecciones, o de oficios equivalentes.

15. En paraje oportuno, y que sea como centro de los

lugares de un Concejo, se construirá una Iglesia con habitación y puerta para el Párroco, casa de Concejo y cárcel, para que sirvan estos edificios promiscuamente a estos pobladores para sus usos espirituales y temporales.

16. En esta misma inmediación se podrán colocar los artistas que tengan oficios para la comodidad de los lugares de la Feligresía, asignándoles en aquella cercanía su repartimiento de tierras en la conformidad que a los demás pobladores.

17. En lo de adelante deberán las mismas poblaciones de un Concejo establecer molinos u otros artefactos, ya sean de agua o de viento, los cuales será lícito fabricar en los parajes más convenientes, sin perjudicar a tercero; acordándose esto en su Ayuntamiento, para que conste la deliberación y consentimiento que ha precedido.

18. La elección de Párroco por ahora ha de ser precisamente del idioma de los mismos pobladores, dándole sus licencias el Ordinario diocesano, mediante testimoniales que debe presentar, y el nombramiento del Superintendente de las poblaciones a nombre mío; pero en cesando la necesidad de valerse de Sacerdotes extranjeros, la elección se ha de hacer en concurso con relación de todos los aprobados, para que la Cámara consulte y nombre a S. M. por su Real Patronato.

19. Los diezmos que produzcan estos terrenos incultos, como novalés, pertenecen enteramente al Real Patrimonio en uso de su Regalía, y remuneración de las expensas que le ocasiona el establecimiento de estas nuevas poblaciones, volviendo fructíferos a costa de crecidos desembolsos unos terrenos abandonados, o en que no había cultura permanente; debiendo los Fiscales salir a la voz y defensa de cualquiera demanda o mal nombre que en esto se quisiere poner, y no es presumible a vista de la notoriedad del derecho Real.

20. A los Párrocos se aplicarán las capellanías que quedan vacantes en los Colegios que fueron de los Regulares de la Compañía, y servían en sus Iglesias, guardando en la aplicación la mente de los fundadores; y entretanto

se les pagará un situado, según estime el Superintendente, a costa de mi Real Hacienda.

21. Cada Concejo de las nuevas poblaciones deberá tener una dehesa boyal para la suelta y manutención de las yuntas de labor; pero los pastos sobrantes de estas dehesas, si los hubiere, no se podrán arrendar, y servirán para vaqueriles del ganado vacuno de cría y cerril, para reponer con él las yuntas, sin que la Mesta ni otro algún ganadero pueda adquirir posesión, ni introducir otra especie diversa de ganados; acotándose y amojonándose estas dehesas boyales, y colocándolas en un paraje que, además de tener aguas para abrevadero, esté a mano para todos los lugares que componen el Concejo, si fuere posible; cuya asignación deberá hacer también por su autoridad el Superintendente de dichas poblaciones.

22. Si creyese conveniente establecer algunas tierras para una senara o peujar concejil, que laboren los vecinos por concejadas en días libres, y cuyo producto se convierta en los gastos del Común y otras obras públicas, también las podrá demarcar con el nombre de senara concejil, anotándose en los libros de repartimientos igualmente que la dehesa boyal; bien entendido, que en estos pueblos jamás ha de poder proponerse arbitrio sobre los comestibles, ni tiendas u oficinas con estanco impeditivo del comercio.

23. La elección de los sitios y términos de las nuevas poblaciones se hará a arbitrio del Superintendente, el cual procurará hacerla donde los vecinos de las villas y aldeas inmediatas a la sierra no tengan actualmente sus labores propias, para que no reciban verdadero perjuicio: pero si hubiere algunos manchones en los términos de los nuevos pueblos, que, o por tener aguas para abrevaderos, o por redondear la demarcación, sea preciso incorporar en ello, en tal caso lo podrá hacer dicho Superintendente, dando a los interesados en otro paraje terreno igual equivalente al que se les tomare; haciéndose todo esto de plano a la verdad sabida, y por medio de peritos que midan y regulen uno y otro, poniéndose el sitio, que se dé en cambio, des-

montado y corriente a costa de mi Real Hacienda, sin dar lugar ni admitir contradicciones voluntarias en una empresa, que pide celeridad y actividad para llevarla al cabo y a su debido término.

24. Como puede haber recursos dudosos que necesiten declaración superior, deberá el Superintendente de las poblaciones dirigir las partes al Consejo, para que en él se dé el curso conveniente; sin que por esto retarde dicho Superintendente sus operaciones, no recibiendo sobre ello orden expresa; por deberse estimar como de naturaleza ejecutiva y sumaria la demarcación y plantificación de las nuevas poblaciones, e incomparablemente menos apreciable el reparo de un leve perjuicio (para cuya indemnización hay siempre tiempo) que la dilación en establecer estas familias con dispendio de mi Real Hacienda, y desaliento de ellas mismas.

25. En consecuencia de lo antecedente se deben conceptuar como sitios a propósito para la nueva población todos los que se hallen yermos en la Sierramorena, señaladamente en término de Espiel, Hornachuelos, Fuenteobejuna, Alanís, el Santuario de la Cabeza, la Peñuela, la Aldegüela, la dehesa de Martinmalo con todos los términos inmediatos, y generalmente donde quiera que en el ámbito de la sierra y sus faldas juzgare el Superintendente por conveniente situar los nuevos pueblos.

26. Según se vaya haciendo el señalamiento o demarcación, hará levantar su mapa o paño de pintura, y sin retardar los desmontes, construcción de casas y demás preparativos conducentes, remitirá un duplicado al Consejo, en que estén anotados los confines, para que se apruebe, o advierta si algo hubiere que añadir; sirviendo también estas descripciones para entender y decidir con reflexión los recursos que sobrevengan; quedándose el Superintendente con el otro duplicado para su gobierno, y colocarle a su tiempo en el libro de repartimiento, según lo que queda prevenido en el artículo 13; firmando estos planes el Superintendente con el Ingeniero, agrimensor o facultativo que les haya levantado; pudiendo servir de modelo el de

los despoblados de Espiel remitido por el Intendente de Córdoba.

27. Los colonos se irán introduciendo en los sitios demarcados para las nuevas poblaciones a medida del número de casas y capacidad de cada término, para que hagan sus chozas o cabañas, y empiecen a descuajar y desmontar el terreno; cuidándose de poner los de una lengua juntos, para que puedan tener Párroco de su idioma por ahora, lo que sería más difícil, interpolándose de distintas lenguas.

28. Sin embargo podrá el Superintendente promover casamientos de los nuevos pobladores con Españoles de ambos sexos respectivamente, para incorporarles más fácilmente en el cuerpo de la Nación; pero no podrán por ahora ser naturales de los Reynos de Córdoba, Jaén, Sevilla y Provincia de la Mancha, por no dar ocasión a que se despueblen los lugares comarcanos, para venir a los nuevos; en lo cual habrá el mayor rigor de parte del Superintendente y sus subalternos.

29. Será lícito a este Superintendente sacar para estos casamientos y enlaces el número de personas que necesite de los hospicios establecidos, y que se establezcan en el Reyno, luego que estén instruidos en la doctrina cristiana, y en algún exercicio o habilidad propia para ganar el pan, o con la robustez suficiente para destinarse a la agricultura.

30. Es declaración, que las personas recogidas en los hospicios de Córdoba, Jaén, Sevilla y Almagro, establecidos o que se establezcan, no serán comprendidas en la prohibición de ser traídas a las nuevas poblaciones de Sierramorena, respecto a ser vagas, y haber desamparado sus hogares, no en fraude de la población antigua, sino estimulados de la desidia y holgazanería.

31. De lo dicho resulta la necesidad de que este Superintendente mantenga correspondencia con los que cuidan de los hospicios establecidos, y que se establezcan; entendiéndose en lo que sea necesario con los respectivos Intendentes y Corregidores; debiendo mirarse dichos hospicios y casas de misericordia como una almáciga o plantel con-

tinuo de pobladores, para ir reponiendo la Sierra de habitantes útiles e industriosos.

32. Cuidará mucho el Superintendente, entre las demás calidades, de que las nuevas poblaciones estén sobre los caminos Reales o inmediatas a ellos, así por la mayor facilidad que tendrán en despachar sus frutos, como por la utilidad de que estén acompañadas, y sirvan de abrigo contra los malhechores o salteadores públicos.

38. Todos los colonos que sean artesanos deben ser provistos de los instrumentos de sus respectivos oficios, para que desde luego puedan ser empleados con utilidad en los establecimientos.

41. Se deberá también distribuir a cada familia dos vacas, cinco ovejas, cinco cabras, cinco gallinas, un gallo y una puerca de parir.

47. Establecerá el Superintendente, en el paraje que juzgue más conveniente, un mercado franco semanal, dos o más, según la extensión de los nuevos pueblos; porque de esta manera estarán surtidos los pobladores y la Tropa de cuanto necesiten a cómodos y corrientes precios.

52. Para todo lo referido, y lo demás anexo y dependiente se le confiere plena autoridad al dicho Superintendente, con la facultad de Subdelegar en una o más personas, con absoluta inhibición de todos los Intendentes, Corregidores, Jueces y Justicias, y con sujeción únicamente al Consejo en la Sala primera de Gobierno, y en lo económico a la Superintendencia general de la Real Hacienda, para que de este modo no sea turbado en el uso de sus facultades, ni impedido el efecto de ellas; bien entendido, que establecidas las poblaciones de todo punto, quedarán sujetas al Derecho común de su respectivo partido; pero hasta entonces ni las Justicias inmediatas podrán entrometerse con los nuevos pobladores, ni los vecinos de los pueblos comarcanos entrar con sus ganados en el término de los nuevos pueblos, ni éstos en los de los antiguos, así porque estas comunidades siempre son perjudiciales, como por evitar las disensiones y celos que fácilmente se engendrarían entre las poblaciones antiguas y las nuevas, cuyo

inconveniente cesará luego que éstas se acostumbren al país y a la lengua común.

53. Esta instrucción se ha de colocar también a la cabeza de los libros de repartimiento, para que en todo tiempo conste de ella, y la miren los nuevos establecimientos como un fuero invariable de población, y una regla para las que en adelante se vayan estableciendo de nuevo a exemplo de las actuales.

54. En el término de dos años, si no se puede lograr antes, debe tener cada vecino corriente su suerte y habitación; y no haciéndolo, o notándose abandono en su conducta, se le reputará en la clase de vago, y quedará en el arbitrio del Superintendente de las poblaciones, según las circunstancias, aplicarle al servicio Militar, a la Marina o otro conveniente, o prorrogar el término, si mediare justa y no afectada causa.

55. En los años señalados para el descuajo, rotura y cultivo de las tierras de su repartición no pagarán los colonos pensión ni reconocimiento alguno por razón de canon enfiteútico a mi Real Hacienda; cuya asignación se dexa a la prudente regulación del Superintendente de las poblaciones, teniendo presente las leyes del Reyno.

56. Aunque por éstas se conceden seis años de exención de tributos y cargos concejiles a los extranjeros artistas que se introducen en estos Reynos, se amplía este término al de diez años, en consideración a la calidad de pobladores, y al mayor trabajo que han de tener para edificar, romper y cultivar las tierras.

57. En consideración a ser nouales éstas, se les concede la exención de diezmos por el término de cuatro años, quedando a beneficio de los colonos; y se defenderá por los Fiscales cualquiera mala voz que se les ponga, quedando para lo sucesivo, pasados los cuatro años, a beneficio del Real Patrimonio, como va puesto en el artículo diez y nueve.

58. El Superintendente podrá admitir los pliegos o propuestas de todas aquellas personas acaudaladas que quisieren entrar a poblar de su cuenta algún sitio en la

Sierramorena, haciendo a los pobladores igual partido que la Real Hacienda, subrogándoles en el derecho de percibir el diezmo a mi Real nombre en recompensa de los gastos y expensas, sin que jamás pueda privárseles de este derecho, tantearse ni incorporar en el Real Patrimonio, antes se les guardará de buena fe cuanto en esta parte se estipule, consultándoseme por el Consejo, a fin de que recaiga mi Soberana aprobación.

59. Tendrán obligación los nuevos vecinos a mantener su casa poblada, y permanecer en los lugares, sin salir ellos ni sus hijos o domésticos extranjeros a otros domicilios, como no sea con licencia mía, por el término de diez años, pena de ser aplicados al servicio militar de tierra o marina los que hicieren lo contrario; en lo cual no se hacen de peor condición estos colonos, supuesto que en los países de donde han de venir, tienen los labradores por lo común la naturaleza y carga de los manentes o adscripticios.

60. Después de los diez años deberán los pobladores, y los que descendan o traigan causa de ellos, mantener también la casa poblada, para disfrutar las tierras, con la pena de comiso en caso contrario, y de que se repartirán a otro poblador útil.

61. No podrán los pobladores dividir las suertes, aunque sea entre herederos, porque siempre han de andar indivisas en una sola persona; ni menos se han de poder enajenar en Manos muertas, según queda también prevenido, por contrato entre vivos, ni por última voluntad, baxo también de la pena de caer en comiso, sin que contra esto pueda valer costumbre, prescripción, posesión o lapso de tiempo, por quedar todo ello prohibido con cláusula irritante; ni menos se le podrá poner censo ni otro gravamen, por ser todo esto conforme a la naturaleza del contrato enfiteutico, y al modo frecuente de celebrarle.

62. Debiendo cada quíñón o suerte mantenerse unida, y pasar del padre al hijo o pariente más cercano, o hija que case con labrador útil que no tenga otra suerte, porque no se unan dos en una misma persona, habrá cuidado de

parte del Gobierno en repartir sucesivamente tierras o nuevas suertes a los hijos segundos y terceros, etc., para que de este modo vaya el cultivo y la población en un aumento progresivo.

63. Si alguno falleciere abintestato, sin dexar heredero conocido alguno que tenga derecho de heredarle, su suerte se devolverá a la Corona, para subrogar nuevo poblador útil.

64. De las enajenaciones que se hicieran en personas hábiles, esto es, labradoras, legas y contribuyentes, y enajenándose la suerte entera, y no por partes, se tomará la razón en el libro de repartimiento, para que conste la mutación de dueño, si el contrato se opone al fuero de población, y la responsabilidad del reconocimiento a la Corona.

65. Siempre que hubiese enajenación de suerte de un poblador en otro por contrato oneroso, se pagará a mi Real Hacienda el laudemio en la cuota que prescribe la ley de Partida, que es la quincuagésima parte; y de otro modo será nula e irrita la venta y traspaso, sin que de ella se siga traslación de dominio.

66. Pasados los diez años de la exención, me pagarán estos nuevos pobladores todos los tributos que entonces se cobraren de los demás vasallos míos, y el canon enfitéutico que se regulare en reconocimiento del directo dominio, según lo dispuesto en el artículo 55.

67. Para que en estos pueblos sean los colonos labradores y ganaderos a un tiempo, sin lo cual no puede florecer la agricultura, consumiendo pocos ganaderos los aprovechamientos comunes, como lastimosamente se experimenta en gran parte de los pueblos del Reyno, cada vecino se aprovechará privativamente con sus ganados de los pastos de su respectiva suerte, sin perjuicio de introducirles en los exidos y sitios comunes demarcados, o que se demarcaren a cada lugar.

68. Si con el tiempo se arrendare alguna porción de tierra concejil, han de ser preferidos los vecinos; y el que una vez entrare a disfrutarla no ha de poder ser echado de

ella, siempre que no se atrase por dos años en el pago de la renta, ni abandonare por el mismo tiempo su cultivo, en cuyo caso se ha de poder arrendar a otro vecino activo.

69. Por regla general el vecino ha de ser preferido al forastero en cualquier arrendamiento.

70. Los pobladores de cada Feligresía o Concejo serán obligados a ayudar a la construcción de Iglesias, casas capitulares, cárceles, hornos y molinos como destinados a la utilidad común; y en lo sucesivo concurrirán a la reparación en falta de caudales comunes.

71. Los productos del horno y molino quedarán destinados para Propios del Concejo, como asimismo la pensión del número de fanegas de tierra labrantía, que destinará el Superintendente de las poblaciones para peujar o senara concejil, estando en arbitrio de los lugares que componen el Concejo arrendar estas tierras a vecinos baxo de pensión, con las prevenciones del artículo sesenta y ocho, o sembrarla todos de común, y laborearla con la aplicación de su producto a los Propios; cuyo régimen se gobernará en todo conforme a la instrucción de treinta de Julio de 1760, baxo de los reglamentos y órdenes del Consejo.

72. En cada lugar puede ser útil admitir desde luego dos o más vecinos Españoles, especialmente de Murcia, Valencia, Cataluña, Aragón, Navarra y toda la costa septentrional de Galicia, Asturias, Montañas, Vizcaya y Guipúzcoa, para que se reunan los extranjeros con los naturales, haciendo matrimonios recíprocos, quedando sujetos a las mismas reglas que los colonos extranjeros.

73. Extranjeros católicos podrán generalmente ser admitidos a estas poblaciones, aunque no estén comprendidos en la contrata, anotándose sus filiaciones y patria, y repartiéndoseles la tierra, utensilios y auxilios que a los de dicha contrata.

74. Todos los niños han de ir a las escuelas de Primeras letras, debiendo haber una en cada Concejo para los lugares de él, situándose cerca de la Iglesia, para que puedan aprender también la doctrina y la lengua española a un tiempo.

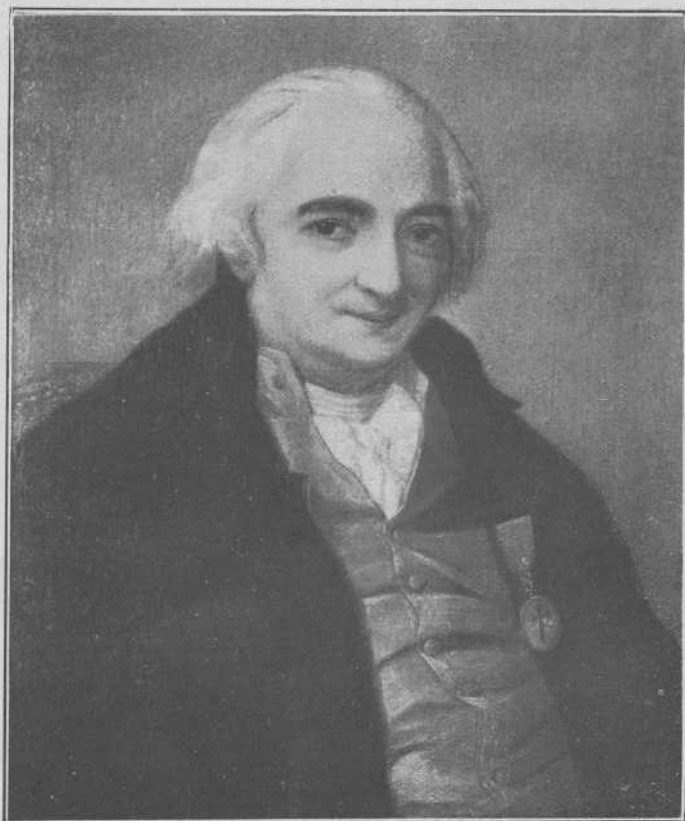
75. No habrá estudios de Gramática en todas estas nuevas poblaciones, y mucho menos de otras Facultades mayores, en observancia de lo dispuesto en la ley del Reyno, que con razón les prohíbe en lugares de esta naturaleza, cuyos moradores deben estar destinados a la labranza, cría de ganados, y a las artes mecánicas, como nervio de la fuerza de un Estado.

76. El arrendar las dehesas boyales, el arbitrar los pastos comunes, la pampana de la viña o la rastroxera, es el principio de aniquilar la labranza y cría de ganados, estacándola en pocos; por lo qual debe quedar enteramente prohibido el uso de este arbitrio, y el que haya ganadero que no sea labrador; arreglando el número de cabezas a que puede llegar cada vecino en los pastos comunes para una distribución igual de su aprovechamiento; baxo de cuyas observaciones deberá el Superintendente formalizar las ordenanzas municipales que convengan, dándolas a entender a los nuevos colonos, y todo lo demás que se manda por medio de traducciones en sus respectiva lengua, para que se enteren del espíritu del Gobierno, y obren en consecuencia.

77. Se observará a la letra la condición quarenta y cinco millones pactada en Cortes, para no permitir fundación alguna de Convento, Comunidad de uno ni otro sexo, aunque sea con el nombre de hospicio, misión, residencia o grangería, o con qualquiera otro dictado o colorido que sea, ni a título de hospitalidad; porque todo lo espiritual ha de correr por los Párrocos y Ordinarios diocesanos, y lo temporal por las Justicias, y Ayuntamientos, inclusa la hospitalidad.

78. Se podrá trasladar alguna de las boticas que existían en las casas de los Regulares de la Compañía a estas poblaciones, para subministrar las medicinas a los enfermos; gobernándose provisionalmente la hospitalidad, ínterin los pueblos se fundan, y establecen por aquellas reglas que se observan en el Exército, y las que dictare la prudencia del Superintendente,

79. Todo lo contenido en esta instrucción no sólo se



DON PABLO OLAVIDE Y JÁUREGUI

(1725 - 1803)

Retrato al óleo, en el Ayuntamiento de La Carolina.

observará por los comisionados encargados de conducir las nuevas poblaciones, y por los pobladores mismos, sino también por los Jueces y Justicias del Reyno; a cuyo efecto se comunicará a todas las partes que convenga, imprimirán y distribuirán ejemplares, para que llegue a noticia de todos en forma auténtica y solemne.

El Intendente.—El encargado de llevar a cabo la colonización fué, como es sabido, D. Pablo de Olavide (1725-1803), antiguo magistrado de la Real Audiencia de Lima, nombrado para este efecto en 22 de junio de 1767 y que con el carácter de Intendente permaneció al frente de las colonias, tras diversas vicisitudes y éxitos, hasta mediados de 1776, en que sus enemigos logran destituirle con la larga intriga que termina con el famoso «autillo» de la Inquisición (24 de noviembre de 1778) decisivo en la accidentada vida de este personaje (1).

b)

HISTORIA DE LAS COLONIAS

Nada mejor para exponerla que reproducir la última Memoria oficial de las Nuevas Poblaciones, redactada por el último de sus Intendentes, D. Pedro Polo de Alcocer, tan sólo dos años antes de la abolición del régimen de Fuero, y por tanto, de que las colonias entraran en el régimen jurídico ordinario.

Se trata de un documento inédito hasta ahora, según una copia hallada en La Carolina, que debemos a la amabilidad del Alcalde de la localidad D. Esteban Salmerón, y del Secretario D. Francisco Pousibet.

(1) Consúltese sobre esto J. A. de Lavalle, *Don Pablo de Olavide, apuntes sobre su vida y obras*; Lima, 1859, 2.^a ed., 1885, y Alcázar Molina, C. *Los hombres del reinado de Carlos III: D. Pablo de Olavide (el colonizador de Sierra Morena)*; Madrid, 1927.

Precédele una orden del Conde de Ofalia, del siguiente tenor:

«MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REYNO.—He recibido la exposición de V. S. de 24 del actual, en la que haciéndose cargo de las Reales órdenes de 17 de diciembre y de 16 del presente relativas a las Memorias que deben formar y remitir a este Ministerio todas las autoridades dependientes al mismo acerca del estado de los ramos y establecimientos que están bajo su dirección, da V. S. una sucinta idea de la situación de las Nuevas Poblaciones de Sierramorena, y de las medidas que ha adoptado desde que está al frente de ellas para mejorar la suerte de sus habitantes y fomentar su riqueza; y aunque por la relación que V. S. hace, he visto con complacencia sus constantes e ilustrados esfuerzos para el logro de tan importantes fines, desearía, sin embargo, que V. S. redactase y me dirigiese una breve Memoria histórica de esas Colonias, expresiva de su legislación y administración especial de su extensión, estado actual y mejoras de que son susceptibles y de todo lo demás que V. S. crea conveniente para que el Ministerio de mi cargo pueda proteger y apoyar su celo y sus tareas en beneficio de las Nuevas Poblaciones y del Reyno en general.

»De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1833.—*Ofalia*.—Señor Intendente de las Nuevas Poblaciones de Sierramorena.»

Luego viene el texto de la Memoria, en esta forma:

«Nihil est agricultura melius,
nihil uberius, nihil dultius,
nihil homine libero digno.

(*Cic.*)»

CUANDO los hombres no poseen de los grandes Establecimientos más que las ideas vagas que únicamente su-

ministran los ojos, todo el honor de que son susceptibles, yace en ellos como muerto sin significación ni aprecio; esta es la suerte que actualmente cabe a las Nuevas Poblaciones de Sierramorena y Andalucía. Fundadas en la mayor parte sobre la carretera general que atrabiesa estos enormes montes Marianos con admiración del ingenio humano (1), todo el mundo viaja por esta garganta sin sentir, comparar ni aun sospechar el mérito que contiene. Gozan los viajeros de la seguridad que les ofrecen los nuevos pueblos establecidos en los antiguos parages de la violencia, del saqueo y del asesinato, desórdenes que huyeron de las vigilantes armas de nuestro celo. Ignórase asimismo, cuantos trabajos, cuantas dificultades, cuantos caudales, finalmente, cuanto atrevimiento no fué necesario para decidirse a la heroicidad de una Empresa sin egemplo en Europa: sospecho que ni el mismo Gobierno percibió toda entera su grandiosidad.

Es bien notorio al mundo que el fundador de estas dos grandes Colonias lo fué el inmortal Carlos 3.º, cuyo nombre una vez pronunciado se concibe todo lo que de más grande y magnífico puede esperarse de un sabio y eminente Monarca. Parece que, según llegué a entender en mi juventud, las ideas de S. M. y su Gobierno versaron en un principio sobre poblar la Provincia de Tejas de la América Setentrional, pero que dictámenes más convenientes inclinaron su Real ánimo a mudar de parecer. En efecto, penetrado su corazón de oír todos los días que estas solitarias y montuosas montañas formando el receptáculo y más seguro asilo para los hombres deprabados, saltan de esta salvaguardia y sus tenebrosas guaridas al camino con el designio fácil de robar y matar impunemente sin que las medidas militares alcanzasen a evitarlo por más empeño que se puso en ello; el gran Rey, como abergonzado de que este feo lunar manchase su gloriosa administración, resolvió nada menos que fundar estos dos grandes Establecimientos de Sierramorena y Andalucía, llevando el

(1) El del ingeniero D. Carlos Lemour.

triple fin de desterrar los ladrones y asesinos, aumentar el número de sus vasallos útiles y la masa de la riqueza agrícola del Estado. La empresa, repito, era más atrevida de lo que pareció, pero lo era también muy a propósito para la grandeza de su corazón.

A pesar de tantas dificultades, mucho más duras en la práctica que en la teoría, mandó el Rey al Consejo por la vía de Hacienda ecsaminase el proyecto y consultase su parecer, en la inteligencia de ser su Soberana voluntad que, aunque previese que había obstáculo en su egecución, no se detubiese en proponer la manera de superarlos. De resultas se expidieron tres Reales Cédulas en 2 de abril y 5 de julio de 1767, y en su consecuencia se procedió al Establecimiento de estas nuevas Poblaciones. La última Real Cédula contiene la Instrucción y Fuero de ellas que, incorporada en el Código de las leyes, forma hoy la 3.^a, tít. 22, lib. 7 de la Nov. Recop.

Cuando se acordaron estas providencias, ya Don Gaspar de Turriegel, natural de Babiera, había conducido a España, en virtud de una contrata los Colonos Alemanes y Flamencos con que se pensó poblar a Tejas. A la llegada por mar de estas familias nada de edificios se había construído para su habitación, ni siquiera tomándose alguna providencia preparatoria para su colocación, ni para la fundación. Entre tanto que algo se pudiese determinar, se detubieron los Colonos en los cuatro Depósitos de Almagro, Almería, Málaga y San Lúcar de Barrameda.

Nombró el Rey por Superintendente de todas las Poblaciones al Asistente de Sevilla Don Pablo de Olavide, con las amplias facultades que constan de la citada Ley, proveyéndole en Sevilla de caudales con facultad de poner en la Empresa los empleados necesarios pagados todos de pronto por aquella Tesorería de Ejército.

No se sabe por qué Olavide tubo por conveniente traer los Colonos de sus Departamentos antes de hacerles las casas, y se vió precisado a formar numerosos campamentos de Barracas en que los metió, resultando de ello tal epidemia de tercianas y otras enfermedades que murieron

muchos, y tantos que se temió parase la obra de la fundación.

Para evitarlo se apresuró el Superintendente en buscar y traer numerosas cuadrillas de albañiles Españoles y Portugueses, especialmente para Sierramorena, donde por su localidad y enfermedades eran las Casas más urgentes que en las Poblaciones de Andalucía, y se construyeron tan rápida y malamente por destajos para abrebjar, que duraron poco, ocasionando a su sucesor Don Miguel Ondeano la necesidad de reconstruirlas.

Las Poblaciones que se formaron en Sierramorena fueron las siguientes:

Carolina, lebantada en el sitio que desde antiguo llamaban la Peñuela, ocupando un pequeño Convento de Carmelitas Descalzos, por el cual y por los plantíos que los Religiosos tenían en cultivo se pagó y se paga a éstos (que viven en Cazorla) la pensión de 3,960 reales anuales. Esta Capital tiene por Aldeas Vistaalegre al NO. y a una legua de ella, casi despoblada por falta de terreno conveniente para vivir los Colonos: Fernandina y la Isabela una legua al Sur; Navas de Tolosa sobre el Camino Real, a la parte de levante, a un cuarto de legua. La de las ocho Casas, al costado Sur de las Navas, y su campo sembrado de casas dispersas.

Carboneros, punto de Población al Poniente de La Carolina sobre la carretera general, distante de ella media legua con las Aldeas siguientes: Escolástica, allí inmediata; la Mesa, al Sur, de bellísima situación a media legua, y Acibuchar a tres cuartos por el Sudeste. Además, la mitad de la Aldea de los Llanos sobre la misma carretera al partir de la línea divisoria de los términos de Carboneros y Guarromán, sumamente maltratada y casi despoblada por los embates de la Guerra de la Independencia.

Guarromán, distante dos leguas de esta Capital al O. sobre el camino Real, cuyo término linda con Bailén. Tiene estas Aldeas: La de los Ríos sobre el mismo camino, cerca de Guarromán; la del Altico, al Norte; la de los Cuellos hacia el mismo, y la de Martin-Malo al Sudeste y

a una legua de su matriz. Ultimamente se ha agregado a Guarromán por economía de gastos la Población pequeña del Rumbrar, situada más abajo de Bailén una corta legua y tres de Guarromán. Sus colonos padecen mucho de tercianas por los miasmas pútridos que arrojan las aguas cortadas de su río en el Verano.

Arquillos el nuevo, inmediato al viejo, que no existe, al SE. de La Carolina tres leguas de distancia largas y penosas, con una Aldea llamada el Porrosillo.

Santa Elena, dos leguas al E. de esta Capital sobre el arrecife que forma la garganta de Despeñaperros. Las Aldeas que de ella dependen son: La del Portazgo, la de Correderas y Venta nueva sobre la carretera general; la de Miranda y Magaña al NO. dentro de la Sierra, con diversos caseríos, y entre ellos el de la Alisea perteneciente al Marqués de la Rambla, donde nacen las aguas minerales que hacen bellos efectos en las enfermedades de estómago.

La población de Almuradiel, vulgo el Visillo, fundada, ya en la Mancha al otro lado de la Sierra dos leguas al Norte y a seis de la Carolina. Pasa el nuevo arrecife por su centro. Comprende la Venta de Melocotones inmediata a la de Cárdenas, a dos leguas de aquella Población, y en su mediación se hicieron dos grupos de casas que casi se arruinaron en la guerra de la Independencia (1).

Aldeaquemada, situada en el centro de la Sierra a seis leguas de esta Capital al Este. Se la hicieron en un principio dos Aldeas llamadas Buenos Aires y Santa Cruz que luego se arruinaron por la mala construcción de los Albañiles destagistas. Allí es donde se ve la famosa cascada llamada de la Cimbarra, digna en extremo de verse.

Más arriba de Aldeaquemada cuatro leguas y a distancia de la Carolina, diez, se halla Montizón con dos Aldeas nombradas Venta de Santos y Aldea-Hermosa fundación hecha sobre el camino de Barranco ondo por donde se co-

(1) Si se hubiesen podido reedificar no se harían tantos robos como se verifican en Puente Payon.

munican con la parte alta de la Provincia de Jaén, los Valencianos, Murcianos y Manchegos altos.

POBLACIONES DE ANDALUCÍA

Su capital es la Carlota y tiene por Aldeas San Sebastián de los Ballesteros a dos leguas Sur con el mejor suelo de toda aquella Colonia pero fuera del Camino Real. La Aldea de Quintana al Este distante una legua sobre el arrecife, al que acompañan hasta la Carlota diversos y hermosos Caseríos; La pequeña Carlota media legua al Norte de su principal; Garabato al O. a media legua. La Fuencubierta una legua hacia el Poniente, y Pinedas a un cuarto de legua en la misma dirección todas fuera del arrecife, pero de él poco distantes.

La población de Fuente-palmera a cuatro leguas S. O. de la Carlota con estas Aldeas: Herrería, Peñalosa, Villar, Ventilla, Ochavillo, Villalón, Silillos y Fuente-Carreteros. Están todas situadas fuera del arrecife, y el terreno que poseen es de los más malos e infelices de toda la Colonia.

La población de Luisiana siete leguas al O. de la Carlota, y tres de Ecija de cuyo término se tomaron las 108 cuadras de tierra para fundarla. Comprende las Aldeas del Campillo a media legua de su matriz; Motillos y Cañadrosal todas tres al N. O. y la última a dos leguas de distancia fuera del Camino Real.

Tomando por puntos céntricos la Carolina para las Poblaciones de Sierramorena y la Carlota para las de Andalucía echamos de ver su número, terreno, y distancias. Desde luego se nota la magnitud y la importancia de esta heroica fundación cuya estimación de parte de Estrangero no cesa todavía (1). Semejantes empresas contienen en su

(1) Ni cesará puesto que Mr. Huerme de Pommeuesse, de orden de la Sociedad central de agricultura de París, solicitó las noticias siguientes respectivas a nuestras Colonias: «el Embajador del Rey Nuestro Señor en París, ha dirigido a esta primera Secretaría de mi cargo, el adjunto interrogatorio so-

tundación la mayor importancia, nada es pequeño en las obras de esta clase siendo positivo que si desde un princi-

bre la formación y actual estado de las Colonias de Sierramorena que había entregado el Brigadier de los Reales Ejércitos D. Andrés Huerme, cuyo hermano, miembro antes de la Cámara de los Diputados, trata de publicar una obra acerca de las Colonias agrícolas de la Olanda y la Bélgica, en la cual se propone hacer mención de los otros países, y a este fin solicita que V. S. satisfaga a las diversas preguntas que hace. Enterado el Rey N. S., se ha dignado resolver que remita a V. S. el expresado interrogatorio, como lo egecuto de su Real Orden para su inteligencia y efectos que en él se anuncian. Dios guarde etc. Madrid 20 de febrero de 1831.—*Manuel González Salmón*.—Señor Intendente de la Carolina.»

El interrogatorio contiene siete preguntas, con su cabeza y pie adornados de la política más atenta y son: 1.^a. Sobre qué bases se hizo esta fundación. 2.^a. Qué sistema en la construcción de las casas, cuáles sus materiales y cuál su distribución interior. 3.^a. Qué cantidad de terreno se donó a cada Colono con lo demás que toca a su establecimiento. 4.^a. Cuál la naturaleza del terreno y la clase de cultura reconocida por más útil provechosa y favorable a las Colonias. 5.^a. Los resultados prósperos que se han conseguido. 6.^a. Cuál ha sido el máximun de vecinos. 7.^a. Cuál es el estado en que se llaman en la actualidad.

Satisface a cada una de estas preguntas con la latitud que cada una requería y ofrecí al autor mayor explicación si me lo exigiese. Remité mi papel al Señor Salmón y S. E. tuvo la bondad de acusarme recibo en los términos siguientes: «Con el oficio que V. S. ha dirigido a esta primera Secretaría de mi cargo el 14 del presente mes, he recibido el papel que contiene las contestaciones a las preguntas hechas por Mr. Huerme de Pommeusse, acerca del estado actual de las Colonias agrícolas de Sierramorena y Andalucía, que se hallan bajo la dirección de V. S., a quien doy por todo las debidas gracias. De Real Orden lo digo a V. S. para su gobierno. Dios gue a V. S. muchos años. Madrid diez y nueve de marzo de mil ochocientos treinta y uno.—*Manuel González Salmón*.—Señor Intendente de la Carolina.» Huerme, se satisfaría sin duda, pues que hasta ahora no ha usado de la oferta que le hice.

pio se ejecutan con defectos y con faltas permanecen así toda la vida. Por ejemplo el Departamento de Andalucía; en él se tomaron más terrenos que los precisos para el cultivo de los Colonos dejando sin dehesas a aquellos habitantes que carecen absolutamente, por aquella razón, de la grangería de ganados sin la cual no puede prosperar pueblo alguno agricultor. En gran parte, depende de esta enorme falta el mayor y más sensible atraso que padecen las Poblaciones de Andalucía, falta que habiendo yo intentado remediar por un nuevo espediente, el silencio que se guarda en su resolución me da a conocer que contiene la propuesta algunas dificultades que yo no hallo.

El gran número de defectos que advierto en la obra de la fundación pudieron verificarse por la infancia en que las dejó Olavide por asuntos atropellados de Inquisición. El Tribunal se llevó los papeles pertenecientes a sus operaciones de las cuales apenas tenemos noticia oficial. Sin embargo, sabemos que antes de ocurrir su desgracia se levantaron en Poblaciones terribles quejas y clamores, mala voz y fama contra la propiedad de los terrenos donados a los Colonos. Las representaciones respectivas a quejas y clamores determinaron al Rey a que el Consejo de Castilla enviase a La Carolina persona de confianza que se informase y abisase lo que hubiese de cierto en ellas, reasumiendo entre tanto la autoridad del Superintendente. Fué elegido el Consejero del mismo Tribunal D. Pedro Pérez Valiente, a quien se previno aplicase desde luego los remedios que le pareciesen oportunos, para aquietar los espíritus, tanto en lo espiritual como en lo temporal, poniéndose de acuerdo sobre lo primero con los Obispos de Jaén y Córdoba, dando después su dictamen acerca del método y reglas que se debieran prescribir en la importante prosecución de la Empresa, entendiéndose para ello, no solo con el Señor Presidente del Consejo, sino también con el Señor Secretario del despacho de Hacienda.

El 25 de abril de 1769 comenzó su comisión el Encargado, y en 24 de agosto siguiente cesó en ella reintegrando a Olavide en el pleno de su autoridad. Nada se sabe de lo que

trabajó y propuso aquel Magistrado, si solo que fueron ningunos los efectos de su visita.

Olavide pues, formó el sistema directivo de todas las Poblaciones de la siguiente manera: Puso en la Carolina y en la Carlota Subdelegados bajo su autoridad: Una Contaduría de Intervención en ambos puntos con su Pagaduría, y el número competente de oficiales pagados todos por la Tesorería de Ejército de Sevilla. En cada punto de población, puso un Empleado con el título de Comandante Civil, a cuyo cargo corría la dirección de su distrito. Puso un Fiel de fechos en cada uno de esos puntos que fuese al mismo tiempo, Sacristán y Maestro de Escuela. Puso Alcaldes pedáneos con sujeción al Comandante Civil, y a éste, y a ellos, les dió sus respectivas instrucciones. Puso Alguaciles Ordinarios, que al mismo tiempo eran Guardas de Campo, excepto las Capitales de los dos grandes Departamentos, en los cuales añadió Alguaciles mayores, Guarda-almacenes de efectos para las obras y Defensores de Menores Huérfanos. No puso ni hay hoy día Ayuntamientos por innecesarios. El Gobierno en grande lo llevaba Olavide por medio de sus Subdelegados, teniendo cerca de sí para su despacho una pequeña Secretaría: Para enlazar la Superintendencia al Gobierno Supremo de la Corte, determinó la ley del Fuero que en todo lo de Justicia, se entendiese el Superintendente con el Consejo de Castilla, sala 1.^a de Gobierno, y en todo lo demás con el Ministerio de Hacienda.

Por el año de 1770, al parecer la propuesta de Olavide, se cayó en el error de crear Alcaldes mayores en ambas Colonias, cuyos Jueces levantaron tanta polvareda de guerras y disgustos contra las Autoridades directivas de la Empresa, duraderas hasta ahora, que han detenido, con la protección que siempre consiguieron, los progresos de la obra de la fundación. De este punto habrá lugar de hablar más adelante.

COMO estas Colonias se formaron de familias Alemanas todas católicas, se trajeron también Sacerdotes Capuchinos de su lengua. Estos fueron los autores originales de las quejas y disgustos, de que queda hecha expresión. Tam-

bién lo fueron de las que dieron motivo a la Real resolución de 20 de marzo de 1776, que dice así: «Ha llegado a noticia de S. M. que personas desafectas y mal intencionadas, han derramado en esas Colonias la especie sediciosa, de que los pueblos vecinos han solicitado y conseguido que se despida este verano a todos los extranjeros, y se entregue a aquellos las casas, tierras, ganados y demás bienes que hoy poseen y deben a su propio sudor, y a los beneficios de S. M.: Que los Colonos, creyendo, o dudando esta especie tan maligna como falta de verdad y apariencia, no solo se hallan consternados, sino que han abandonado toda especie de trabajo: Que no barbechan sus tierras, ni continúan en su descuage: Que benden, malbaratan o abandonan sus propios ganados, y que habiéndoseles repartido últimamente diferentes quiñones o pedazos de tierra para que los plantasen en su beneficio de olivos, los han debuelto sin querer aplicarse a nada por el temor o persuasión en que están, de que se les ha de quitar todo.—S. M. ha oído con el mayor desagrado, haya personas capaces de derramar especies tan falsas como injuriosas, a la dignidad de su palabra sagrada y al decoro de su Real nombre, en el que se les ha dado y repartido cuanto hasta ahora con mano liberal, se les ha distribuído por su orden. Tomará la más severas providencias, contra el autor o autores de esta abominable calumnia. Pero queriendo sosegar desde luego el ánimo de aquellos inocentes y crédulos vasallos, me manda decir a V. S. que al instante escriba a sus dos Subdelegados en ambas Colonias, incluyéndoles copia de esta orden, y les dé la de que la hagan leer en cada punto de Población tres días seguidos en la plaza al salir de Misa mayor, para que todos los Colonos conste ser falso y maliciosamente fingido, el que los Pueblos vecinos hayan hecho esta solicitud, y mucho más el que S. M. la haya concedido, pues habiéndoseles dado la tierra y demás bienes en nombre del Rey, concediéndoles la propiedad a ellos y sus descendientes, y posteridad, no cabe en su magnanimidad quitársela nunca, sino a aquellos que por sus delitos personales, o por no arreglarse a las condiciones que se les im-

pusieron en el Fuero de población, se hicieren dignos de este despojo. Que por el contrario, a las familias aplicadas que vivan honradamente y se apliquen al cultivo y aprovechamiento de sus tierras, o al trabajo de sus oficios, les asegura continuarles siempre la misma benéfica protección que les ha dispensado hasta ahora, y que por fin se les escorte a seguir en sus cultivos, descuages y plantíos, con la seguridad de su goce y en la inteligencia de que su actual turbación les es muy perjudicial. Dios gue. a V. S. ms. as. El Pardo, 20 de marzo de 1776.—*Miguel de Musquiz*.—Señor Don Pablo de Olavide.

La inserta Real Orden se tradujo en alemán, en cuyo idioma y del Español, se fijaron en todos los puntos de Población edictos que la contenían a la letra. Sin embargo, veremos poco más adelante cómo no produjo los saludables efectos que se deseaban.

Desapareció de la escena de Poblaciones el ilustre Olavide, y entraron a sucederle D. Miguel Ondeano, en la Carolina, y D. Fernando Quintanilla, en la Carlota, independientes entre sí, aunque Quintanilla llevó el título de Intendente, y Ondeano sólo el de Subdelegado. Esta división fué causa de que se adoptase un camino diferente en la marcha de los negocios directivos, hasta que disgustado Quintanilla, por habersele negado justamente la pretensión de una gran porción de terreno que pidió al Gobierno en propiedad, pidió su retiro y le fué concedido con el goce de 15 mil reales de vellón anuales. Afortunadamente volvió a su unidad de acción el mando de Poblaciones, siendo D. Miguel Ondeano el Jefe general con título de Intendente y sueldo de 45 mil reales de vellón.

La empresa, en general, iba caminando lentamente y los Colonos Alemanes dirigieron nuevas quejas al Gobierno en el año de 1777, y sin esperar la resolución comenzaron a desertar, y no fueron pocos los que lograron llegar a su tierra. Ondeano dió cuenta al Rey de lo que pasaba en dos enérgicas esposiciones, la una de 27 de Abril y la otra de 14 de Mayo de aquel año. Estas y otras más que hizo y

Con Oficio de vñ de 26 del pasado he recibido la relación que contiene las Alzadas de Santos actuales y los del año anterior, de todos los Departamentos de las Ciudades de esta Colonia. Conviniedo al servicio del Rey, sacara, tranquilidad, y bien de esta Colonia, que por mi mismo haga la elección de los que han de servir en el año próximo inmediato de 1794: propongo à vñ mi propuesta, con la menor retardacion posible tres Sobras de cada Departamento de esta Capital, y Colonias de Fuente Obispa y San Sebastian de los Vallasteros, mediante el consentimiento inmediato que debe vñ tener de todos, y que por su honrada, aplicación al trabajo, y facultades sean mas dignos y beneméritos de que reconiga en ellos mi nombramiento; en el concepto de que con esta fecha pase el correspondiente Oficio al Comandante de la Luisiana D.º Bernar- do Urecho, para que me dirija igual propuesta relativa à los Departamentos de aquel punto.

Dios que à vñ muchos años. La Carolina 14 de
Diciembre de 1793.
D.º Miguel Ondeano

S.º D.º Antonio (con)

Autógrafo de Don Miguel Ondeano.

los muchos memoriales de quejas de los Colonos se pasaron al Consejo para que, con urgencia, consultase a S. M. los medios oportunos de poner fin y conclusión a los disgustos, que no sólo molestaban tanto, sino que dilataban el éxito de la empresa. El Consejo, llenando los deseos de S. M., mandó se espidiese la orden siguiente:

«Bien persuadido el Rey de las repetidas instancias de V. S. y continuos recursos de los Colonos y dependientes de esos Establecimientos que la dibisión de ánimos entre unos y otros ocasionaría la ruina de las Colonias si no se atajaba esta mala raíz, mandó que el Consejo le consultase los medios y providencias que estimase eficaces para restablecer en ellas la paz y subordinación, sin las cuales no podían subsistir.

»El Consejo ha consultado su dictamen, y conformándose S. M. con él, ha resuelto: Que el Obispo de Jaén pase a hacer personalmente la visita de esas Poblaciones, y ordene y disponga todo lo concerniente al culto y pasto espiritual y con acuerdo de V. S. lo que estime conveniente en cuanto a la construcción de la Iglesia de las Navas de Tolosa, reconociendo si es suficiente para la de Miranda la estensión de la hermita que se propone: que inspire a esos Colonos estrangeros la fidelidad y amor a S. M. y una permanente paz entre sí, y que V. S. preste al Obispo toda la atención y ausilios, con las órdenes necesarias para los gastos que ocurran y no sean escesivos ni superfluos.

»Que habiendo cesado el motivo de los Capuchinos alemanes para la instrucción de esos fieles, pues hablan ya el idioma Castellano, disponga el mismo prelado que se retiren los referidos Capuchinos que hacen de Curas, dando de parte de S. M. las órdenes para su viaje y manutención, o en el supuesto de que los ha pedido el Coronel Barón de Reding, que ya tiene licencia de su general para Fr. Lubencio Francfort, y Fr. Carlos Pentavia se queden para capellanes de su Regimiento, en cuyo caso sólo restará que marche Fr. Homobono de Aestedio, proveyendo el Obispo

de Cura de almas en sacerdotes seculares idóneos y prefiriendo alguno que entienda el alemán.

»Que el Regente de Sevilla pase luego a esas Poblaciones, y escorte a los Colonos a la unión y concordia y que forme causa contra los que hallan introducido y fomenten la división y espíritu de facción, y señaladamente contra Federico Mesiner, Nicolás Hill, Pablo Signoret y Jacobo Reinhart, que aparecen más descubiertos, y si de los autos se justificare lo que se apunta en los memoriales y representaciones, los separe de las Colonias, pero que no se les permita salir del Reyno, sino que se les coloque en otros pueblos de él, o que les sentencie a presidio si apareciesen dignos de esta pena por sus delitos.

»Que el Regente, V. S. y el Alcalde mayor observen la instrucción que les remitirá el Consejo formada para los fiscales de él.

»Resultando de los autos muy fundadas presunciones de que Fr. Romualdo Fribourg mantiene desde Roma correspondencia con los Colonos influyendo a sus parciales con especies perjudiciales a la paz y subordinación, ha resuelto también el Rey que se pasen órdenes al Admor. de Correos, por donde se dirigen cartas a los Colonos, para que retengan con sigilo todas las que se remitieren de fuera del Reyno para los extranjeros, observando la Ordenanza de Correos.

»De las representaciones se colige bastantemente la conducta nada pacífica de Don Juan Lannes Duval, Vicario Ecco. de esas Poblaciones, y para restablecer del todo en ellas la paz y unión, quiere S. M. que el Obispo le separe sin nota de su estimación, poniendo otro idóneo en su lugar, colocando a Lannes Duval en otro destino proporcionado a su mérito.

»Que instruido de una herida que se dice recibió un Alcalde alemán de unos Colonos Españoles, provea el referido Regente en justicia, cuidando de repartir las casas terrizas habitables con acuerdo de V. S., removiendo al mismo tiempo a los Comandantes descuidados y sustituyendo otros, y que proceda con imparcialidad sin dar oído

a quejas vagas, ni abrir una pesquisa general que causaría un unibersal trastorno y que contiene la sumaria sobre la especie de haber tirado contra Fr. Homobono y otros artículos acerca de lo que deben a S. M. los Colonos.

»Que al maestro de primeras letras Pedro Borja se le pague lo que se le debiere, satisfaciendo los Colonos lo que debieren a la Real Hacienda; pues la gracia y disimulo sólo han servido de premiar sus ideas, abrigar sus resistencia y contribuir a su ruina, usando para ello V. S. de suabidad.

»Y para cortar de raíz la desunión de estas Colonias, manda también S. M. que el mismo Regente haga fijar edictos en todos los parages públicos de ellas, para que de ningún modo puedan alegar ignorancia de todo lo contenido en ellos, y habiéndose comunicado al Consejo la conveniente resolución, lo participo a V. S. de orden de S. M. para que en su inteligencia egecute V. S. las que en este particular le comunique el Consejo. Dios gue. a &. San Ildefonso 25 de Setiembre de 1777. = *Miguel de Muzquiz.* = Señor Don Miguel Ondeano.»

El plan de estas discordias corría tan sostenido y sistematizado desde antes de dejar el mando Olavide, que no bastó para que se tranquilizasen los ánimos el haber asegurado el Rey con su palabra Real, lo que prometió el año antes de 1776 como queda visto. El Marqués de los Llanos, Regente de Sevilla, se personó en La Carolina el 31 de octubre de 1777; también lo hizo después el Obispo de Jaén, y ambos de acuerdo con Ondeano, convinieron en las prohibencias más oportunas para disipar las discordias y desconfianzas. Se impusieron desde luego, de que los autores de todos los disgustos, lo eran exclusivamente los Frailes Capuchinos, quienes separados que fuesen de las Colonias, ninguna otra alteración de ánimos se experimentaría en ellas. Efectivamente sucedió así y desde entonces se extinguieron para siempre los disgustos de esta clase.

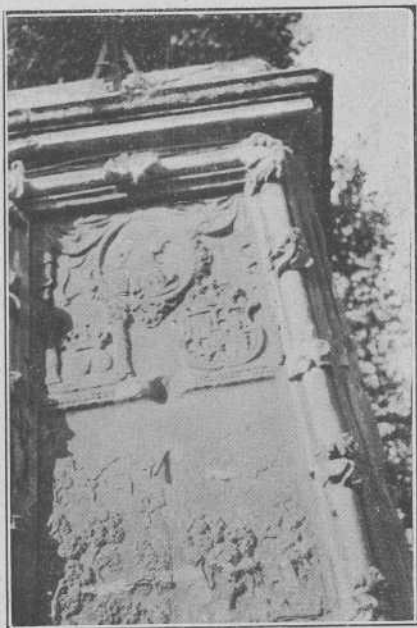
Sin embargo hubo un vacío de consideración, el que se fué remplazando con gente advenediza de las Provincias de

España, sin traer más capital que sus personas. Muy poco faltó para que se desgraciase la Empresa por que al desaliento que infundía la vista de estas montañas y sus faldas con tanto derrumbadero, montes espesos y abundancia de lobos, se juntaba la insalubridad de la tierra pereciendo las gentes de tercianas.

No obstante con la despedida de los Capuchinos y con un hospital bien servido, que se estableció en las Navas de Tolosa y se trasladó después a la Carolina, se fué arraigando la Población, siempre sin embargo, expuesta a contingencias como se irá observando.

Eran los desmontes lo que principalmente interesaba para que los Colonos cosechasen y se mantubiesen de por sí. Ondeano promobió estos enormes trabajos cuanto pudo, y entre tanto vinieron los Ingenieros de que trata la ley del fuero para formar los planos en los que constase la división de los terrenos en Dotaciones iguales. No se puede dar cosa más hermosa que la que en esta parte hizo el Coronel de Ingenieros, D. José Ampudia y Valdés: tiró las líneas maestras de Norte a Sur, cortándolas paralelamente con otras subalternas del Este al Oeste. En las primeras, tomó de una a la otra la distancia latitudinal de 300 varas castellanas marco de Avila, en las segundas 800 de longitud. Salieron pues las dotaciones iguales en cavidad de 28 fanegas, dando a los Colonos y sus yuntas su entrada y su salida, por estas mismas líneas y por ellas hata a los ganados arrebafiados pudiendo éstas cruzar, sin hacer daño, de un punto a otro de cada término. Puso a cada una de las Dotaciones su número distinto, por cuyo medio se deciden todas las dudas y cuestiones que se presentan. Del mismo modo lo hizo en las Poblaciones de Andalucía, pero Quintanilla corrompió esta ecsactitud, así como el orden directivo, de lo que en mi tiempo han resultado varias diferencias.

No solamente dió el Rey a los Colonos dotación de tierra, les dió también Yunta de Vacuno, casa y una burra, cuyas cuatro cosas constituyen lo que se llama Dotación Real, la cual jamás se divide, y entra a poseerla en su va-



Pilar con el busto de Carlos III,
en La Carolina.

cante el mejor derecho de primogenitura, según la Ley de Mayorazgos. También se dió a cada colono algunas Obejas y gallinas. Está mandado que a los demás hijos que no heredan por causa del mayor, se les vaya colocando del modo que se pueda, y que se atienda a las Viudas sin hijos con las dotaciones de sus difuntos maridos. El objeto que la Ley tubo para vincular las dotaciones fué el que hubiese en Poblaciones tanto número de familias como el de aquéllas: disposición que en realidad es contraria al fomento de la riqueza pública y por lo mismo quise se anulase, pero no lo consintió el Consejo de Castilla.

No se puede negar que Ondeano trabajó mucho durante su Gefatura; los desmontes y descuages se adelantaron considerablemente; promobió las sementeras para las que fué preciso proveer de simiente a los Colonos; cuidó de plan de huertas contigua a esta Capital sostenida con agua de norias; adelantó la cría de seda y la de la alameda; pero el principal objeto de Ondeano fué adelantar las sementeras engañado de las tierras, que como Vírgenes dieron aquellos años regulares cosechas.

Podría preguntarse a Ondeano por qué no completó la fundación de la Carolina según su plano topográfico, y no que se la dejó a medio hacer con una policía material hedionda, gran parte de la cual desterró su subcesor, D. Tomás Carbajal.

Falleció Ondeano el año 1794, y en el mismo le sucedió Carvajal. Durante su Gefatura contruyó una buena manzana de Casas entre las torres por levante de esta Capital. Adornan estas torres y su glorieta, la entrada de la Carolina por el camino de Madrid. Al parecer era aficionado a Obras, pero de lujo para un pueblo puramente agricultor.

En las Poblaciones de Andalucía no consta hiciese Carvajal nada digno de notarse. Sus fondos se hallaban (como siempre) bien escasos, y tomó dinero en préstamo al 4 por 100 de los espósitos de Sevilla hasta unos 78 mil reales de vellón y además otros 27 mil reales de vellón del fondo de menores huérfanos de esta Colonia, cuyo reintegro está pendiente con daño de estos infelices. De este mismo fon-

do prestó a una familia de Jaén 40 mil reales de vellón que estoy cobrando ahora con la mayor penuria, y 12 mil reales de vellón a las Reales fábricas de plomo de Linares que ya logré cobrar.

Por una Real Orden que obtuvo Carvajal sobre plantíos se infiere llegó a considerarlos como ramo importante a esta riqueza agrícola, pero su pensamiento en globo y tan sin plan no produjo efecto alguno: cansado sin duda de vivir en Poblaciones, se marchó a Sevilla desde donde gobernó esta máquina.

Pudo ser la causa de esta marcha los frecuentes combates que sobre jurisdicción sustentaba contra las invasiones de los Alcaldes mayores desde que tomó posesión de la Intendencia. Desentendiéndose estos Alcaldes del sistema fundamental de Poblaciones, y viéndose sin negocios en qué ocuparse como no ocurriese algo de lo criminal, se unieron ellos y sus subcesores para hacer viva guerra al Intendente. El calor llegó a tanto en la Carlota que faltó muy poco para ocupase la cárcel el inquieto y atrevido Sandino. Paró esto al fin en acudir ambos a la Superioridad, y el Rey mandó al Consejo propusiese el modo de evitar tales desabencías. Continuáronse éstas con el mismo calor en ambas Colonias, siguieron las esposiciones al Gobierno, se repitieron las órdenes de consulta, y sin haber resolución, las guerras se perpetuaron. Consumiáse el tiempo en estas discordias, paralizándose la marcha de la fundación convertida en un campo de batalla. Me veo precisado a callar por modestia y por respeto los defectos de las primeras autoridades, que desentendiéndose de lo que pasaba en Poblaciones abandonaban la Empresa al caos de confusiones en que se sumía con peligro de perecer. Ganaron terreno los Alcaldes mayores con los que formándose otra cabeza sobre este cuerpo se construyó la ferocidad de un monstruo. He llegado a creer que la causa de esta inesperada nobedad es la mutación que se hizo de Superintendente a Intendente, experimentándose por ello resultados poco agradables.

Constituídos los Intendentes en guerras incesantes, es



Abrevadero a la entrada de la aldea de La Mesa.



Cruz en la calle principal de la aldea de La Mesa.



Modelo de casa para colonos, de la época de Carlos III, en la aldea de La Escolástica.



Pozo en el patio de la posada de la Real Carlota.

(Fots. C. B. de Q.)

claro que la Empresa no podía caminar sino con mucha lentitud, y Carvajal representó debía suprimirse el fuero de Poblaciones y su forma de gobierno.

Fué esto lo que se tomó en consideración y sobre ello, para resolver, quiso S. M. oír el dictamen del Consejo. Mas como este Tribunal no podía fijar su modo de pensar sin mayores conocimientos, para adquirirlos dió comisión al Fiscal de la Chancillería de Granada Don José Enrique de Luna, que a la sazón se hallaba en Linares, entendiendo en la causa mandada formar contra los malversadores de los intereses de aquellas Reales Fábricas plomizas, para que viese las Poblaciones, examinase su estado, y con instrucción de él diese al Consejo su dictamen con remisión del expediente que formara.

Trasladóse Luna a la Carolina donde tomó lenguas acerca del estado de Poblaciones y sin más conocimientos ni expedientes dijo al Consejo, que por haber visto hallarse casi todos los Colonos de Sierramorena miserables y desnudos, y aun más los de las Colonias de Andalucía, se persuadía de que el mal era mayor de lo que se creía e inminente la ruina de unos y otros Colonos para cuyo remedio era de parecerse tomase conocimiento exacto de las causas de la visible decadencia de las Poblaciones, y se tratase de hacer cesar su gobierno provisional que era muy costoso, sustituyéndole el régimen que hubiese de gobernarlas siempre, y que después de darlas todos los elementos de prosperidad posible disipando los estorbos que la alejaban, se uniformasen a los demás pueblos del Reyno, pues todo lo demás era un paliativo que disimularía por corto tiempo el mal, pero que haría cada vez más difícil el remedio.

La decisión imperiosa con que está vertido este dictamen me provoca a decir se dejó correr demasiado, pues consta que no salió de la Carolina desde la que se volvió a Linares, y aunque no se sabe de quién adquirió las especies para la materia de su dictamen en un todo arrojado y contradictorio, porque si los Colonos no prosperaban con las gracias de su fuero, como prosperarían sin ellas.

El Consejo recibió estos vagos informes, y con el juicio que acostumbra quiso se practicase una visita de todas las poblaciones, encargándosela al mismo Luna en Real Orden de 16 de Diciembre de 1804. No se sabe por qué no quiso admitirla, y entonces se nombró al Abogado de Madrid Don Andrés Crespo Cantolla, que también se escusó y entonces mandó S. M. al Consejo que por entonces se suspendiese la visita.

Carvajal, hallándose en Sevilla, recibió orden de hacer tasar el valor de los Olivares y Molinos que los fondos de la Carlota poseían en su término para cambiarlos con las Dehesas que el Marqués de Villaseca poseía en Daracalde y Viveros poco distantes de Madrid. Con esta nobedad quedaron aquellos fondos arruinados, y aun que este mal se espuso al Ministerio de Soler, no hubo remedio y las Dehesas cayeron en la propiedad de Godoy, favorito de aquel tiempo.

Váyase notando si la historia de esta fundación no es antes la de sus desgracias que la de su prosperidad. Tal vez esta fundación se concluyera si se la conservase la protección constante que se esperimentó desde se nacimiento hasta la muerte de Ondeano.

Como lleva el Rey en poblaciones los Diezmos como procedentes de tierras nobales costea todo el ramo del culto. Carvajal fué el primero que formó para el Clero de las Poblaciones de Andalucía un plan benéfico de Curatos, y la Cámara se lo aprobó en 1807. Consignó al Capellán mayor de la Carlota 11 mil reales vellón anuales y la primicia que todo subía a unos 18 mil reales vellón, suma escandalosa: puso dos Tenientes en aquella Parroquia con 400 ducados cada uno: tres en las Capillas de sus Aldeas con los mismos: en cada punto de poblaciones dotó su cura Párroco con 63 rs. y la primicia, poniendo Tenientes en alguna con 400 ducados y todos estos funcionarios con casa gratis. Así se disponía de los Reales fondos en favor de unos beneficiados que casi nada tenían que hacer.

Con esto llegaron los grandes acontecimientos de la imbasión general de España por los Ejércitos de Napoleón y

antes de descender a la Andalucía fué nombrado Don Hermenegildo Llanderal, Intendente de Poblaciones verificándose en marzo de 1808. Era un sujeto honradísimo, pero tan corto y pusilánime, que de cualquier acontecimiento se embargaba y estremecía. Fugóse por Granada y no paró hasta meterse en Cádiz en primeros de 1810.

Los Franceses apoderados de Poblaciones las agregó el intruso Rey José a su patrimonio, suprimiendo la forma de su gobierno. Puso Justicias y Ayuntamientos y fueron principalmente gobernadas por los Gefes de Armas de la Carolina y la Carlota. Los Colonos casi perdieron sus labranzas y más que todo la Ganadería.

Los Franceses permanecieron en Poblaciones hasta que de resultas de la memorable Batalla de los Arapiles, evacuó Soult las Andalucías y entonces nombró el Gobierno de Cádiz Subdelegados para la Carolina y la Carlota, previéndoles instituyesen Ayuntamientos de acuerdo con la nueva Ley de las Cortes. Duró esta disposición hasta que venido de Francia el Rey Cautibo, derribó el edificio de las Cortes. Debiéndose nombrar Intendente de las Poblaciones, S. M. tubo la vondad de hacer en mí esta elección.

Verficóse ésta en Real decreto de 29 de julio de 1814 ingresando en Poblaciones en 3 de septiembre de aquel año.

Hallé esta Capital de la Carolina en tanta miseria, ruina y despoblación, que me sorprendió sobre manera no menos que las dos terceras partes de las casas en alberca, viviendo las familias en las otras de montón y unas sobre otras con las incomodidades que se dejan conocer; las poblaciones ahogadas de la miseria, apenas tenían ojos para llorar; sus labranzas, ganaderías, industrias y modo de vivir, todo lo consumió aquella atroz y espantosa guerra. Hallé vacantes innumerables Suertes, arruinadas aldeas enteras y Caseríos de los Campos, mutiladas las Alamedas y sus cortos plantíos, los Pósitos sin granos, sin un cuarto los fondos con la grabitación de muchos acrehedores, las Iglesias sin materiales para el culto, hirviendo los habitantes en partidos y la Policía formal y material abandonada. He aquí el estado en que se hallaban las Poblaciones al

tiempo mismo de encargarme de su dirección y gobierno.

Siendo tantos y tan diversos los ogetos acumulados, todos urgentes, a los que debía dirigirme, lejos de acobardarme, me rebestí de toda la fortaleza de que soy capaz, formé mi plan de ataque, y comencé por la estirpación de los partidos reduciéndolos a uno solo.

Como los fondos debían formar mi fuerza principal, hube de tomar exactos conocimientos de los ramos productivos: reglé las rentas de ramos arrendables que consisten en los abastos públicos, diezmos menudos, pastos silvestres, bellota y alcabalas, disponiendo lo conveniente para la recaudación de los Dmos., señalados a tercia mayor y el modo de administrar las fincas pertenecientes a la Real Hacienda.

Entre tanto espedí circulares a los Comandantes Civiles de todos los puntos de Población para que hiciesen y me remitiesen justiprecios de los valores de riqueza retrogradada en cada uno de sus respectivos términos durante la guerra fatal de la Independencia; y habiendo cumplido con mis órdenes resultaron de los documentos ecsistentes en Secretaría, cinco millones y pico en Sierramorena y más de cuatro en la Carlota. También se hizo otro avance estadístico respectivo al valor total de la riqueza actualmente ecsistente en todas las Poblaciones, y me dió la pequeña estimación de veintisiete millones. Este valor no igualaba con bastante la suma imbertida en la fundación hasta aquella época, puesto que el principal imbertido en ella subía a treinta y dos millones, sin contar con los productos desde que este sistema se pudo sostener por sí.

Semejantes resultados bien podrían apurarme, espuse al Gobierno mi mala situación, le pedi auxilios proponiéndole los medios, pero se me dijo no poder darme ningunos, y que me gobernase yo como pudiese.

Tampoco decayó mi ánimo por eso, la victoria es más gloriosa cuantos son mayores las dificultades de adquirirlas, y yo me dispuse para ella sin temor de no lograrla. Habierto el campo de batalla la principié por el restablecimiento de todas las casas desmanteladas y en alberca, des-

ahogando y repartiendo las familias como lo hice; se restablecieron los Plantíos y alamedas; arreglé los ganados y sus pastos; habilité los Colonos para las siembras con granos de los Diezmos, arreglé las fuentes y cañerías de aguas potables; corregí la Policía formal y material; compré porción de becerritos que, criados en las bacadas, hechos grandes, fueron distribuidos entre los colonos pobres, costeé la lactancia de muchos niños huérfanos de madre, o uno de dos melgizos; proveí lo conveniente para la cría y conservación de los espósitos; remedié todas las desgracias fortuitas, o a lo menos cuantas pude, ocurridas particularmente a los pobres, y di limosnas generales en los días rigurosos del invierno improductivos del trabajo personal de los jornaleros.

Pero todas estas operaciones, aunque benéficas, no eran las que efectivamente podían acrecentar la riqueza general de esta fundación, que es el objeto primero para el que se sostiene el privilegio de fundación, si lo era lo que ahora voy a manifestar.

Es axioma infalible en agricultura que las tierras en sí y por las impresiones naturales del clima varían en su índole con una diferencia prodigiosa, siendo admirable la naturaleza hasta en las facultades del hombre. Ningún acierto conseguirá el que no hace este discernimiento. En un tiempo suficientemente abastecido de conocimientos agrícolas, como pudo cometerse en esta fundación los mismos vicios que en los antiguos, aquí donde todo el poder de un gran Monarca y la Sabiduría de su Gobierno formaban de nueva planta un establecimiento que mayor y más hermoso nunca se vió en Europa; aquí digo, ¿cómo se cayó en tan visibles y vergonzosos errores dedicando las tierras principalmente al cultivo de cereales, no siendo ellas para ellos sino para las plantas? Faltó, pues, esta inteligencia, y aun cuando se careciese de las luces necesarias para la plantificación de tan principal establecimiento, reinando la pobreza general nunca se dió en la razón de ella.

Visto los terrenos sospeché al instante que los trigos criados en estas pobres y miserables tierras, en cantidad y

calidad debían ser bien inferiores a los de las campiñas colindantes de la Mancha y Ubeda; se hicieron varias pruebas de ello comparativas de unos con otros granos, y resultó de esta exacta comparación que el nuestro produjo menos que los otros de diez a doce libras de pan, más áspero y menos blanco.

Lo contrario se vió clarísimamente en otro cotejo que hice de los aceites. Los pocos que se cosechaban en nuestras tierras y con especialidad el del gran cerro de Luna, sin embargo de los comunes vicios de su fabricación, cuya hediondes ecsije remedio aparte, en calidad y cantidad superaban a los de la Loma en la mitad, especialmente a los aceites criados en regadíos, que en ambos artículos es el más inferior de todos.

Aunque había yo comprobado felizmente mis teorías agrícolas del modo que dejo dicho, todavía quise dar otro paso más para asegurarme del ecsito del plan que dentro de mi imaginación tenía yo trazado. Hice reunión de los Colonos que me parecieron más a propósito para oír su dictamen, y la conferencia no fué larga, pues que todos unánimemente combinieron en el acierto de convertir el sistema de siembras en plantíos agrícolas, y en promover las Ganaderías por lo oportuno de las tierras para ambos ramos de riqueza.

Con esto mi espíritu se llenó de un calor y celo heroico, y trasladándolo al papel estendí mi plan en 5 de enero de 1815, fecha en que acredita el corto tiempo de cuatro meses que gasté en conocer las tierras y sus intereses generales. Consistía mi propuesta: 1.º, en convertir en todo género de plantíos las tierras de poblaciones con escepción de las que con el tiempo y uso anterior se hubiesen acreditado de ser buenas para granos; 2.º, que todas las Suertes de Dotación, o parte de ellas plantadas y arraigadas de dos verdores fuesen desvinculadas, y sus plantíos repartidos entre todos los miembros de la familia, llevando ganancias el Viudo o Viuda que no fuese dueño de la dotación; 3.º, que se instruyesen expedientes de plantíos en todos los puntos de Población, cuidando, en cuanto fuese posible,

verificarlos por pagos para evitar el daño del maligno diente de los ganados, y 4.º, que para formar y resolver lo conveniente al entrar en aquellas operaciones, se creasen juntas en todos los puntos con título de fomento de plantíos y ganaderías, sujetándolos a la decisión de la superior en la Capital presidida por mí.

Esta propuesta fué tomada con tanto interés por el Ministerio del Señor Villamil, que con fecha del inmediato 25 del mismo mes de enero se aprobó por el Rey N. S., llenándose de honra las espresiones con que entra la Real Orden.

Las plantaciones por entonces sólo podían consistir en preparatibos para ellas, pues para comenzar a andar en esta dilatada carrera debía preceder la determinación y señalamiento de los terrenos y el acarreo y surtido de plantas, almacigas y viveres para conservarlas hasta el tiempo de su postura. Por esta razón se hizo poco en la primavera del año 15 hasta el 16 en que se trabajó animosamente.

Continuó este glorioso afán hasta el año 19 inclusive, cesando por desgracia en marzo del 20 por el restablecimiento de la Ley Constitucional de Cádiz. Fué esta novedad para las Poblaciones un golpe terrible, porque no solamente cesaron sus privilegios y su forma de Gobierno, sino también su espíritu de fomento, así como mi esperanza de acercarme y tomar con mis manos la corona que me ofrecía la marcha de mis operaciones. Supliqué al nuevo Gobierno me dejase continuar mis planes de fomento, puesto que no siendo perpetuo el privilegio de Poblaciones, no se oponía a la Ley que establecía la propiedad de la Monarquía, pero no lo consiguió antes bien me comunicó orden de pasar a Sevilla.

Salí a hora desusada para evitar que el Pueblo hiciese demostraciones como antes, que siendo de puro amor se describiesen y figurasen tumultos compuestos por mí, así como lo hicieron pocos días antes. Apesar de esta precaución, me esperó en la Alameda del Camino Real un pueblo inmenso de hombres y mugeres, que rodeando mi carruage me acompañó casi por toda ella, espresando su dolor con los más tiernos sollozos. La gente de a caballo me siguió hasta Bailén.

ÉPOCA DE REAL GOBIERNO

Durante el régimen constitucional se había establecido en las Poblaciones de Sierramorena un Sub-Jefe Político, efecto de haberse agregado todas éstas a la Provincia de Jaén y las de la Carlota a Córdoba, pero aquéllas sin semejante funcionario; siendo a la verdad inútil. Bien pudo este empleado, sino promover la dilatación de mis plantaciones, por lo menos conservarlas; mas de esto no se curó ni un solo instante, y abandonadas así mismas perecieron muchas en su infancia: fatal resultado de todas las grandes mudanzas: las humanas pasiones siempre son de la misma naturaleza. No puedo sufrir semejantes defectos del hombre, por que lo padece el bien estar de la patria.

En la mía me cogió el restablecimiento del dominio Real y aunque el Comisionado regio enviado con el Ejército restaurador me repuso en la Intendencia la Regencia tubo otra intención y a pesar de mi firmeza para volver a Poblaciones, hube de admitir el pretendido ascenso de la de Murcia. Sólo un mes serví aquel destino, y al cabo de él recibí orden ya dada por S. M. para volver a la Carolina. Fué el caso que hallándose el Soverano biendo la fiesta de Novillos con que este pueblo le obsequiaba, vió y oyó que sus habitantes le pedían mi persona, y el Monarca quiso darles este gusto.

Por segunda vez ingresé en Poblaciones en fin de diciembre del año 23. Dificil es pintar el recibimiento que se me hizo.

Dos Intendentes puestos por la Regencia me habian precedido aumentando con ellos el número escesivo de esta clase, y tan inútiles que sólo trabajaron en dislocar esta máquina. Inmediatamente me dediqué a saber el estado en que volvía entre mis manos, y aberigué que su riqueza había retrogradado en valor territorial e industrial unos cuatro millones. Por su restablecimiento tube que empezar las operaciones de mi segunda época. Desgraciadas las naciones que se gobiernan tan mal por los Subalternos.

Con el mismo afán volví a mi plan de plantaciones restableciendo la vida a mis muertas juntas de fomento, de las cuales carecieron de noticia mis dos antecesores, restituyendo a su lugar todas las piezas rebueltas de esta máquina que parece se formó para las quiebras y desdichas.

Estando yo ocupado en mis faenas estimulando a los Colonos con la eficacia propia de mi carácter y amor al bien común, supe por resoluciones superiores se trataba de dar por concluído el sistema de poblaciones. Turbome esta noticia y más siendo cierta por desgracia. Diose comisión a este Alcalde Mayor para que visitase e informase del estado de Poblaciones, señalándole por su trabajo 6 mil rs. anuales abono le hice inmediatamente. Sin embargo, no sé por qué género de sospecha, suponiendo no haber mandado librar al comisionado dicha cantidad, se me mandó con espresiones demasiado duras, que si no lo había hecho lo ejecutase sin dar lugar a otra más seria providencia. Lejos de quejarme de esta marcha irregular la aplaudí, por que dirigida a la ruina de las Poblaciones, se me ecsimía de tener parte en ella y de que se me acabase la pena que padecía por falta de protección y ausilios para adelantar mis planes, siendo otros la causa, y yo no, de las desagradables consecuencias.

En pocos días por los ausilios que yo le di concluyó su comisión en Sierramorena este Alcalde Mayor, remitiendo al Consejo su visita y su dictamen. La de la Carlota se cometió al Alcalde mayor de Fernán Núñez, quien igualmente envió todo lo obrado por él al mismo Tribunal.

Después de poco tiempo mi Subdelegado de la Carlota dió en la idea estravagante de proponer al Gobierno un proyecto de nueva dirección para quel departamento inspirando al Rey su independéncia a pretesto de economías. Sin duda al Gobierno inspiró, antes su vanidad que su sabiduría, por lo que no dió curso a su proyecto; mas el instando por un medio poderoso, logró ponerlo en movimiento, mas no a su gusto, por que el Ministerio me lo envió a informe, y yo con el de estas dos Contadurías, se lo destruí completamente y añadí un plan de economías, cuyo conocimiento espero tomará el Ministerio de Fomento.

Insistiendo el de Hacienda en sus principios de supresión tubo a bien remitir al Consejo de Hacienda el expediente para que después de oír el dictamen del Contador de valores y la Dirección General de Rentas, espudiese su dictamen y en este estado se halla el tal negocio, habiendo yo sabido que los Gefes de estas Oficinas Principales opinan resueltamente por la supresión. Ciertamente que no me desagradaría por evadirme para siempre de los varios y continuos disgustos en que paso mi vida, y en que a pesar de todos ellos, sigo con mis afanes de fomento antes que los errores de tantos acaben con las Poblaciones, el honor de España y sus Soberanos.

Quien que no esté instruído del estado de riqueza de estas dos Colonias (eterna gloria de su fundador) puede persuadirse, según lo que queda visto por esta memoria, que su fundación realmente tiene más edad que la que se debe contar desde 25 de enero de 1815. Esa y no más es su ancianidad; contada de otro modo es mucha equivocación. Todo pudiera desanimar mi celo y ajustar mis pasos a la marcha común y ordinaria de los hombres; pero Dios me hizo de otro modo, y espondré mil veces mi vida en el trabajo asiduo, por dejar memoria entre estos habitantes de mi paternal y benéfico Gobierno. He aquí la alta dignidad que ambiciono.

A pesar de eso llevo ya hasta fin de 1832 metidas a nuevos cultivos de olivas, viñas, huertas y árboles frutales, ochenta millones de varas cuadradas de terrenos según consta de expedientes esistentes en Secretaría, dando el fruto correspondiente con proporción a su edad respectiva; pero eso es demasiado poco para lo que se necesita y puede hacerse a fin de lograr que las Poblaciones se pongan en estado de poder soportar las cargas generales de la Monarquía.

Hecha hasta aquí la historia de estas Colonias espresivas de su legislación y administración espécial, de su extensión y estado actual, me resta proponer las mejoras de que son susceptibles y de todo lo demás que yo crea conveniente, para que el Ministerio de Fomento pueda proteger

y apoyar mi celo y mis tareas en beneficio de estas Poblaciones y del Reyno en general.

Son susceptibles de aumentos y mejoras tomándose las siguientes resoluciones.

1.^a La supresión de las varas de Alcaldes Mayores en ambos departamentos de estas dos grandes Colonias para que reine la paz en ellas, marche espedita la dirección general con unidad de acción y se ahorren los Reales fondos sus consignaciones y casas gratis. Se ahorrarán también los desfalcos que sufran los Colonos a título de multas y de administración de justicia; y que en su lugar se me permita la elección de un Asesor.

2.^a La resolución antes pedida y ya capaz de verificarse del expediente formado y ecsistente en la Secretaría de Hacienda para el descambio del cambio que se hizo de Real Orden de 6 de noviembre de 1804, entre el Intendente Don Tomás González Carvajal a nombre de S. M. y de los Reales fondos de la Carlota, y el Marqués de Villaseca, vecino de Córdoba llevando éste los olivares y Molinos del Rey por las Dehesas de Delalcalde y Viveros que posehía el Marqués cerca de Madrid, y se agregaron al Real Patrimonio, tan luego como desapareció del suelo de España, Don Manuel Godoy dueño de ellas. Consta en el espediente el consentimiento libre del Marqués para el descambio que era la única dificultad que se presentaba para que tubiese efecto.

3.^a La renovación de los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 3.^a tit. 22, libro 7 de la Nov. R. anulando en su virtud las Reales Ordenes de 4 de diciembre de 1831, 7 de abril y 12 de noviembre de 1832, para que los fondos de la Carlota paguen a Don Gabriel Alcántara Romero y Castrovido, vecino de Cabra, el rédito de 3 por 100 anual del capital importe de los terrenos que se tomaron a sus antecesores para aquella fundación, mandándose al Consejo de Castilla que por su parte la lleve a efecto según y como con ella se previene.

4.^a Mandar una de dos cosas, o que la pensión de 3.960 reales que paga anualmente a los frailes Carmelitas des-

calzos de Cazorra por el olivar y huerta que aquí se les ocupó en tiempo de la fundación y fué cargada a estos fondos coloniales por Real Orden de 16 de noviembre de 1830, se les satisfaga, como antes por la renta de Salinas de la Provincia de Jaén; o que cese y se suprima mediante que con lo tomado después de tantos años, se considera están muy bien compensados.

5.^a La resolución conforme a mi propuesta hecha por conducto de la Dirección General de Rentas con fecha 13 de julio de 1831, sobre reformas o modificaciones económicas absolutamente necesarias como todo lo demás que pido para el curso feliz de mis operaciones. Este expediente que tubo origen en las cabilaciones desaliñadas de mi Subdelegado en la Carlota, con el tosco fin de desprenderse de mi autoridad y de mis planes de fomento para los cuales nada vale, ha caminado desde el Ministerio de Hacienda, a consulta de su Consejo, cuyo tribunal oyó a la Dirección y ésta a mí y a la Contaduría general de Valores, opinando sus Jefes según tengo entendido, por la supresión total de esa forma de Gobierno y de Ley de Poblaciones. Parece que todo se halla en el Consejo, a quien si gusta puede dirigirse y llamarlo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

6.^a La resolución conforme a antigua práctica para que se guarde no entenderse conmigo la carga de Suministros a las tropas como se ha hecho por la Ordenación de Granada, sin haberse resuelto mis repetidas reclamaciones siendo la última y tercera de fecha 2 de agosto de 1832.

7.^a La resolución conforme a mi esposición de 30 de julio de 1830, sobre los medios que podrían adoptarse por el Gobierno para hacer las compensaciones a todos los acreedores a ellas en Poblaciones y aun en general. Estas compensaciones se recordaron en el plan de economías espuesto en el número 5.^o, añadiendo la necesidad de dar nuevos terrenos al Departamento de Andalucía y señalando los que podrían ser.

8.^a La resolución terminante y decisión en favor de la nueva población de Almuradiel para ecsimirla del injusto pago que se quiere ecsijir del subsidio eclesiástico, como

encomienda que fué su territorio no obstante estar secularizada desde el tiempo de su fundación. Se embió este asunto al Consejo de Hacienda, donde se halla según resolución de 31 de agosto de 1831.

9.^a La resolución a lo espuesto al Ministerio de Hacienda en 30 de octubre de 1828, sobre que la Caja de Amortización pague a estos fondos Coloniales los cinco créditos de que se hallaba pertenecientes al panadero común de abasto de la Carolina.

10.^a La resolución a lo presentado en 7 de octubre de 1829, sobre que se pagaran a estos fondos Coloniales por la Intendencia de Jaén según la liquidación hecha y formalizada por sus oficinas, cuyos certificados poseen estas, más de 96 mil reales que resultaron deber por suministros hechos a las tropas de su cuenta. Esta partida y la anterior, se solicitaron a impulsos de mis urgencias, y necesidades a los progresos de mi fomento.

POSDATA

Siendo el agua uno de los veneficios más eficaces para la riqueza de estos países meridionales, sucede en las Poblaciones de estos dos Departamentos no haberla sino con suma escasez. La Carolina y Carlota sufren en los años secos tanta disminución, que sus veneros apenas surten para el abasto, y es necesario apelar a los pozos.

Las Poblaciones de Andalucía llaman mi atención, y yo la del Gobierno. No pueden subsistir de la manera que se hallan sin aumentos de fondos y descargo de obligaciones. Devo, pues, inculcar la urgencia de las resoluciones pedidas para poner en movimiento y progresión las miserables facultades que poseen originadas de sus infelices terrenos para cereales. Y a que carecen de ellos de la cría y granjería de ganados, por falta de pastos, y de que la tierra produjese la Esparceta, Quinea y Pimpinela Catalanas con que intenté suplir aquella falta, no queda otro recurso que fomentar sus plantaciones, especialmente la de viñas poco

usadas por allí. Doloroso es decirlo pero la pobreza que aflige a aquellos Colonos (escepto los de San Sebastián de los Ballesteros) por errores de fundación y providencias ulteriores de las autoridades alta y vaja, es difícil de remedio.—Real Carolina, 22 de febrero de 1833.—El Intendente.—*Pedro Polo de Alcocer.*—

Excmo. Sr.—No embío a V. E. un papel de dicción tan brillante como la del informe sobre la Ley Agraria, cuyo mérito consiste en eso solo y no en la idea; pero si va otro compuesto por la sencillez de un corto geopónico que se siente tan animado como Nestor del amor del bien común y general de su patria. He deseado llenar hasta su colmo mis planes de fomento y de riqueza de todos estos áridos terrenos, pero no quiso mi fortuna satisfacieme mi única ambición: de mi memoria sacaré V. E. el autor o autores que me privaron de esa gloria.

Sino lograse satisfacer los deseos de V. E. le pido tenga la bondad de preguntarme. Yo le añadiré que con su valiente protección y ausilios que necesito, podré acrecentar el bien estar de Poblaciones, mas de otro modo no.

Juntamente a eso, necesito de otra cosa más; no me conviene ecsista mi Subdelegado en la Carlota, y es preciso jubilarlo por sus achaque de orina, o darle otro destino lejos de Poblaciones. Son graves para mí los motivos que tengo para sacarlo de allí, su carácter me incomoda y sus alcances no pasan de los de un mediano rentista. Ruego pues, a V. E. haga que ocupe su lugar aquel Contador de muchos años Don Mariano Fernández.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Real Carolina, 22 de febrero de 1833.—Excmo. Sr.—*Pedro Polo de Alcocer.*—Excmo. Señor Ministro de Estado y del Despacho de Fomento del Reyno.—

c)

EL RÉGIMEN ORDINARIO

Dos años después, el Real Decreto de 5 de marzo de 1835, ponía término al régimen colonial, entrando las Nuevas Poblaciones en el régimen jurídico ordinario.

He aquí el texto de esta disposición, según el traslado dirigido al Intendente Polo de Alcocer:

Ministerio de lo interior=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente:= Penetrada de la importancia de que se halle en armonía en el nuevo sistema administrativo del Reino, el gobierno de las nuevas Poblaciones de Sierra morena y de Andalucía, desapareciendo los privilegios que por tiempo limitado debieron sus Colonos a la jenerosa beneficencia de mi augusto abuelo el Señor D. Carlos 3.º, de esclarecida memoria, deseosas de libertades de una tutela que si en los principios de su fundación debió serles beneficiosa y aun precisa, es al presente incompatible con el orden establecido para el régimen de la monarquía de que hacen parte y opuesta además a los progresos de su agricultura y de su industria, e íntimamente persuadida que es justo y conbeniente se suprima una legislación especial que ora priva a los habitantes de cierto territorio de beneficios a que tienen y igual derecho que los demás españoles, ora los redime de cargas y tributos a que como estos devieran contribuir para el sostenimiento del Estado; vista la petición que me dirigió el estamento de Procuradores del Reyno sobre este mismo asunto en 26 de diciembre del año anterior, oydo el dictamen del Consejo Real en secciones reunidas de Gracia y Justicia, Hacienda y lo interior y conformándome con el de mi Consejo de Ministros e venido al nombre de mi excelsa hija la Reina D.^a Ysabel 2.^a en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolido el fuero de Población mandado obserbar por Real Cédula de 5 de julio de 1766 y su-

primidas en su consecuencia la intendencia de las nuevas Poblaciones de Sierra morena, la superintendencia de Almuradiel, la Subdelegación de la Carlota, así como todos los demás empleos y juzgados establecidos por aquella y posteriores disposiciones para la Administración y régimen especial de dichas Colonias.

Art. 2.º Los Pueblos, Aldeas y Caserías que la actualidad las componen se agregaron a las provincias y partidos dentro de cuyos límites se hallen situados y dependerán en lo sucesivo de sus respectivas autoridades civiles, económicas y judiciales.

Art. 3.º Debiendo en virtud de las precedentes disposiciones quedar sujetos los espesados pueblos a las reglas y leyes comunes que rijen en los demás de la Península, lo estarán así mismos en adelante los pobladores del sorteo para el ejército y milicia o vagajes y alojamientos y a todas las demás cargas, contribuciones e impuestos que satisfacen los demás Pueblos de los partidos y Provincias a que fueren incorporados, cumpliéndose sin embargo religiosamente a los nuevos Colonos las excepciones que para determinado número de años los aseguró la real Cédula de 5 de julio de 1767 y hasta haora no hubiesen contribuido de disfrutar.

Art. 4.º Se declaran desvinculadas las suertes de tierra y de predios urbanos que poseían los Colonos, pudiendo estos disponer libremente de las que hubiesen adquirido y de las que adquirieran en lo sucesivo.

Art. 5.º Queda suprimida y dejará de exigirse desde que se ponga en ejecución el presente decreto, el canon o senso de población que pagaban a la Real Hacienda los mismos Colonos, consolidándose en estos el pleno dominio de fincas.

Art. 6.º El Gobierno dará la aplicación que considere más conveniente a los predios rústicos y urbanos que corresponden a la Real Hacienda en el territorio de las mismas Poblaciones.

Art. 7.º En los pueblos que las componían se instalarán a la mayor brevedad los correspondientes Ayunta-

mientos con arreglo en lo posible en lo prescrito en Reales decretos de 5 de febrero y 10 de noviembre de 1833, instrucción de 14 del mismo y demás disposiciones jenerales urgentes sobre la materia y mientras esto se verifica, los actuales Comandantes ciberales ejercerán el cargo de Alcaldes Pedáneos.

Art. 8.º Los Gobernadores ciberales de Jaén, Córdoba y Sevilla formarán dentro del término de dos meses, una memoria razonada y espresiva del estado en que se encuentren vajo todos aspectos, los Pueblos incorporados a sus respectivas provincias y la elevarán a mi soberana consideración por conducto del ministerio de vuestro cargo, proponiendo en ella la protección especial que por tiempo determinado combenga consederles, siempre que no sea encompaible con los intereses de los demás la demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos de cada Población, el señalamiento que haya de haserle de los terrenos o fincas que deban poseer como propios y de los que hayan de considerarse comunes o de común aprovechamiento como deesas voyales y otras y todo lo demás que crean conducente al servicio del Estado y el bien de la prosperidad de los mismos Pueblos.

Art. 9.º Por lo que ace a las asignaciones de los ministros superiores e inferiores de las iglesias parroquiales ausiliares de las Colonias, será su pago de cuenta de la Real Hacienda mientras esta perciba los diezmos que íntegramente continuarán satisfaciendo los pobladores y en cuanto a su reforma, la tomarán en consideración y me propondrá lo que entienda combenir la junta encargada del arreglo del estado eclesiástico.

Art. 10. Para que no sufran estrabíos ni detrimento los papeles existentes en los archivos y demás dependencias de la estinguida intendencia, se pondrán desde luego a cargo del Gobernador Civil de Jaén por serlo de la provincia en cuyo distrito se haya la Capital de las nuevas poblaciones, quien los tendrá a disposición del Gobierno para el destino sucesibo que combenga darles.

Art. 11. Me reservo acordar para los respectivos Minis-

terios las providencias y medidas necesarias para la ejecución de lo prevenido en las anteriores disposiciones y hacer extensivos los beneficios de esta a cualquiera otras poblaciones del Reyno, que previa la instrucción del oportuno expediente resulte continúan gozando indevidamente de iguales o semejantes fueros especiales, cuya supresión reclame la igualdad y combenencia pública.

Tendrejlo entendido y dispondréis lo necesario para su puntual cumplimiento en todas sus partes, comunicándolo a quien corresponda. Está rubricada de la real mano esta orden de S. M. y la comunico a V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes. Dios gue. a V. S. ms. años. =Madrid, 5 de marzo de 1835. =*Diego Medrano.* =Señor Don Pedro Polo de Alcocer.

El Decreto se cumplió inmediatamente, no sin algún *lapsus*, en cuanto a la distribución territorial, que ha subsistido hasta el presente, siendo causa de continuas dificultades locales.

Así sucedió con la colonia de Rumblar o Zocueca, que, situada más allá de Bailén, camino de Andújar, en el kilómetro 301 de la carretera de Madrid a Cádiz, era lógico que perteneciera a Guarromán, la última de las colonias de Sierra Morena, mientras duró el régimen colonial; mas no desaparecido éste, en que debió agregarse a Bailén, de que dista seis kilómetros, y que es preciso atravesar, para llegar a Guarromán, 18 kilómetros más allá y con elementos inferiores de vida (1).

(1) Tal como se encuentra hoy, la colonia de Rumblar o Zocueca, se compone de los siguientes elementos:

a) Un Santuario del primer tercio del siglo XVII, consagrado a Nuestra Señora de Zocueca, patrona de Bailén, con sus Casas de Hermandad, sucesor de otro más antiguo, acaso coetáneo de la Reconquista, erigido en una eminencia sobre la margen derecha del río Herrumblar, afluente del Guadalquivir.

Los libros de actas de las sesiones de los nuevos Concejos nos permiten darnos cabal cuenta del ingreso de los mismos en la vida municipal ordinaria.

Así, los de La Carolina nos muestran al primero de sus Ayuntamientos constituyéndose el 21 de marzo de 1835, prestando pocos días después juramento «de defender el misterio de la Purísima Concepción, ser fieles a la Reina Doña Isabel II, defender su trono e imprescriptibles derechos, sostener el Estatuto Real, obedecer y hacer cumplir sus soberanos preceptos, guardar el sigilo debido a los negocios y cumplir con pureza y exactitud los cargos municipales».

Los primeros presupuestos de los nuevos Ayuntamientos muestran con toda ingenuidad la sencillez de sus atenciones.

Véase el primero (1835) de La Real Carlota, cabeza que fué de las Nuevas Poblaciones de Andalucía:

b) La colonia de Carlos III, al borde de la carretera de Cádiz.

c) Otra colonia posterior, en torno al santuario, y en que se distinguen perfectamente dos partes: una de hacendados acomodados, y otra proletaria, aún en vías de crecimiento, compuesta, sobre todo, de gentes oriundas de Ciudad Real (Mestanza, Calzada de Calatrava, etc.), que, habiendo venido a Andalucía a la recolección de la aceituna, se quedan en la tierra, roturándola afanosamente y reproduciendo en sus construcciones el tipo de la casa Carlos III (portal, con hogar, sirviendo a la vez de cocina y comedor, alcoba lateral, y en la parte posterior, cuadra y corral, más un desván o sobrado en la parte alta).

En total, unos ochenta habitantes.

Está pendiente hoy la rectificación, segregando a Rumblar de Guarromán y agregándole a Bailén.

Cfr. J. M. Marín: *Nuestra Señora de Zocueca*, Jaén, 1923 (para la historia religiosa).

GASTOS

Empleados municipales.

	<u>Reales vellón.</u>
Sueldo del Alcalde mayor.	5.500
Dotación del Secretario, a 8 reales diarios.....	2.920
Escribiente, a 4 reales.....	1.460
Alguacil ordinario, habitación y 100 ducados....	1.100
Alcaide de la cárcel, a 5 reales diarios... ..	1.825
TOTAL.....	<u>12.805</u>

Empleados públicos.

Médico, sin casa ni cebada, a 11 reales diarios... ..	4.015
Cirujano, ídem íd., a 8 reales diarios... ..	2.920
Matrona, gratificación.....	240
Maestro de primeras letras, sin casa.—Han de contribuir los que escriben y leen con 2 reales mensuales, y los que leen sólo con un real. Si se les da tinta a los niños y agua, se dará habitación para la clase.... ..	1.825
Maestra de niñas, sin casa. Y las niñas pudientes, un real mensual.....	912,17
TOTAL.....	<u>9.912,17</u>

OTROS GASTOS

Conducción y sustento de presos.....	2.200
Una fiesta de la Concepción, con Sacramento, cera, sermón, etc., porque es la Patrona.....	250
Una vela de Candelaria a cada individuo de Ayuntamiento.....	120
Cera para este mismo Ayuntamiento, asistencia a procesión de Corpus y demás que se hacen en cada año.....	120
Costo de la cera pública para esta procesión....	250
Dotación al Predicador cuaresmal.....	200
Aceite para las iluminaciones a los días de Concepción, Corpus, la Reina Nuestra Señora, la	
<i>Suma y sigue...</i>	<u>3.140</u>

	<u>Reales vellón.</u>
<i>Suma anterior</i>	3.140
Reina Gobernadora y promulgación del Estatuto Real.....	300
Cinco resmas de papel.....	200
Cuatro arrobas de aceite.....	200
Obleas, tinta, plumas, polvos y guita.....	120
Composición de muebles.....	100
Subscripción a la <i>Gaceta</i>	260
A los <i>Anales</i>	360
Al <i>Boletín</i>	122
Propios y Veredas..	200
Correspondencia de correo con causas.....	2.000
Zorros y lobos.....	500
Cuido del reloj y composiciones ..	400
TOTAL.....	<u>7.902</u>

RESUMEN

Empleados municipales.....	12.805
Idem públicos.....	9.912,17
Otros gastos.....	7.902
TOTAL.....	<u>30.619,17</u>

INGRESOS

Renta de casas en arrendamiento..	10.875
Casas de la Real Hacienda que no han producido hasta ahora, renta anual a 1.147 reales cada una.	13.764
Fincas en arrendamiento y sus productos ..	2.250
Censos..	1.149,15
TOTAL.....	<u>28.038,15</u>

RESUMEN

Gastos ..	30.619,17
Ingresos ..	28.038,15
DÉFICIT.	<u>2.581,02 (1)</u>

(1) Es de interés relacionar estas cifras con los precios de los artículos de consumo en aquella época. He aquí algunos,

El efecto inmediato, principal y decisivo de la abolición del Fuero, determinante de la nueva estructuración social, fué el de la transformación de la propiedad territorial, con el consiguiente cambio en la condición de las personas.

Las unas y las otras, perdiendo el régimen de protección, tutelado, a que habían venido sujetas durante cerca

tomados de las cuentas de la Posada-fonda de la Real Carlota en 1830-31, que debemos a la liberalidad de Don Manuel Bernier, de Córdoba:

Un pan.....	11	cuartos.
Garbanzos, cuartilla....	18	reales.
Arroz, arroba.....	25	—
Bacalao, libra..	6	—
Huevos, docena..	2	—
Tocino, libra.....	3	—
Jamón, libra.....	4	—
Un conejo.....	2	—
Un pavo.....	14	—
Una gallina.....	4	—
Un pollo.....	2 1/2	—
Una perdiz.....	1 1/2	—
Aceitunas de comer, fanega.....	12	—
Aceite bueno, arroba.....	24	—
Queso manchego, arroba....	50	—
Melones, arroba.....	2 1/2	—
Pasas, arroba.....	28	—
Ajos, ristra.....	10	cuartos.
Cebollas, arroba.....	5	reales.
Vino de Valdepeñas, arroba.....	32	—
Carbón, arroba.....	16	—
Leña, carga.....	2	—
Cebada, fanega.....	17	—

Salarios: el cocinero, 4 reales; los camareros, 2; la moza, 20 reales al mes. El Administrador de la Posada tenía 9 reales diarios de asignación.

La Posada de la Real Carlota estaba arrendada en la fecha del Presupuesto en 5,840 reales anuales.

de setenta años, entraron repentinamente en la ley general de la concurrencia de la vida.

No más leyes penales de excepción, defensivas de los nuevos colonos contra los excesos de parte de sus vecinos, los naturales del país colindante, como la Real Cédula fechada en San Lorenzo de El Escorial a 17 de octubre de 1769, que no consta en la Novísima Recopilación, curiosa en extremo, por el rigor de las penas y el sistema de responsabilidades colectivas en que se inspira (1). No más indivisibilidad de las suertes de tierra ni prohibición de que se acumulasen dos o más en manos de los colonos, como prevenían el Fuero y el título de propiedad de la suerte (2).

(1) Queda un traslado de ella en el Archivo del Ayuntamiento de La Carlota. La ley tiene por objeto la represión de los incendios y daños en contra de los nuevos pobladores, por parte de los vecinos de los pueblos limítrofes. En la exposición de la misma se dice que el Intendente tuvo necesidad de pedir dos compañías de infantería al Comandante de las Armas de Sevilla, para reprimir tales desmanes. La parte dispositiva es draconiana: pena de muerte a todo hurto, aunque sea el primero, cometido contra colonos; doscientos azotes y seis años de arsenal por los hurtos de ganado, y horca a la tercera reincidencia; muerte y resarcimiento del daño por los incendios; responsabilidad mancomunada de los amos de los pastores, dependientes o criados que cometieran los delitos; obligación general de denunciar los actos; responsabilidad de los ganaderos, alcaldes y regidores de Ecija y demás pueblos colindantes; etc., etc.

(2) Véase el modelo de estos títulos de propiedad. Va a dos columnas, en español y alemán, salvo la cabeza y el pie. Se refiere a una suerte de La Luisiana.

† D. Pablo de Olavide, Cavallero de la Orden de Santiago, del Concejo de S. Mag., Intendente general del Exército de los cuatro Reynos de Andalucía, Asistente de la Ciudad de Sevilla, y Superintendente general de Rentas Reales de su Provincia, y de las nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía:

Por quanto su Majestad me ha mandado repartir a los co-

Las suertes comienzan, ora a subdividirse, ora a concentrarse (aquello sobre todo), en la extraña descomposición en formas irregulares de las superficies rectangulares perfectas que puede apreciarse comparando, por ejemplo, el primitivo plan de distribución de la propiedad de La Real Carlota con la situación actual, según croquis que poseemos, gracias al señor Alcalde de aquella localidad, Don Francisco Falder; sin perjuicio de que, salvo en la Sierra, donde toda la división ha desaparecido, invadida por los pastos, se conserve, en general, el trazado de las antiguas suertes, sobre todo en los olivares, bien que las calles intermedias, llamadas «líneas», se hayan estrechado desde diez hasta dos metros. Los Tribunales, sin embargo, reconociendo el estado de derecho anterior, por lo menos

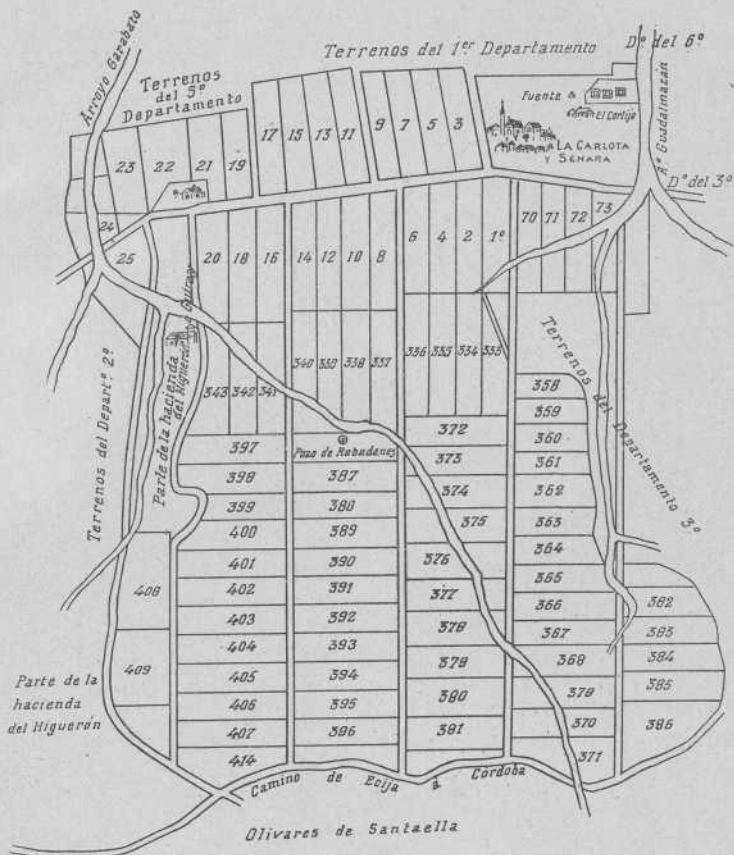
lonos de estas nuevas Poblaciones las Tierras que se han dividido en Suertes, dando a cada uno la suya, Dono y entrego en nombre de su Majestad a Francisco de los Reyes Correa, de nación español, la suerte n.º 88 del Departamento 4.º de La Luisiana Para que en su Real Nombre la goce perpetuamente; siempre que cultive su Tierra y mantenga su Casa Poblada. En cuyo caso nadie le podrá quitar la propiedad, y posesión de dicha Suerte, que se le da en nombre y por otra orden de S. Mag. La heredarán entera sus Hijos, Nietos, y demás Descendientes hasta la última generación, y en caso de morir sin Hijos podrá después de los diez años primeros dejarla por su testamento a qualquiera otro Labrador útil. Pagará cuando llegue el tiempo las Cargas a que debe estar sujeto. Y desde luego se pondrá su nombre en el Libro de Repartimiento para que conste en todo tiempo.

La Carlota y Octubre once de mil setecientos setenta y dos.

(Sello Real.)

Don Fernando de Quintanilla, Comendador en el Orden de San Juan, Intendente de Provincia con destino en estas poblaciones, teniendo la autoridad del R. Subintendente general en su ausencia como su delegado general, reparto y firmo este titulo fecha ut supra.—*Don Fernando de Quintanilla.—Jochin de Furriudarrum.*

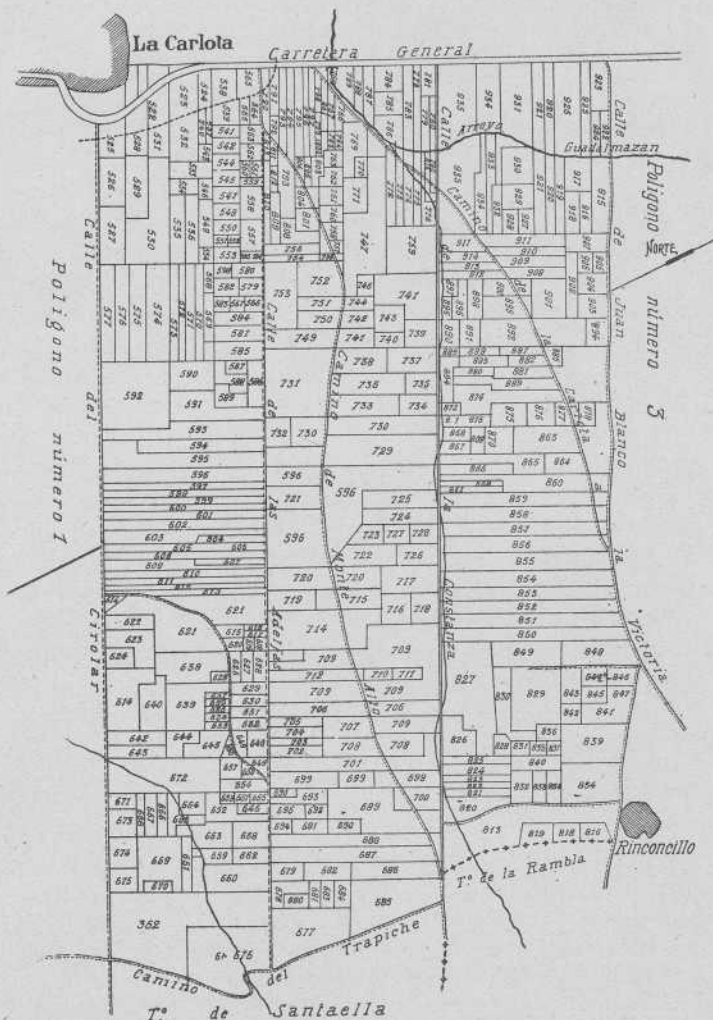
CARLOTA - DEPARTAMENTO 1º y su adición de la Dehesa de los Bermejós.



8 FIG. IMPRESO EN LIMA, 7 1889

Distribución de la propiedad territorial de la Real Carlota con arreglo al Fuero de población.

Estado actual de la distribución de la propiedad territorial en LA CARLOTA



B. VEGA MARQUÉS de LLANO, 7. MADRID

Fraccionamiento y concentración de las antiguas suertes después de la abolición del Fuero.

en La Carolina, amparan las excepciones alegadas por los pastores cuando los dueños les denuncian por pastoreo abusivo en las calles invadidas.

Simultáneamente y a consecuencia de la desaparición de la igualdad económica y social de los colonos todos, surge la estratificación social. Se desdoblán los pobres y los ricos.

Todavía en este tiempo, las Nuevas Poblaciones siguen teniendo el carácter exclusivamente agrícola que después, ya mediado el siglo XIX, comienza a modificarse en las de Sierra Morena, con la explotación de las minas de plomo. Es característica, no obstante, la influencia de las industrias del transporte en todas las situadas a lo largo de la carretera de Andalucía. En todas éstas, la posada es la institución principal y casi el eje y centro de la vida de la localidad. Notable, entre todas, fué la de La Real Carlota, con cuadras capaces para tantas caballerías como días tiene el año, y un magnífico pozo en el amplio patio, con abrevadero en torno del brocal, muy decorativo todavía. En su *Viaje por España*, realizado en 1840, Teófilo Gautier nos ha dejado una estampa romántica de esta posada a la llegada de la posta de Sevilla. Ninguna, sin embargo, mejor que ésta, en media docena de renglones, de Don Leandro Fernández de Moratín, a propósito de la de La Luisiana: «Llegamos a La Luisiana, una de las Nuevas Poblaciones, la posada llena de burros y machos y cencerros; voces, humo, jarrieros y un fraile dieguino y un marqués de Ecija, vestido de calesero, que me convidó a aguardiente, y él y el ventero se trataban con singular cariño» (1).

(1) *Obras póstumas de Don Leandro Fernández de Moratín, publicadas de orden y a expensas del Gobierno de S. M.*, tomo II, Madrid, 1867, pág. 14. Se refiere a un viaje hecho hacia 1796. Por cierto que, más adelante, al anotar el paso de Despeñaperros, da el nombre de Le Maur, y no Lemour, como la Memoria de Polo de Alcocer, antes reproducida, para el ingeniero que construyó la carretera que salva aquella brecha formidable, de tan imponente belleza.

Por esta época, los colonos habían olvidado ya completamente el idioma original. En su interesante libro *La Biblia en España*, el inglés Jorge Borrow, que viajó, a fines del primer tercio del siglo XIX, por los rincones más escondidos de nuestro país, en su calidad de comisionado por la Sociedad Bíblica de Londres para la propaganda en España del Antiguo y del Nuevo Testamento, nos ha dejado un curioso episodio de descanso en una venta del despoblado de la Moncloa, caminando de Sevilla a Córdoba, a medio camino, en que nos muestra a una de estas familias descendientes de alemanes, habiendo olvidado ya la lengua y casi todas las tradiciones familiares.

Así, el alemán W. Stricker, que se propuso buscar en los relatos de los viajeros las huellas del origen alemán de estos colonos, no pudo llegar sino a resultados insignificantes (1).

Subsisten hoy los apellidos germánicos que tanto desentonan en el conjunto de los de Andalucía: Herman, Ers, Lert, Reifs, Wals, Hersog, Snel, Lugne, Folk, Weber, Nas, Haug, Hamer, Lingerfelter, Busmayer, Mayer, Clérico, Rider, Deman, Henry, Schmidt, Mittelbrun, Sreiner, Sainer, Hérvele, Scheroff, Neff, Wilt, Perfer, Eissmann, etcétera, etc. Y lo mismo que la herencia jurídica transmite los apellidos, la herencia biológica conserva y conservará para siempre, en medio de la disolución general de la raza originaria en la sangre de la gran Andalucía, el tipo aislado, esporádico, de las estirpes centro-europeas, rubias y de ojos azules, resurgiendo después de complejos cruzamientos; viviente demostración en la especie humana, como en todas, de cómo en las generaciones de los híbridos la descendencia vuelve a veces por completo al tipo de uno solo de los antecesores, con exclusión de todos los caracteres de los otros.

Los 6.000 colonos alemanes y flamencos del aventurero Thurriegel son hoy la raíz profunda del árbol genealógico

(1) *Die deutschen in Spanien und Portugal*: Leipzig, 1850, páginas 45 a 58.



Un descendiente de colonos alemanes, por
ambas líneas, en el pueblo de Guarromán.



Campeños andaluces, de Carboneros, de origen alemán y aspecto
mestizo.

(Fots. C. B. de Q.)

de la mayor parte de los sesenta mil habitantes, en números redondos, que suman la docena de Municipios actuales de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía: Almuradiel, Santa Elena, Aldeaquemada, Montizón, La Carolina, Arquillos, Carboneros, Guarromán, La Carlota, Fuentepalmera, San Sebastián de los Ballesteros, La Luisiana (1).

(1) Los nombres, patria y condición de los colonos quedan en los archivos parroquiales de las Nuevas Poblaciones.

El primer nacido en La Carolina fué Simón, hijo de Simón Laulex y de Margarita Anglesina, casados, en San Juan de Angell, diócesis de Saintes (Francia). Murió en el mismo día, después de recibir el agua de socorro que le administró el Reverendo P. Fr. Félix de Orbera, Presbítero capuchino. El primer matrimonio de la misma localidad fué el de Mathías André y Catharina Schafferin, el 26 de noviembre de 1767. El era zapatero, natural de Minnwedsheim, Estrasburgo (Alsacia), y ella de Bergen, Hannover. El primer sepelio, después del de Simón Laulex, recién nacido, fué el 29 de septiembre de 1767, el de Phelipe Essex, soldado del Regimiento de suizos de don Luis de Reding.

En Santa Elena se repite en los nacimientos el suceso de La Carolina. El primer nacido, a 25 de octubre de 1767, hijo de Clemente Gabino Burnich y de Juanita Capin, casados en San Juan de Angell, diócesis de Saintes (Francia), recibe el agua de socorro del Capellán mayor por el Rey de las Nuevas Poblaciones, Don Juan Lanes y Duval, y muere el 2 de diciembre siguiente. El primer sepelio en la aldea de Miranda del Real, origen de la colonización en plena Sierra, fué el de Wilhelmus Simón, alemán, a quien dió tierra el P. Fr. Emmanuel de Neymarck, misionero capuchino, cura «pro tempore» en Miranda. El registro está redactado en latín.

Por último, en La Carlota, el primer bautismo es el de una niña, nacida el 19 de diciembre de 1768 y a quien se impone el nombre de María Ana, hija de Juan Martín Subdrin, de Hidesau, obispado de Constanza (Alemania), y de Isabel Mandelrin, de Andorf, en la misma localidad. El libro de matrimonios se inauguró el 1.º de diciembre de 1768, con el de Juan Smid, de Salvedra, condado de Vargeuse, con Apolonia Fizel,

de Sauquier (Francia), y con el de Andrés Zirmeman, de Marcancel (Francia), con María Palexin, de Wurtlerin (Francia), el mismo día. La primera defunción en La Carlota es la de Magdalena Mayerina, mujer de Jacobo Reiff, enterrada el 22 de enero de 1709, en la ermita de La Caridad. El cementerio de La Real Carlota recibe el primer cuerpo el 15 de julio de 1769. Era un hombre herido mortalmente a manos de los malhechores en la carretera y a quien se administraron los últimos Sacramentos. Por el pasaporte se vino en conocimiento de que se llamaba Julián Estesso, y de que era sargento de granaderos en el Regimiento de infantería de América, manchego de origen y casado en Cádiz.

La colonización del camino de Extremadura.

Diez años después de la iniciación de la obra de Sierra Morena y Andalucía, en 1778, el Rey Carlos III prosigue para Extremadura sus planes de colonización itineraria, entonces en pleno favor entre políticos y economistas (1).

Refiérense a este nuevo plan:

- a) La colonización del despoblado entre Plasencia y Trujillo; y
- b) El proyecto de creación de la villa de Encinas del Príncipe.

a)

COLONIZACIÓN DEL DESPOBLADO ENTRE PLASENCIA Y TRUJILLO

El plan se expresa en la ley 6.^a, título XXII, libro VII de la Novísima Recopilación, que lleva fecha de 21 de mayo y 23 de diciembre de 1778, con las siguientes reglas:

1. En todo sitio en que se construya puente de nuevo, o halle construído, que estuviere en despoblado, se fixará alguna población, eligiendo el paraje más sano.

(1) Consúltese, por ejemplo, el libro de Don Valentín Foronda, *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la Economía política* (Madrid, 1789), proponiendo hacer extensivo el sistema a todas las vías importantes, mediante grupos escalonados de dos, cuatro o más casas de labor, dadas a censo por el Estado, con la extensión de terreno competente, a colonos que aceptaran la carga de recalzar los caminos inmediatos, sirviendo, pues, de peones camineros, a la vez que de defensores de las sendas.

2. Esta población se situará a la margen de camino para acompañarle, y abastecer a los caminantes de un lado y otro.

3. Cada vecino será labrador con una suerte de tierra que labrar, dándosele en enfiteusis con un moderado canon, y pagando en frutos la pensión que se establezca, que no deba exceder de la décima parte, ya sea al dueño particular de la tierra, o al Común si fuere baldía: bien entendido, que si estuviere de monte, se le ha librar de la pensión por los años del descuaje en que beneficia al propietario considerablemente.

4. Deberá apostar y conservar los árboles conforme a las ordenanzas de plantíos, por la utilidad que rinde el arbolado, inxertando los acebuches que allí abundan; manteniéndose acotados estos terrenos, interin prevalecen los inxertos y crecen, de modo que no puedan ser dañados por el ganado vacuno y cabrío.

5. Por seis años serán exentos de tributos y cargas concejiles estos nuevos pobladores, al modo que las leyes conceden esta exención a los artesanos y labradores extranjeros que vienen a establecerse en estos Reynos, y no deben de ser de mejor condición que los naturales; bien que convendrá admitir también a los Portugueses, que por falta de gente en Extremadura trabajan de jornaleros, se avecindan allí, y son laboriosos y fieles.

6. Llegando a veinte vecinos, gozarán estos lugares de la jurisdicción Alfonsina, para que se puedan defender de toda vexación.

7. El intendente, baxo las órdenes del Consejo, cuidará de todo este nuevo establecimiento de vecinos; los quales puedan cercar con cortinales sus suertes al modo del país, y defender sus frutos del daño de los ganados.

8. Podrá valerse en calidad de Subdelegados de algunos caballeros del país, que trabajarán sin sueldo por puro celo, y con mucho honor por servir a S. M. y a la Patria, atendiéndoles con las distinciones y premios en sus personas y en las de su familia.

9. Esta población se promoverá con preferencia en la

frontera, por hallarse inculta y desierta en gran parte con descrédito de la Nación, al paso que la frontera opuesta se halla bien poblada, y llena de caserías sobre las mismas tierras.

10. Sobre esto no se admitirán pleytos, pues a nadie perjudica, pagándole su renta, el mejor disfrute de la tierra; y el Estado tiene derecho para remover tales obstáculos.

11. En los terrenos capaces de riego se favorecerá igualmente que en los montuosos la población, prefiriendo en ella a los naturales de cada distrito; y a los propietarios que la quisieren hacer de su cuenta baxo las propias reglas y calidades; auxiliando las Justicias y Ayuntamientos este utilísimo pensamiento.

El plan, como se ve, era tan amplio para el camino de Extramadura (1), como el de la carretera de Andalucía; pero su ejecución, en un país mucho más difícil a la colonización, se redujo a una sola fundación, insignificante y casi desconocida.

Un puente tan solo, de los viejos de la solitaria Extremadura, el puente llamado del Cardenal, por su fundador (2), tendido sobre el Tajo, cerca de la confluencia con el

(1) Este camino no era exactamente el de la carretera actual de Extremadura, construída con posterioridad, en el reinado de Carlos IV, aunque en general ésta se ciñó al trazado antiguo, para aprovechar, sobre todo, las obras de fábrica existentes, aun a costa de internarse en zonas despobladas. Así, todavía no llegó a prosperar un proyecto de 1846, que hemos visto en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, para desviar la carretera, ya en las proximidades del límite entre las dos provincias extremeñas, hacia Santa Amalia, terminada poco antes por el rey Fernando VII, y evitar el despoblado entre Miajadas y las antiguas aldeas de Mérida: tres leguas de monte muy temidas de los caminantes, donde no existía otro foco de población humana más que la Venta y Casa de Postas de La Guía. La desviación no llegó a hacerse, para aprovechar el puente sobre el arroyo Búrdalo y ahorrarse el gasto de millón y medio de reales que hubiese costado otro más abajo.

(2) El cardenal Don Bernardino de Carbajal, natural de

Tiétar, el gran río longitudinal de la formidable Sierra de Gredos, fué, con menguada reducción de las palabras de la Pragmática, el que al cabo, vió cumplida la real palabra.

Hállase este paso en el enorme despoblado, de cerca de ochenta kilómetros, que se extiende entre Plasencia y Trujillo, sin otro foco de población humana más que Torrejón el Rubio, a medio camino aproximadamente; y le domina el temido Puerto de la Serrana: la legendaria Serrana de la Vera, raro ejemplar de refinado sadismo femenino—salteadora de hombres para gozarlos y darles muerte después—, cantada por el romancero popular, llevada a la escena por Lope de Vega y por Vélez de Guevara y estudiada críticamente por eruditos del país, tales como Don Vicente Barrantes y Don Vicente Paredes Guillén, entre otros (1).

Plasencia, que vivió en el siglo XVI. Un hermano suyo, Don Francisco de Carbajal, natural de Jaraicejo, cura de Malpartida de Plasencia, fundó otro puente sobre el Almonte, afluente izquierdo del Tajo, entre Trujillo y Jaraicejo, en la ruta del Puerto de Miravete, pasado el cual se llega al Tajo, que se cruza por otro puente famoso, el de Almaraz, fundado por Plasencia en 1537. En la lengua que forma el Tajo, en su unión con el mismo Almonte, hay otro puente, el de Mantible, de etimología misteriosa, según Viú (*Colección de inscripciones y antigüedades de Extremadura*, Cáceres, 1846 página 73); tanto más, añadiremos nosotros, cuanto que con el mismo nombre existe otro puente viejo, sobre la Madre de Fuentes, entre La Luisiana y La Moncloa, en la ruta general de Andalucía, inmediato al último despoblado de la colonización de Carlos III.—Más viejos que éstos, son los puentes romanos de la provincia, a saber: el famoso Alcántara, obra maestra de los romanos, en todo su vasto imperio; el de Segura, el de Granadillas, el de las Doncellas y el de Romanillos, que se reconstruyó a mediados del pasado siglo. El puente de Segura, contemporáneo del de Alcántara, y probablemente de la misma dirección de Cayo Julio Lacer, el genial pontífice, es asimismo una hermosa obra. Está tendido sobre el Eljas, precisamente en la frontera hispano-portuguesa.

(1) Véase sobre este curioso tipo, C. Bernaldo de Quirós: *Figuras delincuentes*: Madrid, 1909, págs. 37 a 42.

La Serrana de la Vera ha podido muy bien no existir; pero el bandolerismo en el Puerto de su nombre, lo mismo que en el de Miravete y en la Sierra de San Pedro, todo ello dentro de Extremadura, era una triste realidad, temida de los viandantes.

Pocos años antes de la colonización, Don Antonio Ponz escribía, a propósito del itinerario de Trujillo a Plasencia, lo siguiente: «Llegan las dehesas hasta el famoso Puerto de la Serrana, que es un ramal de las Sierras de Guadalupe (1). Al pie de él se ven vestigios de una venta y de alguna otra casa; pero destruidas, sin quedar más en aquel paso que el riesgo de perder el pasajero el dinero y la vida a manos de salteadores. Si alguna buena alma hiciese allí una población, aunque sólo fuera de veinte casas, lo que se podría muy bien, concediendo término de tres cuartos de legua alrededor en aquellos baldíos, vea usted quitado el oprobio. No se ha reedificado la venta, y no se me da nada, porque en semejantes parajes más son madrigueras de ladrones que otra cosa» (2).

(1) Estando el Tajo intermedio, más bien pudiera decirse que el Puerto se halla en una alineación de la zona montañosa en que se confunden la Carpeto-Vetónica (Gredos-Béjar) y la Oretana.

(2) En la 2.^a edición de la obra, añade por nota: «El lugar y la venta se han hecho, aunque aquél no esté concluido.» A. Ponz: *Viaje de España*, t. VII, 2.^a edición. Madrid, 1784, carta 7.^a, págs. 151-152. Añade el autor que en el camino del Puerto, se veían postes para colgar los restos de los ajusticiados. Tampoco debían faltar las cruces conmemorativas de los asesinados, como las que en las proximidades del Puerto de Miravete vió Don Francisco Pérez Bayer en su viaje a Andalucía y Portugal desde Valencia, en 1782, cuando ya debía haberse fundado Villarreal de San Carlos (manuscrito incompleto en la Academia de la Historia, que cita Barrantes, en su *Aparato bibliográfico para la historia de Extremadura*: Madrid, 1875, t. II, pág. 35). Bayer refiere que el camino estaba lleno de tropas custodiando a los mercaderes toledanos que iban a la feria de Medellín, pues años antes, al regresar de

Para asegurar el Puerto de la Serrana y el Puente del Cardenal, se fundó, pues, el pueblo a que se dió el pomposo nombre de Villa Real de San Carlos, aprovechando una explanada en la ladera de la Sierra, en medio de un terreno pobre y muy accidentado.

Fueron base de la fundación la iglesia y el cuartel, aquélla pequeñita, pero bien construída y decorada, y éste, un regular edificio de dos pisos, donde cómodamente pudiera habitar el destacamento de la milicia allí destinada. También se construyó una buena casa para el párroco.

Como la colonia estaba en el término y dehesa boyal del pueblo de Serradilla, de ella se apartó un extenso cuartel, que pasó a ser el terreno comunal de la colonia.

En este terreno, aprovechando los trozos de mejor calidad y más próximos al poblado, se señalaron parcelas individuales para los colonos que se presentaron a poblar la nueva aldea.

Como su número fuera escaso, pues por los edificios se comprende que no han excedido nunca de treinta, no constituyó Municipio, siendo desde su fundación anejo de Serradilla.

También se señaló ejido para la edificación, y es de suponer se subvencionara la construcción de las casas, y seguramente lo fué la de un amplio parador, con arcos y bóvedas, impropio de la natural pobreza de quienes abandonan su domicilio para correr el riesgo del nuevo establecimiento.

Cuando se estableció la Guardia civil, se destinó un puesto de cuatro números y un cabo a Villa Real, donde permaneció hasta el año 1872, en que, a instancias del Ayuntamiento de Serradilla, fué trasladado a esta villa, donde continúa.

La desamortización alcanzó a Villa Real, siendo vendido todo el terreno comunal que se le había señalado, y con él el dificio del Estado, que sirvió para cuartel.

ella, habían sido salteados por los malhechores, tres de los cuales fueron ahorcados y cinco pasados por debajo de las horcas.

Esto hizo disminuir el vecindario de la exigua colonia, que si hoy aún se sostiene, es porque el antiguo camino real se convirtió en carretera—la de Plasencia a Logroñán—, y su tránsito, unido al del cordel de ganaderos que también pasa por allí, dan vida a algún parador, cantinas y algunos pocos propietarios de las mejores fincas que aun existen de las primitivas donadas a los pobladores. En junto, una quincena de vecinos, 50 habitantes de derecho, 13 edificios habitados y 10 deshabitados, entre éstos la casacurato, pues hace años que no tiene párroco, estando la feligresía a cargo del párroco de Torrejón, por la facilidad de comunicación por carretera.

Villa Real dista de Serradilla 10 kilómetros por mal camino de herradura y 3 kilómetros del Puente del Cardenal.

Aguas abajo de la junta de aguas del Tajo con el Tiétar, próxima a un viejo camino silvestre, está la ermita de la Virgen de Monfrague.

Ermitas, cañadas de pastores, riscos, encinas, arroyos, ventas en ruina, memorias de bandidos... todo el aparato de los montes; ¡divinos montes españoles que amamos sobre todas las cosas y que deseamos volver a ver siempre!

b)

EL PROYECTO DE FUNDACIÓN DE LA VILLA DE ENCINAS DEL PRÍNCIPE

Del mismo año 1778, en que se planea la colonización del camino de Extremadura, es el proyecto de creación de la villa de Encinas del Príncipe, en el límite de aquella vía, entre las tierras de Toledo y Cáceres.

La Ley 7.^a, título XXII, libro VII de la Novísima Recopilación, contiene una prolija reglamentación a este efecto.

Con arreglo al plan de 3 de septiembre de 1778, remitido por el Intendente del Ejército y Provincia de Extremadura, se establecerá un pueblo en el sitio despoblado, que

cae a la parte septentrional del Concejo de la Mata, cerca de donde confina éste con el término de la Calzada de Oropesa, una de las del Condado de este nombre, y hacia la parte oriental con la del Gordo, que es del Conde de Miranda, distante de la posada de la villa de Navalnoral de la Mata, hacia el occidente por el Camino Real a la Corte, doce mil trescientas y noventa varas, y del mojón en que confina dicho Concejo con la jurisdicción del Gordo y Condado de Oropesa, dos mil doscientas y ochenta varas por el mismo camino; cuya situación en altura asegura la salubridad por la ventilación de los ayres y corrientes de las aguas llovedizas o manantiales, y está cerca de la fuente de la Quadra; denominándose dicho pueblo con el título de *Encinas del Príncipe*, dictado, jurisdicción y facultades de villa, baxo la demarcación para oficinas públicas, caminos, caserío, suertes de tierras labrantías y de pastos, dehesa boyal y demás que se lee en la explicación y notas del mismo plan.

2. Se establecerán en esta nueva villa veinte y quatro labradores, en los términos que se manifiesta en el referido plan, para que tengan sus casas en el mismo pueblo y dentro de sus tierras, habitando precisamente en ellas, sin perjuicio de que no se niegue la vecindad a aquellos artesanos útiles que quieran avecindarse y labrar casa a su costa, con tal que se executen dexando las casas iguales y a línea, para no impedir la ventilación y hermosura del pueblo.

3. A cada uno de los veinte y quatro labradores se le dará una suerte de tierras de sesenta fanegas de cabida, y cada fanega de seis mil y quatrocientas varas quadradas, que es muy cómoda, pues las sesenta fanegas hacen quarenta y tres fanegas, y siete mil seiscientas y cincuenta varas quadradas del marco general de Extremadura; entendiéndose dicha suerte cerrada y privativa para cada vecino, no sólo en el tiempo de sementera y cosechas, sino en el de rastroxera y barbecho, con absoluto aprovechamiento; castigándose severamente al que se introduxere a título de rastroxera, barbecho, pasto común

con sus ganados, o en otra forma, en la suerte de su convecino; sobre que se administrará la más pronta y exacta justicia, deslindándose y amojonándose cada suerte, y haciéndose zanjas divisorias, ínterin pueden poner paredes, setos vivos o árboles que distingán estas lindes, de que se cuidará mucho.

4. La mayor parte de esta suerte se ha de destinar y conservar para la cultura del trigo y demás granos y semillas equivalentes, quedando el labrador en libertad para destinar la restante a plantíos de viñas, olivos, higueras y otros árboles que tenga por conveniente; entendiéndose con el mismo cerramiento que queda prevenido en el capítulo antecedente.

5. Los árboles útiles que haya actualmente en las suertes que se van a repartir, los conservará e inxerirá cada poblador, con tal que, si perjudicaren para establecer la cultura permanente de granos, se entresaquen y desquajen los inútiles, o que no deban conservarse; y para evitar repetición de diligencias, se recontarán, al tiempo de entregarse la suerte a cada labrador, los árboles útiles de acebuches, chaparrós y encinas que hayan de quedar en la referida suerte para inxertar, guiar y olivar, y se anotarán en el libro de repartimiento que se debe formar; cuidándose mucho de preservar de los ganados, especialmente cabríos y vacunos, los acebuches inxertos hasta que echen vástagos elevados.

6. Para que el labrador pueda aprovechar con utilidad del Estado todo el fruto de su trabajo, sembrar sin intermisión sus tierras, sacar pastos de ellas para sus ganados, y que en tiempo alguno ni encuentre impedimento para estó, ni se cause daño a los árboles que plantare y conservar, como sucede comúnmente por la entrada de los ganados extraños, abusos de los pastores, interés y poder de sus amos, aun con respecto a los árboles ya criados, se le permite pueda cercar su suerte; quedando prohibida en todo tiempo la entrada en ella de otro ganado que el suyo propio o del que el labrador permita por convención, el que por su mismo bien lo introducirá en el tiempo

oportuno, y celará con particularidad que no haga daño.

7. Para cultivar su suerte ha de mantener el labrador una yunta mayor de bueyes, vacas, mulas o caballos, y un revez o res de aumento, que aliviando a las demás, estando todas buenas, pueda suplir por la que enferme o se imposibilite, o muera entretanto que la reemplazare.

8. El labrador tendrá facultad de poder mantener hasta doscientas cabezas de ganado lanar, con que pueda abonar sus tierras.

9. A razón de cien estadales (de a diez y seis varas cuadradas cada uno) por cada cabeza, se le han de asignar además al fin de su suerte, y contiguas a ella cincuenta fanegas de tierra para pastos de dichas doscientas cabezas.

10. Mediante que por este medio quedan los pastos para el ganado lanar alrededor del todo de las suertes, podrán los veinte y quatro labradores, o juntos todos, o de doce en doce, o de seis en seis, o de otra manera, unirse para aprovechar cada uno con sus doscientas cabezas los pastos de sus suertes unidas; bien entendido, que el que quisiere cercar sus pastos para cultivarlos, lo podrá hacer aprovechando en este caso sólo los de su suerte.

11. Los pastos de estas suertes de ningún modo los podrá aprovechar otro ganadero del término del Concejo, qualquiera que sea, para que por este medio no se disminuya la dotación de los del labrador, ni se abra la puerta a otros muchos males.

12. Oyendo a los labradores que se establezcan, se les asignarán pastos para los ganados de labor, o a la inmediación de los señalados para el ganado lanar, o en la dehesa de la Mata, que está inmediata, y hacia un punto entre el occidente y medio día del término demarcado para fundar este pueblo.

13. La asignación se hará a razón de mil y doscientos estadales de los dichos, que son tres fanegas de tierra de la cabida expresada, por cada yunta y revez o res sobrante.

14. En quanto al aprovechamiento privativo de estos

pastos se ha de observar lo mismo que queda prevenido con los ganados lanares.

15. Entretanto que se hace dicha asignación (lo que no ha de diferirse sino el tiempo que sea preciso), podrán mantenerse las yuntas y revezo de los labradores, como las de los demás pueblos del Concejo de la Mata, con entera libertad de tenerlas en las dehesas boyales y demás pastos que aprovecha el ganado mayor de ellos.

16. Cada uno de los veinte y quatro labradores será incluído en el repartimiento de las bellotas de Propios, arbitradas y comunes del Concejo de la Mata, y de cada una de sus quatro villas, de manera que sea considerada como los demás labradores y ganaderos, lo qual se ha de observar sin hacer novedad, ínterin se arregle y mejore el aprovechamiento del restante común de todos los pueblos del citado Concejo.

17. Los ganados lanares de la asignación de cada labrador y demás que mantengan, podrán comer, como los demás del término, los pastos de invierno y verano de los baldíos llamados el Deheson, Casarejos, Roncaredo y Berrocal, que hay dentro del término del mismo Concejo, y qualquiera otro que haya en él, y también los de los pueblos de tierra de Plasencia, con quienes tienen comunidad los del propio Concejo, entretanto no se dividan, en cuyo caso se les atenderá con arreglo al derecho que les corresponda como vecinos de la tierra; pero no han de pastar en los términos propios y arbitrados que tienen los demás pueblos, así como éstos no han de pastar con sus ganados en las tierras de labor y de pasto que se les asignarán por dotación a los nuevos pobladores.

18. No podrá dividirse en tiempo alguno cada una de estas suertes de labor y pastos, ni imponerse censo ni otra carga sobre ella; pues ha de permanecer en la cabeza de un solo labrador afecta únicamente a las cargas Reales que se expresarán.

19. Tampoco ha de poder unirse con otra de las suertes de esta población en una sola persona, ni con las que se den a otros labradores en otros pueblos para dotación

de sus vecinos; y si por donación o herencia se verificare este caso, quedará en escogencia del dueño retener la suerte que le parezca, poniendo en poblador útil la otra, vendiéndola o donándola en el preciso término de un año, según bien visto le fuere; y si no lo executare así en este término, lo hará la Justicia a pública subasta, prefiriendo por el tanto a los parientes, y en su defecto a los vecinos del pueblo; y si no hubiere compradores de él, se entenderá la misma preferencia con los de los demás pueblos del Concejo de la Mata respecto a cualesquiera forasteros, con tal de que así los vecinos de la Mata, como los forasteros que heredasen o comprasen dicha suerte, tengan la precisión de pasar a vivir en la villa de Encinas del Príncipe, y mantener en ella casa abierta y poblada de continua residencia y verdadera vecindad.

20. Por ninguna causa ha de recaer esta suerte de población en Mano muerta o persona eclesiástica, pues la ha de poseer siempre como dueño un vasallo lego, que la cultive por sí y por medio de sus sirvientes.

21. Han de ser perpetuas por juro de heredad en los labradores a quienes se den y sus herederos, con la facultad de que entre sus hijos elijan, con preferencia del varón a la hembra, al que sea más de su satisfacción para suceder en ella, y a falta de éstos entre otros de sus descendientes o parientes transversales, en su defecto por proximidad de grados, con tal que, muriendo abintestato, suceda el más inmediato pariente del último poseedor, prefiriendo el varón a la hembra, guardándose siempre lo prevenido anteriormente sobre que no pueda recaer en Mano muerta, Eclesiásticos y demás que no la puedan cultivar por sí en calidad de vecinos pobladores y contribuyentes.

22. El último poseedor, por no haber pariente alguno del primer adquirente, ha de poder elegir libremente a quien quisiere para que le suceda, y sea poblador útil avecindado en la forma dicha; y muriendo este último poseedor abintestato, se nombrará por el Concejo a proposición del Ayuntamiento del Concejo de la Mata.

23. Por ahora cada poseedor ha de pagar anualmente un tres por ciento de todo lo que le produzca la labranza y crianza que mantenga, y saque de estas tierras, a excepción de los árboles que han de ser exentos de esta contribución y con exclusión de la cosecha de trigo de que ha de pagar un uno por ciento; todo por razón de pensión de las tierras, para lo qual ha de ser apremiado por la Justicia y Junta de Propios en caso de morosidad.

24. Estas pensiones las ha de cobrar el Mayordomo de Propios, y han de destinarse para los gastos comunes del pueblo; en la inteligencia de que no ha de haber otros Propios ni Arbitrios en las tierras, de que resulta en los pueblos antiguos su decadencia, la de la agricultura y otros muchos males; y a falta de estos caudales han de pagar los labradores y los demás vecinos del pueblo por repar-timiento lo que se necesite, a proporción de lo que su labranza, crianzas, oficio y trabajo les hayan producido en el año próximo anterior para las urgencias comunes, con toda economía y fidelidad en el reparto para los gastos ordinarios, pues los extraordinarios no se podrán repartir sin acudir al Concejo conforme a las leyes.

25. Así los labradores, como los demás vecinos que se establezcan en el pueblo, han de estar exentos por los primeros seis años de pagar las contribuciones provinciales; bien entendido que no se han de establecer impuestos algunos sobre los comestibles ni otro algún mantenimiento, ni sobre los licores, salvo el aguardiente, que en caso de venderse, por ser género vicioso, deberá recargarse con sobreprecio a favor de los Propios. Concluidos que sean los seis años, se arreglará la forma del pago de las Reales contribuciones, precedido el correspondiente conocimiento y objeto de facilitar a los vecinos el libre comercio de sus frutos.

26. Se elegirá entre los vecinos el Alcalde y Concejales como en los demás pueblos de la Mata, con tal que o el Alcalde o el Regidor sea precisamente del número de los labradores; y con arreglo a la Real instrucción de 30 de julio de 1760, formen la Junta de Propios, que debe enten-

der en lo concerniente a las pensiones y repartimientos que se hagan por falta de caudales públicos.

27. El Alcalde de esta villa de Encinas del Príncipe ejercerá la jurisdicción por sí dentro dentro de todo el término privativo y de repartimiento que se le asigna, y fuera de él en todo el que sea común del referido Concejo de la Mata, a prevención con los demás Alcaldes de los pueblos de él; y ha de asistir con el Regidor al Ayuntamiento general y común del Concejo; todo con arreglo a la práctica y costumbre establecida, consiguiente a la Real cédula de 12 de julio de 1663 sobre exención de jurisdicción de la ciudad de Plasencia, de manera que en todo ha de tener este pueblo, con respecto a la jurisdicción, autoridad y conocimiento en los bienes comunes, las mismas facultades que los demás del Concejo de la Mata sin diferencia alguna en esta parte, por formar con ellos una propia comunidad; aprovechando sus vecinos la leña, madera, aguas y demás en las tierras comunes del mismo Concejo y de la tierra de Plasencia, al modo y como lo hacen y pueden hacer los vecinos de los otros pueblos del dicho Concejo y de la misma tierra; todo entretanto subsistan comunes e indivisos los baldíos y término del Concejo de la Mata.

28. Y para que en adelante no se ofrezca duda, pleyto ni contienda en perjuicio de esta nueva población con las demás de dicho Concejo de la Mata, ni otra alguna del Condado de Oropesa y el Gordo, y se conozca bien el término privativo de esta villa de Encinas del Príncipe, dispondrá el Intendente de Extremadura que, con citación de los Personeros de los restantes pueblos del Concejo de la Mata y demás confinantes, se amojone todo el término que se la asigna conforme al citado plan.

La villa, empero, no llegó a fundarse, sin que se sepa por qué causas. Acaso la muerte del Rey, ocurrida diez años después, puso término definitivo a un expediente demasiado largo, o bien se desistió de la empresa, atendidos inconvenientes en que se cayó después (la zona palúdica en que se ingresa desde el propio límite de Cáceres, antes de Navalmoral de la Mata, donde hoy funciona el Hospital anti-

palúdico, centro de la lucha contra esta plaga que azota especialmente la Vera de Plasencia.)

Por los datos que se encuentran al principio de la Pragmática, puede determinarse el emplazamiento de la villa proyectada. No es otro que la dehesa llamada, adelantándose a los sucesos, Lugar Nuevo, donde se encuentran muy próximas las jurisdicciones de Peraleda de la Mata, que perteneció al Concejo Gordo y de La Calzada de Oropesa, y donde asimismo se halla la Fuente de la Quadra.

Las fincas que habían de adjudicarse a los colonos (Casarejos, Roncaredo, Berrocal y el Deheson), son todas de propiedad particular actualmente (1).

Próximas al lugar del emplazamiento de la nonnata villa, se encuentran todavía hoy las ruinas de un pueblo desaparecido, Valparaíso, que con las de Navalmoral de la Mata, Peraleda, Los Millanes, Torviscoso y Malhincada, formaban el antiguo Concejo de la Campana, cuyas constituciones, desde que Felipe IV las declaró exentas en 12 de julio de 1663 de la ciudad de Plasencia, se conservan en el archivo municipal de Navalmoral de la Mata.

(1) En su *Colectivismo agrario en España* (parte 2.^a, capítulo V, § 28) D. Joaquín Costa parece suponer que la fundación de la villa llegó a ser un hecho.

La repoblación de la provincia de Ciudad Rodrigo.

El caso que se presenta ahora no se parece a los anteriores. No es un intercambio de población por razones de gobierno, como la repoblación de la Alpujarra. Tampoco una colonización itineraria, como las de Sierra Morena, Andalucía y Extremadura. Recuerda sólo, aunque superándoles en fuerza expresiva de procesos de despoblación, la fundación de lugares en las sierras de Jaén, fuera del camino real a Granada.

Comienza la historia de la repoblación de la antigua provincia de Ciudad Rodrigo, hoy parte de la de Salamanca, con la Real orden de 28 de abril de 1768, encomendando al Consejo que atendiese a precaver la absoluta despoblación que amenazaba a la villa de Palacios del Río Pisuegra (hoy provincia de Burgos), a consecuencia del dominio que ejercía en ella el dueño sobre la mitad de sus Propios y de la extensión que hacía a otros aprovechamientos. En cumplimiento de esta Real orden, por circular de 1 de marzo del año siguiente, proveyó el Consejo lo correspondiente a dicha villa, y mandó asimismo al Procurador general del Reino expusiera lo que se le ofreciese en razón de proporcionar los medios de restablecer la población de estos Reinos. Y, habiéndolo ejecutado, se acordó que todos los Corregidores informasen del número de despoblados en sus términos o distritos, incluso los pueblos eximidos, pidiendo noticias individuales de ellos a todos los Alcaldes ordinarios; quién los posee; de qué puede venir su despoblación; cuáles pueden ser los medios de reponerla; si ha nacido el daño de codicia de algún dueño o comunidad para levantar-

se con los términos públicos, o si ha dimanado de ser enfermizo el término y a cuál podía trasladarse la población que se reponga y bajo qué pactos, repartimiento y exenciones, incluso derechos y diezmos novales.

La información debió resultar muy desigual, como todas. Pero algunos de los documentos que se prepararon con este motivo son de excepcional importancia. Así, el libro que en Ciudad Rodrigo llaman «del bastón» (esto es, del límite a que alcanzaba la jurisdicción del Corregimiento de la ciudad) y que se conserva en su Archivo municipal, siendo una monografía descriptiva, sumamente minuciosa y detallada, de todo el territorio de aquella antigua provincia en sus cinco campos de Yeltes, Argañán, Camaces, Agadones y Robledo. Va subscrito por Luis de Niculano, en Ciudad Rodrigo, a 1.º de noviembre de 1770, y ha sido extractado en la prensa local por el Canónigo de la Iglesia catedral y Catedrático del Seminario conciliar, D. Mateo Hernández Vegas (1).

Fueron tan señalados los procesos de despoblación, acusados por la información en la antigua provincia, que el Rey, por pragmáticas de 4 de abril y de 28 de noviembre de 1769, determinó que se procediera a elaborar un plan colonizador, teniendo presente el fuero de Sierra Morena.

Tampoco, sin embargo, esta vez, lo mismo que en Extremadura, los resultados fueron satisfactorios.

El Rey murió poco después (14 de diciembre de 1788), y aunque su hijo y sucesor, Carlos IV, quiere proseguir la

(1) La minuciosidad del «Libro del Bastón» llega a detalles de gran curiosidad; tratando de la industria, por ejemplo, dice que en Ciudad Rodrigo no había entonces más que dos sujetos de habilidad: uno que trabajaba piedra, metal y madera, y otro, llamado José Granados, que construía relojes de madera, con horas, minutos, «instantes», meses, lunas y días, y faroles que, además de alumbrar, cocían los alimentos. La *Historia de la Muy Noble y Leal Ciudad de Ciudad Rodrigo*, de Nogales Delicado (Ciudad Rodrigo, 1882, pág. 143), alude a la contestación al cuestionario real.

política colonizadora, la inferiorización instantánea de Rey y Reino en el tránsito de uno a otro monarca, llevan al fracaso en una tierra y en un clima social totalmente adversos.

Tres fueron, tan sólo, los pueblos creados:

- a) Fuenteliante, en el actual partido judicial de Vitigudino, a breve distancia de la estación de Bogajo, sobre la vía férrea de Fuente de San Esteban a Barco d'Alva, en Portugal;
- b) Campocerrado; y
- c) Fuenterroble de Yeltes, estos dos últimos en el actual partido judicial de Ciudad Rodrigo, término, hoy, el uno de Martín de Yeltes, y, el otro, de Sancti Spiritus.

Fuenteliante, el único que subsiste, estaba despoblado, como tantos otros de la tierra de Salamanca, desde poco antes, pues aparece marcado en el curioso mapa de lo provincia hecho por D. Tomás López, «geógrafo de los dominios de S. M.» en 1783, que se conserva en la Audiencia de la ilustre ciudad del Tormes (1). Vecinos de Olmedo, Bañobarez, Hernandinos, Villares de Yeltes, etc., la repoblaron en 1797, en número de hasta veinte familias, tomando

(1) *Mapa geográfico de la provincia de Salamanca en el que se distinguen sus partidos, cuartos, sexmos, rodas, campos, concejos, y las villas sueltas, dedicado al Excmo. Sr. D. Joseph Alvarez de Toledo y Guzmán, Duque de Alba, etc., por D. Tomás López, Geógrafo de los dominios de S. M. Madrid, 1783.* Expresa, en una nota muy extensa, los documentos de que se ha valido para componerle, y es muy curioso en su ejecución, destacando en toda su orografía el macizo de la Peña de Francia (1735 metros), aunque no sea el más elevado de todos, pues el Calvitero (2401 metros), en la Sierra de Béjar, le supera en más de setecientos metros. En la Sierra de Greños, que se interna en la provincia de Avila, marca la Plaza del Moro Almanzor y señala un «lugar en que abundan las cabras monteses.»

en arrendamiento su término, perteneciente a los Marqueses de Los Altares, Cerralbo y Castelar, mas algún otro partícipe, y adquiriéndolas después en propiedad mediante capitalización a este precio. En 1897, el pueblo celebró el primer centenario de su fundación, con misa por todos los difuntos, lectura del expediente de colonización y fiesta de toros.

Menos afortunados, los otros dos pueblos, Campocerrado y Fuenterroble de Yeltes, regresaron al estado de dehesas de reses bravas, previo deshaucio colectivo, mediante la Guardia civil.

Y aquí se nos presenta el problema local de la despoblación del campo de Ciudad Rodrigo y, en general, el Oeste de Salamanca, que actúa desde tiempo inmemorial con una intensidad desconcertante.

Sólo en esta tierra, en efecto, el «despoblado» constituye un elemento geográfico principal, un tema topográfico que, incluso en los mapas y planos, asume interés desusado. El Libro del Bastón, antes mencionado, los enuncia ya en amplias series, y desde entonces puede seguirse, con escasas interrupciones, el proceso de despoblación en interesantes documentos. El último, o uno de los últimos por lo menos, pero de los más elocuentes y significativos, es la Pastoral del Obispo de Ciudad Rodrigo, Barbará, de 1912, que valió a su autor la traslación a otra Sede, donde sus palabras no escandalizaran tanto.

A diferencia de las regiones de economía normal, donde las entidades de población se desenvuelven progresivamente, aquí, en la antigua provincia de Ciudad Rodrigo, suele haber una evolución regresiva de la villa al lugar, de éste a la alquería, de la alquería a la simple dehesa, esto es, al despoblado, por obra de múltiples factores, naturales y sociales, en cuyas condiciones adversas, crear pueblos, aunque sean tan humildes como lo fueron Campocerrado y Fuenterroble de Yeltes, y como lo sigue siendo Fuente-liante, es un milagro que no pueden conseguir, sino muy rara vez, los más poderosos reyes.

La repoblación de la tierra de Salamanca.

Más negativo es todavía el último episodio del siglo XVIII.

La ley 9.^a, título XXII, libro VII, de la Novísima Recopilación, contiene los capítulos que deben observarse para la repoblación de la provincia de Salamanca.

La Junta de Población de la ciudad de Salamanca, en la substanciación sumaria y la determinación provisional de los expedientes sobre la repoblación o población de los lugares que le está confiada, y en la ejecución de sus providencias, observará por ahora las reglas y declaraciones que se contienen en los capítulos siguientes:

1. Conforme a lo prevenido por el Consejo en auto de 11 de octubre de 1781 y en el de 13 de mayo de 1784 para la substanciación de dichos expedientes, se estima por bastante la citación a los respectivos administradores de los dueños de los lugares insinuados; siendo de la obligación de dichos administradores avisar a sus principales, y hacerlo constar en el expediente, pero sin perjuicio de proceder en él, por lo mucho que interesa al Público en no retardar la repoblación.

2. Para la substanciación de los expedientes de los lugares de particioneros se entienda con el mayor interesado, y en su ausencia con el administrador nombrado por éste por igual razón.

3. La comisión dada a la Junta, no solamente se entiende para la repoblación de los lugares que antes fueron poblados, sino también para poblar los en que se halle proporción de mantener labradores con tierras y pastos

suficientes, teniendo presente la cantidad que para cada uno se señala en el capítulo 15.

4. Para la regulación de los vecinos que podrán colocarse en cada lugar, se tendrá presente no sólo las tierras que actualmente están en labor, sino también las que conocidamente lo han sido en lo antiguo, y que, por haberlas reducido a pasto los arrendatarios ganaderos, se ha causado la despoblación.

5. En los lugares de poco terreno labrantío, sin noticia de haberse conocido más en lo antiguo con este destino, si en la que se disfruta a pasto hubiese alguna porción o porciones de buena calidad para rompimiento, calificado por los medios que se expresan en el capítulo 14, lo representará la Junta al Consejo con remisión del expediente, para proveer lo que más convenga al aumento de la agricultura.

6. Con arreglo a lo declarado en los dos capítulos anteriores, procederá la Junta a la población de los lugares, alquerías, granjas o caserías de mucho o poco terreno que están reputados ahora por de dominio particular, admitiendo para ellos los vecinos de que fuese capaz su terreno labrantío, o de buena calidad para romperse; entendiéndose, sin perjuicio del derecho de S. M. y del Público, que queda reservado sobre la propiedad, en todo o en parte, y sobre los exidos, dehesas o prados boyales de Propios, y baldíos o comunes que en tiempo de su antigua población correspondieron a los Concejos y vecinos de algunos lugares.

7. Serán preferidos en la población los arrendatarios actuales que tienen su residencia en los lugares mismos sin tener vecindad en otro pueblo, y también los que la tengan, renunciándola primero, y obligándose a que se trasladaran a la nueva población, dentro del término que señale la Junta, atendidas las circunstancias del pretendiente y demás que concurran para la más o menos pronta traslación.

8. También serán preferidos en calidad de nuevos pobladores los hijos e hijastros de los arrendatarios actuales,

con tal que tengan cumplidos diez y siete años, estén destinados a la labranza, y sean capaces por sí de dirigirla como también de que se haya de colocar en casa separada de la de su padre, si éste se avecindase en el mismo pueblo con su yunta, aperos y demás necesario para establecer un labrador sobre sí.

9. Los arrendatarios actuales quedan excluidos de señalar pobladores a su arbitrio, ni dar preferencia a ninguno fuera de la que se concede a ellos mismos, a sus hijos e hijastros en la conformidad prevenida en los dos capítulos anteriores; y en defecto de éstos los nombrarán los dueños del terreno libremente y a su satisfacción, en el número de que fuese capaz dicho pueblo, prefiniéndoles la Junta el término necesario para fixar su residencia en él entre los pretendientes de mayor aptitud a ser vecinos verdaderos y a emprender y mantener la labranza.

10. En la admisión de pobladores que tengan vecindad y labranza en otros pueblos, bien sean nombrados por los dueños o por la Junta, examinará ésta las circunstancias de los pretendientes y motivos de mudar su residencia, precediendo a su admisión la renuncia expresa de dicha vecindad, y avisándolo consecutivamente a la Justicia ordinaria o pedánea del pueblo en donde a la sazón están domiciliados, a fin de que, pasado el término prescrito para trasladarse a la nueva población, no se les tenga por vecinos en aquél; aprobando, como aprueba el Consejo, la resolución de la Junta relativa a que siempre será ventajosa la admisión de estos pobladores, ya porque darán lugar a que en los pueblos que dexan les reemplacen otros, ya porque los demás vecinos lograrán de más ensanche, y quedarán tal vez con menos opresión, y ya porque siempre es útil que la población esté distribuída en más número de pueblos y notorio el beneficio para la agricultura, que el labrador tenga su habitación a la menos distancia que sea posible a las tierras de su labor.

11. Habiéndose advertido los engaños y artificios con que se aparentan las vecindades, y se piensa por raros medios frustrar las zelosas resoluciones de S. M. y del

Consejo, la Junta pondrá toda atención en la admisión de pobladores, observando con exactitud las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, y no menos en que después de admitidos cumplan con la obligación de trasladarse y residir como verdaderos vecinos, y no haciéndolo así se admitan a otros en su lugar.

12. Entre las prevenciones prescritas a los pobladores en auto del Consejo de 10 de junio de 1788, es una la de que se hubiesen de obligar a fabricar casa para sí dentro de dos años, sin perjuicio de entrar luego al disfrute de la suerte repartida; y en decreto de 31 de julio del mismo año se declaró que los colonos que construyesen casas, tuviesen el dominio útil de ellas baxo un canon moderado; y por quanto algunos de los admitidos en dicho año de 1778 no han cumplido con esta condición, la Junta, por vía de equidad, les prefina el término de otros dos años, y pasados, publique por vacante la suerte, y en lo sucesivo, cumplidos los dos años sin haber construído dicha casa, execute lo mismo.

13. En diferentes lugares se conservan aún algunas casas proporcionadas para la labranza que pertenecen a los dueños de ellos, y las ocupan los montaraces, guardas y pastores de los arrendatarios de yerbas y montes; y siendo más atendible la condición de los labradores, y más fácil a aquéllos construir chozas para sus pastores y guardas, se prefiera a los nuevos pobladores en las dichas casas, con anexión a la suerte de tierra y pastos que se les señalen, y se tendrá en consideración para la regulación de la renta.

14. Para evitar la arbitrariedad en regular el número de vecinos que pueden colocarse en cada lugar, la cantidad del terreno que debe destinarse a la labor, y la que se ha de adjudicar a cada colono, se manda que la Junta nombre un agrimensor imparcial que mida el terreno actualmente labrantío, a cuya medición puedan asistir el apoderado del dueño y el de los pretendientes o ellos mismos, citándoles con señalamiento de día, y pagándose los salarios del medidor entre éstos y el dueño por mitad; asimis-

mo nombrará dos labradores de la mayor pericia y práctica que no tengan parte en los arrendamientos de dichos lugares, para que con citación del dueño reconozcan el terreno respectivo, y declaren por las señales que en él hallasen, lo que habiendo sido labrantío se ha destinado a pasto; y en defecto de estas señales, por las noticias ciertas que tengan por el vecindario de que se compuso el tal lugar, y por la calidad del terreno podrán declarar el que por necesidad fué labrantío, separadamente, aun en los lugares de que no haya noticia de haberse labrado más terreno de lo que ahora se cultiva, reconocerán lo que sea de buena calidad para sementera, midiéndolo uno y otro en la conformidad que se ha dicho para las tierras que están cultivadas, y desde luego procederá la Junta a dividir en suertes lo actualmente cultivado y lo que lo fué en lo antiguo, suspendiendo el rompimiento de lo que nunca lo fué hasta la resolución del Consejo, como se ha prevenido en el capítulo 5.

15. Las suertes se compondrán de quarenta y cinco fanegas de tierra labrantía, sembrándose a dos hojas, a veinte y dos fanegas y media por cada hoja, que es lo que puede labrar una yunta de bueyes; y si fuese de naturaleza que necesite dos años de descanso, será la suerte de sesenta y siete fanegas y media, para que en cada hoja tenga el labrador las veinte y dos y media sembradas, cuidando mucho la Junta de que sea igual la condición de los dichos labradores, a fin de que todos disfruten dentro de una misma clase de tierras de la de todas calidades en los menos pedazos que sea posible y más cercanas a sus respectivas casas, observando todos los vecinos en un lugar labrar su respectiva hoja en un mismo pago, sin permitirles arbitraria alteración sin grave necesidad.

16. Será preferido en la concesión de suerte todo pretendiente de una yunta simple, bien sea labrador de profesión o senarero, o de otro oficio, constando a la Junta se halla habilitado con yunta, aperos y demás necesario, informándose reservadamente la Junta, en quanto a estos últimos, de los motivos por que mudan de oficio, y si hay

inconveniente en permitirles que abandonen el que antes tenían, no siendo compatible con el de labrar por su propia persona.

17. A cada labrador, a más de los pastos de barbechero y rastrojo, se han de señalar en terreno tieso cinco fanegas en la hoja adonde tocase la labor, cuidando que sea en lo más cercano a ella, y proporcionado al ganado boyal; por consiguiente, si hubiese prados a propósito, en ellos se hará el señalamiento.

18. Se prohíbe absolutamente todo subarriendo; así, pues, ni los colonos por la tierra labrantía han de tener la menor dependencia de los ganaderos arrendatarios del pasto y monte, ni éstos de los colonos; en su consecuencia, se manda que por peritos, que nombren los ganaderos y labradores, y tercero en caso de discordia conforme a Derecho, teniendo presente la renta que se paga al dueño por todos aprovechamientos, se regule con separación lo que corresponde a cada suerte, y lo que toca a los pastos y monte con los demás aprovechamientos que hubiese, y cada uno otorgará su obligación separada de pagar derechamente al dueño su renta respectiva.

19. Siendo indispensable a los pobladores algún disfrute de leña, ya para sus casas y cocinas, ya para arados u otros utensilios y aperos, la Junta se instruirá de los montes, arbustos y malezas que produce cada término, y a quién pertenecen y quién los disfruta; y según lo que resultase, informe al Consejo quanto en el asunto le ocurriese con su dictamen, para proveer lo conveniente a la conservación y aumento de los árboles.

20. Por quanto ahora y en lo sucesivo los pobladores necesitarán tener algunos ganados a más de los de las labranzas y sus auxiliares, como también cerdos para el consumo de sus casas o para negociaciones, y es muy importante ayudarles por estos medios para la mejor subsistencia de la agricultura, la Junta conferenciará y meditará seriamente, según los casos particulares que ocurriesen, y lo demás que en general observase del medio que convenirá adoptar para la concesión de pastos y bellota con pre-

ferencia para ganados propios, y no otros algunos con respecto a los que sólo sean ganaderos y arrendatarios de estos aprovechamientos, y regulará la cantidad que por ella deban pagar derechamente al dueño, siguiendo siempre la regla constante de quedar reprobado todo subarriendo.

21. Supuesto que a cada poblador se han de asignar veinte y dos fanegas y media en cada hoja, por las que y las de pasto ha de pagar su renta al dueño en los lugares donde hubiese tierras entradizas, la Junta se instruirá de la calidad y cabida de dichas tierras entradizas, quiénes están en posesión de ellas y las disfrutan, y qué costumbre se observa en el país sobre el destino y aprovechamiento de semejantes tierras, e informará al Consejo con todo lo demás que en el asunto se la ofreciere y pareciere, dando su dictamen.

22. Establecidos los pobladores con verdadera vecindad, serán obligados a mantener su suerte bien cultivada con su yunta, aperos y demás necesario a un labrador; y en el caso de que por su notable decadencia dexé inculca la suerte o se hiciese insolvente, sin arbitrio a mejorar la condición, se nombrará otro, y son los dos únicos casos en que tendrá lugar el despojo.

23. No podrá el dueño aumentar la renta de la tierra y pastos de cada suerte, ni ésta se podrá dividir por muerte del poblador, ni imponerse carga alguna sobre el dominio útil de la casa, ni unirse con otra suerte, ni disfrutarla quien no sea vecino verdadero de residencia fija en el pueblo respectivo conforme a la ley del Reyno.

24. El poseedor de la suerte podrá nombrar por sucesor en ella a qualquiera de sus hijos o nietos, y en su defecto a las hijas o nietas; pero baxo el supuesto constante de que ha de continuar la vecindad de su ascendiente; en defecto de descendientes podrá el dueño nombrar otro poblador, prefiriendo a el vecino si lo hubiese sin suerte, y en todo caso abonando el que entrase en ella el valor del dominio útil de la casa a el heredero del último poseedor. Todas estas reglas, prevenciones y declaraciones se en-

tiendan sin perjuicio de reformar o perfeccionar lo que el tiempo y la experiencia fuese demostrando, y según la Junta lo observase y advirtiese, lo representará al Consejo con su dictamen. Asimismo, en atención a que en muchos casos será preciso señalar estas suertes en porciones menores discontinuas, para que cada uno participe de tierras de todas calidades, reflexionará la Junta si convendrá que los pastos de barbecho y rastrojera sean comunes entre solos los vecinos labradores de cada pueblo, y lo mismo las cinco fanegas de pasto, formando de todas como de una dehesa o prado boyal, y el modo con que esto se podrá executar.

Las notas a esta ley, emanada de Carlos IV, a 15 de marzo de 1791, hablan de una Junta de Población, formada por el Corregidor, el Alcalde mayor de Salamanca, un Capítular nombrado por el Ayuntamiento y uno de los cuatro sexmeros de la Tierra, castiza institución de gran prestigio (1). Refiérense también a un expediente que alcanzaba a 200 despoblados, de los cuales, 44 conservaban la iglesia sin culto, 7 con misa en los días festivos y 6 con beneficiado o cura residente en ella. Se nombra cierto lugar de Los Lázaros, imposible de determinar, y se alude a los baldíos de las Sierras Mayor y Menor, que parecen ser, la primera, la de la Peña de Francia, y la última, la que arrancando de ésta en el gran macizo de La Jastiala (2), se prolonga en dirección Noroeste, hacia Ciudad Rodrigo, por detrás del Monsagro.

(1) Consúltese el opúsculo de T. Marcos Escribano: *El Pósito de Cuatro Sexmos de la Tierra*: Salamanca, 1828. Los Cuatro Sexmos son Armuña, Baños, Valdevilloria y Peña del Rey.

(2) Mal llamada «la Jasleala» en el Mapa de Coello, en la Memoria geológica de Salamanca, de Gil Maestre, etc., etc. La palabra es la forma feminizada y con la h aspirada local, del sustantivo hastial, que expresa espléndidamente la formidable masa rocosa, émula de la propia Peña de Francia, a la que sólo cede en algunos metros (por encima de los 1700).

Parece, no obstante, que se llegó a hacer poco (si bien el número 12 de las instrucciones permite suponer el comienzo de la obra); y el problema, que en el número 4 se caracteriza perfectamente, tal como aún está hoy día, volvió a quedar abandonado a sí mismo.

La fundación de Santa Amalia (Badajoz)

Ya en pleno siglo XIX, en las postrimerías del reinado de Fernando VII, vuelve a encontrarse un caso esporádico de repoblación, merced a la iniciativa particular, que refiere Pazos de esta forma, en su libro *Política social agraria de España* (1):

«Un pobre y meritorio vecino de Don Benito, Antonio López, de gran tesón y constancia, ayudado por otros treinta y nueve tan pobres como él, del mismo Don Benito y de Montánchez, se presentó el año 1826 en la corte de Fernando VII, solicitando el establecimiento de una nueva población en los baldíos comuneros del antiguo condado de Medellín, que alcanzaba varios miles de fanegas, con el nombre y bajo la advocación de Santa Amalia, nombre de la reina. Gestionaron con tal eficacia el asunto los solicitantes, con la mediación de personas influyentes, entre ellas el ilustre economista extremeño D. Julián de Luna, que a los dos años se obtuvo la importante concesión solicitada, señalándose a cada vecino terreno para construir casa y 24 fanegas de tierra *en propiedad*, de labranza, para sí y sus descendientes. A los primeros 100 pobladores se agregaron otros 100, que se denominaron de segunda clase, a los cuales se les dió también terreno para construir su casa y 12 fanegas de tierra para labrar, habiéndose extendido la concesión del suelo al arbolado, comprendiendo la superficie de este terreno más de 10.000 fanegas.

(1) Madrid: 1920.

La construcción no empezó, sin embargo de la concesión, hecha en 1827 (?), hasta 1831, y aun se suspendió la obra en 1837, reanudándose más tarde, para terminar en 1842, consagrándose en 11 de noviembre del mismo año. Durante tan largo lapso de tiempo sufrieron los pobladores grandes privaciones y fatigas, pues durante la construcción de las viviendas tuvieron que vivir a la intemperie, careciendo de los elementos de vida y servicios más indispensables de alimentación, vestido, culto, matrimonio, enterramiento, etc., para lo cual tenían que acudir a Don Benito, que estaba a 14 leguas. Se construyeron 257 casas y una iglesia y cementerio, con 8 calles alineadas, de 10 varas de ancho y empedradas, y una plaza de 80 varas de lado, adonde todas afluyen. Las casas construídas medían 36 varas de largo y 14 de fondo, Casa-Ayuntamiento, escuela y cárcel, y además un pozo central y otros en diferentes puntos, con buenas aguas.

De las 10.000 fanegas de terreno concedido se distribuyeron 6.000 a la labor, y las 4.000 restantes a monte y pastos.

Lo singular de esta colonización es que no se aportaron bienes comunales para el nuevo poblado, sino que todos se repartieron entre los pobladores.»

Según el mismo Pazos, el pueblo de Santa Amalia contaba en 1845 hasta 250 vecinos con 360 habitantes. Hoy pasan éstos de 4.000.

Se atribuye el ejemplo de la fundación de Santa Amalia al Decreto de las Cortes de 29 de junio de 1822, que declaró en situación de ser reducidos a propiedad particular todos los terrenos baldíos y realengos del país, «exceptuando los de las cuatro Sierras nevadas de Segovia, León, Cuenca y Soria y los ejidos necesarios a los pueblos», habiendo sido precedido por otro Decreto de Cortes de 4 de enero de 1813. Objeto de ambos era la tendencia a convertir en propietarios a los trabajadores del campo y también, por lo que se refiere especialmente al segundo de los textos citados, a los defensores de la tierra en la guerra de la independencia contra los franceses.

Las leyes colonizadoras de Isabel II.

La desamortización complica casi inmediatamente después las tentativas y proyectos colonizadores de entonces, que se resuelven ya en pleno reinado de doña Isabel II en la forma, primero de leyes de colonias agrícolas, y después, de leyes de fomento de la población rural.

La primera de las leyes de colonias agrícolas es la de 21 de noviembre de 1855. En ella se declara que el Estado protege el establecimiento de colonias agrícolas con nuevas poblaciones para reducir a cultivo los terrenos baldíos y realengos del Estado y los particulares, o para introducir mejores sistemas en los ya cultivados. Se destinarían a las colonias los terrenos baldíos y realengos clasificados entonces como tales y los que en lo sucesivo lo fueren con arreglo a las leyes y no tuvieran aplicación especial, cuidando el Gobierno de conciliar los efectos de las leyes de desamortización civil con espíritu y tendencias de la de colonias agrícolas. Se exceptuaban de toda concesión colonizadora los terrenos cubiertos de monte alto o maderable, o, como decía la ley, las masas y rodales de pinos, pinabetes, hayas y robles, cuyo dominio continuaría inalterado. Después, se reglamentaba la concesión de las colonias, en términos generales, desarrollados sólo en veintitrés artículos.

La ley de 1855 continuaba, pues, el sistema tradicional de colonización, revelado en las palabras «nuevas poblaciones». Desvió este sistema hacia el más olvidado de leyes de fomento a la población rural la influencia de la clásica obra escrita, con este mismo título, por D. Fermín Caballero

(1800-1876), siete años después, para un concurso de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, en que obtuvo el premio de justicia.

Don Fermín Caballero protesta contra el sistema tradicional de la fundación de poblaciones. «Desde que, reconocida la falta de población—dice—, se pensó en llenar los grandes espacios desiertos de nuestras provincias, dominó la idea de fundar lugares, y no la de establecer la población rural propiamente dicha. La legislación que se ha citado al final del anterior capítulo se refiere exclusivamente a colonias, es decir, a formar pueblos en sitios distantes de los otros, o mejor expresado, a facilitar las comunicaciones por los desiertos, más que a mejorar las condiciones del cultivo. Un siglo entero llevamos elaborando planes coloniales, y no hemos acertado con la fórmula: se dice, que aún no está bien estudiada la cuestión. Cuantas concesiones se han hecho en los cuatro últimos reinados, llevan la condición expresa y cardinal de construir algún pueblo o grupo que le sirva de germen: mas como la fuerza de las cosas es irresistible, el sistema de colonias vive endeble, perdiendo algunos grados de su primitivo vigor, y retrocediendo y contradiciéndose, y variando de base, como enfermo mortal, que muda de postura. A Olavide se le fijaban poblaciones de quince, veinte y treinta casas, aun reconociendo la *preferencia de la dispersión*; a Gadeo se le pedían pueblos de sesenta vecinos; el improvisado Ministerio de Fomento, a cargo de Ofalia y Burgos, hacía concesiones, exigiendo quince o veinte casas; la Comisión del Congreso actual de Diputados se ha contentado con el *mínimum* de cinco casas, sin desconfiar de que pueden llegar a ciento. Estas vacilaciones, y saltos atrás, persuaden que se reconoce la insuficiencia de los planes precedentes, y que antes de adoptar otro camino, se quieren apurar las variaciones coloniales; cual si consistiera la dificultad en las formas, y no en la esencia del principio. Quien atentamente estudie las discusiones ilustradas de la Sociedad Económica Matritense, y la incoada últimamente en el Congreso, reconocerá sin vacilar que la legislación debe variarse, no

en la manera de colonizar, sino en el sentido de crear la finca y la población rurales.»

Clásico enteramente, aunque sin dejar de ser actual en algunos momentos, el libro de D. Fermín Caballero señala un momento de interés en la historia que reseñamos.

Comienza este libro con una ojeada sobre la situación del país en el orden agrario.

«Recorriendo atentamente las provincias de España el perito observador, que quiere formar juicio imparcial de la agricultura patria, notará que ha mejorado bastante en el presente siglo, y que hay en ella puntos brillantes, dignos de que se estudien e imiten; mas a vuelta de estas singularidades honrosas, no podré menos de reconocer el atraso general en que nos encontramos respecto a países más civilizados, que no cuentan ciertamente con las excelencias naturales del nuestro. Pálpanlo los extranjeros, desde que atraviesan la frontera, lo confiesan con dolor los españoles que han viajado por Europa, y es opinión acreditada entre los que, por el estudio o por la comunicación con las personas entendidas, han pensado seriamente en el asunto.

»Las pruebas inequívocas de esta inferioridad las suministra el mapa de nuestro territorio, el simple examen de la superficie, la primera ojeada sobre nuestros campos. En unas partes, poblachones repetidos de labradores, apiñados en casas estrechas, que para labrar su término tienen que andar diariamente una, dos y tres leguas: en otras, desiertos extensos, incultos o casi vírgenes, sin una casa, ni señal alguna de que sean propiedad de gentes cultas; aquí, montes talados o descuajados de mano airada, presentando el desorden de una devastación vandálica; allí, terrenos del común o de ningún, sin lindes ni mojoneras, que alternativamente son objeto de especulaciones de prepotentes, o teatro de luchas a viva fuerza entre convecinos atrevidos, o escuela de usurpación, de intrusiones y de vida licenciosa. De un lado, barbechos, que parecen sembrados, porque la labor se ha reducido a una arañadura engañosa, que únicamente vale para facilitar el desarrollo de la grama y yerbas espontáneas; de otro, descollando entre

las mieses de cereales, cardos, amapolas, neguillas, fustas y maleza, que los ahogan y consumen. Acá, nubes de rebaños, que se mueren de hambre en anchurosos campos desprovistos de vegetación; acullá, yuntas y caballerías mal cuidadas, sucias, deformes, con atalajes y aperos toscos y rotos. Y por doquiera, la mayor parte del terreno que se cultiva, en descanso completo por uno y por dos años seguidos; aguas perdidas o torpemente aprovechadas, como quien espera de la acción vital de la naturaleza efectos que debía procurar un trabajo más inteligente y más asiduo.»

En su opinión, el remedio a este estado de cosas habría de estar en una política legislativa de fomento a la población rural, entendiendo por tal la familia labradora que vive en casa aislada en el propio campo que cultiva.

Estudiando, en efecto, el estado de la población rural en su época, observa que los siete grupos en que pueden clasificarse las 49 provincias, desde el punto de vista de su constitución agrosocial, presentan un estado distinto de bienestar, según que aquélla se aproxime más o menos al tipo de «caserías», que, en su opinión, debe ser el ideal en la materia. Son estos siete tipos: las Vascongadas (comprendiendo Navarra y la Rioja), Asturias, Galicia y Santander, Cataluña, Aragón y Baleares, Valencia y Murcia, Andalucía, Extremadura y Castilla y León. En los primeros, predominando la diseminación de la población en pequeños núcleos aislados, la constitución agrosocial aventaja a la de los últimos, que se encuentran en condiciones opuestas.

El autor examina después, uno por uno, los obstáculos que se oponen al desarrollo de la población rural, que clasifica en cuatro órdenes, a saber: físicos (falta de aguas, malos caminos, escasez de materiales y falta de brazos); legales (acumulación, mancomunidad, privilegios de la ganadería, exceso de hacendados forasteros, etc.); económicos (falta de capitales, pósitos, logreros), y sociales (absentismo, fraccionamiento de la propiedad, etc.).

Desarrolla después los medios de fomentar la población

rural, con el sistema de ventajas que deben concederse al tipo de coto redondo acasarado como un nuevo ideal en materia de colonización y repoblación interior.

Y por último, analiza y rebate las objeciones que puedan oponerse a su sistema.

El éxito del libro de D. Fermín Caballero fué tal, que a los tres años había pasado a la legislación en la ley de 11 de julio de 1866, que desenvuelve en diez artículos todo el sistema.

He aquí los preceptos más interesantes:

Artículo 1.º Casería, para los efectos de esta ley, es un establecimiento compuesto de uno o más edificios destinados a la explotación agrícola y habitación del dueño o cultivador de un terreno fuera de poblado, aplicado al cultivo de cereales, viña, arbolado, prados, cría de ganado y cualquier otro ramo de agricultura, en una u otra combinación, estando situado el edificio o edificios en cualquier punto del terreno que constituye la finca.

Art. 2.º Las caserías que se formen para optar a los beneficios que establece la presente ley y seguir disfrutándolos por el tiempo que se fija en el artículo 3.º deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Que el máximum de tierras que deben constituir la casería sea de 200 hectáreas.

2.ª Que cuando el dueño de una finca mayor de 500 hectáreas hubiese reducido a caserías, según la ley, la mitad de aquéllas, pueda con la otra mitad establecer una gran casería o granja de extensos cultivos, disfrutando de los mismos privilegios y ventajas que esta ley otorga a las caserías.

3.ª Que los edificios disten dos kilómetros, cuando menos, del pueblo más próximo.

4.ª Que se hallen los edificios habitados y dedicados a las industrias agrícolas durante todo el año, salvo casos de hueco por caducidad o rompimiento del arriendo.

5.ª Que cada casería así constituida sea indivisible durante el tiempo que, según sus circunstancias, disfrute de los beneficios de esta ley, pudiendo, sin embargo, transmi-

tirse completas libremente, así por contrato entre vivos como por disposiciones testamentarias.

Pero si por condiciones especiales de la casería o por las mejoras que hubiese recibido fuese susceptible, a solicitud del interesado y juicio del gobernador, oyendo al Ayuntamiento del distrito y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de ser dividida en dos o más caserías arregladas a la ley, pueda hacersé esta división, constituyéndose estas nuevas caserías indivisibles.

Art. 3.º No se impondrá contribución de ninguna clase a los edificios que formen la casería, ni a los que se construyan para cualquier profesión, industria u oficio, así como tampoco a los que vivan en ellos.

Las tierras de la casería sólo pagarán la contribución directa que hubieren satisfecho el año anterior a la concesión durante el tiempo marcado en la escala siguiente:

1.º Quince años, cuando la casería distase del pueblo más próximo de dos a cuatro kilómetros.

2.º Veinte años, cuando distase más de cuatro a siete kilómetros.

3.º Veinticinco años, cuando distase más de siete kilómetros.

Estas distancias se tomarán desde la extremidad del pueblo y no desde su centro.

Art. 4.º Los beneficios concedidos por esta ley durante los años expresados en el artículo anterior son los siguientes:

1.º A los cabezas de familia, ya sean dueños, ya arrendatarios de la casería, ya administradores o mayores de los dueños, exención de todo cargo público y obligatorio, excepto el de alcalde pedáneo.

2.º Licencia gratis de uso de armas para sí y para las personas de la casería, a quienes él creyere necesario confiarlas bajo su propia responsabilidad.

3.º A los hijos de los dueños, arrendatarios o mayores que hubiesen residido dos años en la casería, si les cayere la suerte de soldados, el ser destinados a la reserva.

4.º A los mozos sorteables que lleven cuatro años consecutivos de habitar en la casería, si les tocase la suerte de soldados, el ser destinados a la reserva; pero si durante los años que deben servir mudasen su domicilio a otra localidad que no gozasen de los beneficios de esta ley, ingresarán en el ejército activo que les correspondiere.

Art. 6.º Para edificación de las caserías o grupos se conceden los derechos siguientes:

1.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leña, pastos y demás de que disfrutaban los vecinos de los pueblos en cuyos términos radiquen las caserías y sus tierras para los dependientes y trabajadores y para la manutención de los ganados de transporte empleados en los trabajos.

2.º La facultad de abrir canteras, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los términos contiguos a las fincas rurales, siempre que sean del Estado o de los comunes de los pueblos.

Art. 7.º Los propietarios de un grupo o pueblo de 50 o más casas que gocen de los beneficios de esta ley tendrán derecho a que se les facilite la parte facultativa para hacer nivelaciones o mediciones, vías de comunicaciones y formar planos de presas, acequias y demás obras conducentes al establecimiento de riegos, siendo el sueldo de cuenta del Estado y las dietas de la del interesado.

Art. 8.º Cuando las construcciones formen poblaciones distantes más de siete kilómetros de otras y estén compuestas cuando menos de 100 casas, aun cuando se hallen esparcidas por el campo, serán dichas poblaciones auxiliadas por el Gobierno con iglesia y párroco como los demás pueblos, con médico, cirujano, veterinario, maestro y maestra de primera enseñanza, pagados durante diez años de los fondos del Estado.

La ley de 11 de julio de 1866 fué completada con su Reglamento al año siguiente, con fecha 12 agosto.

Poco después, una nueva ley de 3 de junio de 1868, refunde todos los textos anteriores vigentes sobre fomento

de la agricultura y de la población rural, siendo éste el último documento legislativo de importancia que se puede citar en la materia hasta la publicación en 1907 de la ley de Colonización y Repoblación interior, que inaugura el siglo actual, objeto de otro estudio.

POST-SCRIPTUM

Probablemente hay otras fundaciones del Rey Carlos III, que deben investigarse en lo sucesivo.

Así, el pueblo de Villanueva de San Carlos, en la provincia de Ciudad Real, bastante significativo por su propio nombre, puede contarse también entre los casos de colonización de aquel generoso Monarca.

Con relación a la fundación de este lugar, sólo sabemos hasta ahora lo que ha tenido la atención de comunicarnos su Alcalde D. Francisco Trujillo, a saber:

«Por informes taquigráficos de las sesiones del 3 al 8 de junio de 1924, en un juicio civil de mayor cuantía a instancia de este Ayuntamiento, que se conserva en el Juzgado de Instrucción de Almodóvar del Campo, que esta Alcaldía ha requerido para su estudio como único documento, ya que en este Archivo municipal no existen datos de clase alguna, ha desglosado, de entre el voluminoso informe a que se refiere, las citas más seguras para llegar a conocimiento de las fechas y los motivos en que se funda la historia de este pueblo, que son como sigue:

Justificación de no existir documentos ni datos en el Archivo municipal:

Instancia 2 abril de 1842 por la que recurre Francisco Caballero y otros vecinos de Villanueva de San Carlos a la Dirección de Propiedades y dice: «Que no acompaña escritura porque debió perecer en el incendio del archivo causado por los Carlistas en 12 de Mayo de 1837...»

Primeros motivos de la fundación del pueblo:

Año 1769, en 20 de octubre Don Vicente Hore, en representación del señor Duque de Montellanos, Comendador de la Obrería de Calatrava, pacta una «Dacción a Censo» con 68 vecinos de «Bellvis», transfiriendo el dominio útil de cinco quintos titulados «Ensanca», «Gallineros», «Caleras», «Pardillo» y «Trampas», a favor de todos los vecinos de «Bellvis»—(entonces era villa de «Bellvis» la que hoy es de este pueblo anejo de «Bellvis») —, que se han constituido en dichos quintos con objeto de hacer en uno de ellos un pueblo.»

Año 1771: Se deduce que en este año aún no existía pueblo, por el siguiente documento:

En 11 de septiembre de 1771 seguía citándose la villa de «Vellvis»—(en este año se escribió «Vellvis» y no «Bellvis») —, por un documento entre los labradores que «tenían» parte en la «Encomienda de Obrería», para hacer pago a su Comendador y en su nombre a Don «Bicente Ore»—con esa ortografía lo escriben—, su administrador.

Año 1773: Real Cédula de creación de Villa dada en Aranjuez a 20 de junio de 1773, donde dice:

«... os autorizo para que constituyáis jurisdicción propia y para que os emancipéis de la villa de Calzada...»

Así es todo cuanto se copia por los taquígrafos que tomaron los informes, que han servido a esta Alcaldía para la rebusca de los datos que se citan, pero que no tienen más veracidad ni otra responsabilidad que los originales a que me remito.»

Parece tratarse, por consiguiente, de la fundación, con probable intervención Real de una nueva villa en territorio dado por el señor a censo enfiteútico.

Por lo demás, el estudio histórico de la colonización interior de carácter oficial, o sea, de Estado, que queda bosquejado, debería completarse con el de la colonización, cuando no oficial, voluntaria y reflexivamente preparada,

con carácter generalmente benéfico, por particulares y corporaciones civiles y eclesiásticas. El mejor ejemplo de este otro tipo de colonización es, sin duda, el realizado durante el reinado de Felipe V, en la provincia de Alicante, por el Cardenal Luis Antonio Belluga y Moncada (Motril, 1662, Roma, 1743), amplio plan, felizmente desarrollado, en el cual, como escribe Costa (1), se conjugaron tres fines importantes:

a) El saneamiento de los vastos pantanos del bajo Segura, que diezaban con sus emanaciones pestilentes la población de la Huerta de Orihuela.

b) Conquistar para la agricultura varias leguas de suelo fertilísimo, antes anegado y salobre, creando en él tres nuevas poblaciones: Dolores, San Felipe y San Fulgencio, designadas generalmente con el nombre de «Pías fundaciones»; y

c) Dotar con la renta producida por ellas y sus 180 kilómetros cuadrados de vergel y de huerta, multitud de instituciones benéficas en Motril y Murcia, a saber: casa de expósitos y huérfanos, pósitos, escuelas y seminarios.

Por último, habría que estudiar también, para completar el cuadro de la historia de la colonización interior en todo su conjunto, la colonización espontánea o popular que se manifiesta, sobre todo, en lo que, en nuestro lenguaje administrativo, suele designarse con el nombre de «roturaciones arbitrarias», y, en el aspecto de la creación de focos de población, en los caseríos formados alrededor de antiguas ventas y en las proximidades de los puertos de nuestras sierras y aun de los vados, puentes y barcas de nuestros ríos.

El conocimiento de todas estas formas de colonización

(1) *Colectivismo agrario en España*, parte II, § 27. Para la vida de esta generosa figura, consúltese el libro de Angel del Arco, *Estudio biográfico del Cardenal Belluga*, Murcia, 1891.

llegaría a explicarnos puntos oscuros con que nos hemos encontrado en el curso de nuestro estudio sobre la colonización real. El más enigmático de ellos y que no queremos preterir aquí, se refiere a una probable colonia de origen alemán, pero muy anterior a Carlos III, puesto que se remontaría hasta los tiempos del primer Carlos de España, en uno de los rincones más escondidos de la sierra de Jaén: el Barranco de la Bríncola, 13 kilómetros al sur de la capital.

Aquí ha vivido, en pleno aislamiento, al parecer, hasta una época muy reciente y en una situación semejante a la de las Hurdes extremeñas, en cruzamientos incestuosos y casi en estado de desnudez, abrigada en las cuevas, una pequeña tribu por quien comenzó a interesarse, comenzando por vestirlas, el Conde de Corbú hacia 1888 ó 1890. El meritísimo cronista de Jaén, D. Alfredo Cazabán, sospecha que puedan ser estos los descendientes de un grupo de colonos alemanes de principios del siglo XVI, por cuya suerte la Embajada de Alemania en Madrid pidió informes al Ayuntamiento de Jaén hace pocos años. Parece que en la actualidad conviven con ellos algunas familias de «mangurrinos» (inmigrantes proletarios de las sierras de Almería y Granada), que admitió el propietario de la tierra en la segunda mitad del siglo XIX, y que se dedican especialmente a criar pavos. Los otros van a Jaén a vender caracoles y a transportar leña.

El abogado de Jaén, D. Eleesbaan Serrano, sabemos que prepara un estudio sobre este asunto tan interesante.

FIN

APÉNDICE

Sobre la repoblación de la antigua provincia de Ciudad Rodrigo.

Después de ultimada la impresión de este estudio, el autor ha recibido nuevas noticias relativas a la repoblación de la antigua provincia de Ciudad Rodrigo, que debe al joven abogado de esta localidad, D. Jesús Sánchez Terán, gran conocedor de la historia local y entusiasta de sus glorias y prestigios.

Se trata de cuatro documentos conservados en el Archivo municipal, de fines del tiempo de Carlos III y en que se fija la posición de los Sexmeros de la Tierra, resueltamente favorable a la repoblación que entonces se planteaba, y la de los Regidores locales, adversa, por el contrario.

Hallamos en ellos algunas noticias de interés sobre despoblación y repoblación que queremos recoger, al efecto de completar y rectificar las que figuran en el número 5 de nuestro estudio.

a)

DESPOBLACIÓN

El escrito presentado por los Sexmeros de la Tierra de Ciudad Rodrigo, sobre repoblación de su Partido (49 folios escritos por ambos lados, sobre papel de la clase 4.^a, 20 maravedises, del sello de Carlos III, en el año 1787, anterior al de su muerte), contiene la relación de la población formal

de aquél y de los despoblados en los cinco Campos que lo componían, a saber: Argañán, Camaces, Yeltes, Robledo y Agadones.

Sobre un total de cerca de 190 focos de población, aparecen casi 130 despoblados, es decir, más del 68 por 100 en números redondos, exagerándose esta desproporción en el 2.º y en el 5.º de los antiguos Campos, en que asciende al 70 y al 80 por 100, respectivamente, el índice relativo de los despoblados.

Con relación a las causas de tan extensos y profundos procesos de despoblación, aparte las de origen económico, que, como vimos en nuestro estudio, los capítulos para la repoblación de la Tierra de Salamanca (núm. 4), limitan a la tendencia de los terratenientes a reducir a pastos los cultivos, el Informe de los Sexmeros se extiende también sobre las de naturaleza militar, actuando sobre una zona bélica, fronteriza.

He aquí algunas consideraciones a este respecto:

«Es bien notorio como reiteradas las guerras sobrevenidas en esta frontera, con la división de reinos, causa la despoblación del partido y mucha parte de Castilla, y la de haberse ocupado por particulares diversos terrenos, y privado de sus pastos que disfrutaban en común con sus ganados, referidos vecinos de dicha Ciudad y lugares contenidos en los cinco Campos.

Hace algunos siglos se tomaron dichos terrenos y no han podido recobrase, pues en cada uno de aquéllos ha sobrevenido mayor dificultad, causa de la opresión; se retiraron de las poblaciones las familias y constituyeron en otras de lo interior del Reino.

Todo se verifica del testimonio que presentan bajo el número 1.º conferido en 5 de diciembre de 1786, por el Escribano del Ayuntamiento, Gabriel de Quirós; resultando que en el año 1713, se representó por esta Ciudad a S. M., se le prorrogase la liberación de Reales contribuciones por cuatro años, más a causa de que la guerra con Portugal, había reducido su jurisdicción a la cuarta parte de vecinos, con otras calamidades que resultan de la sumaria informa-

ción hecha con ocho testigos que contiene dicho testimonio, desde el folio 3.º vuelto, con su auto de aprobación, folio 11.

También se acredita de otro testimonio bajo el número 2.º, folio 2.º que en la Iglesia parroquial de Fonseca, hoy sin más vecindad que tres o cuatro vecinos, en el año 1559 con Justicia se consumió el Santísimo Sacramento y Santos Oleos de referida iglesia, y se despobló de gente dicho lugar, por el grande peligro de la guerra con Portugal, lo que atestiguó su Beneficiado el Bachiller Diego Sánchez de Brezedas, lunes, 28 de diciembre del año 1643, y no es de menos atención la visita ejecutada en dicho lugar de Fonseca por el Licenciado Camargo, Alcalde Mayor de esta Ciudad, en testimonio de Francisco Gavilán en 2 de abril de 1594, que se halla testimoniada en el expediente número 4.º, folio 38 vuelto; resultando en ella está comprendido dicho lugar de Fonseca en el Campo de Argañán, que se nombraba un Alcalde, Regidor y Procurador, Mayordomo de Concejo, señalando los que habían servido hasta el año 1593, absolviendo los testigos la sexta pregunta del interrogatorio, consta arrendarse un pedazo de la dehesa a Francisco Gallego, vecino de dicho lugar, en nueve mil maravedises en el año 1591; en el siguiente, otro pedazo a Francisco Nieto, de esta Ciudad, en veinte mil maravedises, y en el de 93 que habían hecho coto, que produjo a los propios ocho mil maravedises, de los que pagaban el servicio de millones.

Que había cofradía del Santísimo, la de Animas, Vera Cruz y San Sebastián. Dicho testimonio núm. 2.º, folio 1.º vuelto, hasta el segundo y por el documento núm. 30, folio 3.º, cumplimiento de iglesia en el año 1702, consta tenía este despoblado de Fonseca, siete vecinos. Al folio 6.º y 7.º en los años de 1521, siguiente y en el de 1523, consta haberse vendido algunas casas y lindaban con el ejido concejil de referido lugar de Fonseca y tierras de la misma iglesia.»

[Igual demostración, fundada en datos parecidos, se hace en lo que se refiere a los siguientes antiguos lugares,

hoy dehesas: Palacios, Manzanillo, Aldehuela de Azaba, Marialba, Pizarral, Conejera, Fradamora, Porteros, Paradinas, etc.

Sería interesante determinar si, al otro lado de la frontera, en Portugal, sucedía otro tanto, y, en caso negativo, por qué causas. Por lo menos en la raya de Extremadura no debía ser así, por cuanto en la Pragmática de Carlos III para la colonización del camino de aquella región, se habla expresamente (núm. 9) del contraste entre nuestra despoblación y la superpoblación de la Nación vecina.

Desde este punto de vista, la situación del Partido de Ciudad Rodrigo viene a ser como una supervivencia, un testimonio, del estado de cosas en los siglos de la Reconquista, a lo largo de la frontera con los moros.

b)

REPOBLACIÓN

En esta situación, los pueblos del Partido de Ciudad Rodrigo tienen una existencia intermitente; se hacen y se deshacen, con vicisitudes de diversa duración, renaciendo de sus cenizas como Fenix humildes, allí nada extraordinarios.

Sería muy difícil reconstituir con fidelidad la historia de estas fundaciones.

Desde luego, debemos rectificar la noticia relativa a Fuente Roble de Abajo, que, en vez de ser de los de Carlos IV, resulta corresponder al reinado anterior de Carlos III, pero sin tener carácter real, por ser, en cambio, un caso de colonización y repoblación extra-oficial, semejante a las Pías Fundaciones del Cardenal Belluga, en la provincia de Alicante a que se alude en el *Post-scriptum*.

El Informe de los Sexmeros dice a este propósito lo siguiente:

«Por tanto, deseando los Sexmeros se promueva asunto

tan interesante al Estado, a la Provincia y a la causa pública, con verificarse la repoblación de que da buen ejemplo el término de referido lugar de Fuente Roble de Abajo, que hallándose a solo pasto fragoso, sin más casa que la del montaraz en el año 1763, la logró por particular celo del Ilmo. Señor Don Cayetano Cuadrillero, Obispo de esta dicha Ciudad, que pasó a la de León, entre otras piadosas fundaciones a que aplicó sus pastorales cuidados, no obstante, repetidas contradicciones que se suscitaron, resultando que aquel pueblo haga el servicio personal y reales contribuciones, abundantes frutos, diezmos y otros notorios beneficios.

Con la mitad del montón de diezmos (facilitando por entonces el Prelado caudales suficientes), se reedificó una suntuosa iglesia y nombró vicario perpetuo para el pasto espiritual de aquellos feligreses; parece no puede contraerse para el presente caso, otro más conducente que haga demostrable el beneficio al Estado y al público; con efecto, los Sexmeros no le alcanzan, pero sí podrán acreditar que antes de repoblarse el lugar de Fuente Roble de Abajo, el acervo o cilla de sus diezmos, únicamente consistía en una o dos fanegas que causaba el montaraz y las posteriores, a cuatrocientas fanegas de grano, corderos, lana, queso, lino, becerros y otros frutos; mantiene un gran número de ganados de todas clases, más bellota y todo sin ponderación más pingüe, cuando antes en calidad de vaqueril le faltaba todo, y con uno y otro, podrá esta Junta conciliar más bien las ventajas que los Sexmeros proponen para que se verifique dicha repoblación y más por la ordenanza ya citada, en este pedimento hecha por esta Ciudad y que se le aprobó en Real Ejecutoria, constando de ella que todo lugar con cinco vecinos formase Concejo, y resulta que en el expediente que siguió con los interesados del lugar del Olmo, siendo éste y los demás capaces de haberse mantenido en ellos muchos más, como se atesta en el despoblado de Fradamora, en el que aunque en el día solamente existen tres vecinos en el siglo pasado, y visita que efectuó el Corregidor y Comisarios de la Ciudad, se mandó, que siendo su

vecindad de treinta vecinos, tuviese mesón, con otras prevenciones al mejor régimen del común.»

Algunas palabras del propio Informe de los Sexmeros, permiten suponer la repoblación de otros dos lugares: Nava de Buenpadre (en el Campo de Yeltes) y Cespedosa (en el de Agadones), sin que sepamos cómo y cuándo.

Por otro texto, se colige también la repoblación de El Salto del Gitano, y, acaso, de San Miguel de Caldillas. Se trata de una reclamación hecha en 1824, ante las Corporaciones de la Ciudad y Tierra por el Sexmero del Campo de Yeltes en nombre de los vecinos de Bocacara, por habérseles perjudicado, desmembrando buena parte de su término, en el señalamiento de tierras hecho a los repobladores de El Salto del Gitano, reclamación en la cual intervino como perito, en unión con un vecino del Arrabal de San Francisco, de Ciudad Rodrigo, otro de San Miguel de Caldillas.

El Salto del Gitano subsiste aún. Está situado a 9 kilómetros de Ciudad Rodrigo, junto a la carretera de Salamanca, y está agregado al Municipio de Ciudad Rodrigo.

Ha desaparecido, en cambio, San Miguel de Caldillas, que no es hoy sino una dehesa, con este mismo nombre, situada 5 kilómetros a Levante de Ciudad Rodrigo, con un balneario de aguas termales que, sin duda, le da nombre. Debió llegar a tener alguna importancia este lugar, pues era antes de su despoblación «Cabeza de beneficio.»

INDICE

	<u>Páginas</u>
Preliminar.....	7
1) La colonización de los despoblados de las sierras de Jaén.....	10
2) La repoblación de la Alpujarra.....	23
3) La colonización de Sierra Morena y los despoblados andaluces entre Córdoba y Sevilla.....	29
4) La colonización del camino de Extremadura.....	101
5) La repoblación de la provincia de Ciudad Rodrigo...	116
6) La repoblación de la tierra de Salamanca.....	120
7) La fundación de Santa Amalia (Badajoz).....	129
8) Las leyes colonizadoras de Isabel II.....	131
Post-scriptum.....	139
Apéndice.....	143

SE ACABÓ
DE IMPRIMIR
LA PRIMERA EDICIÓN DE ESTE LIBRO
EL DÍA 25 DE ABRIL DE 1929,
EN LA IMPRENTA HELÉNICA,
PASAJE DE LA ALHAMBRA, 3,
MADRID

7

21

D-2

154